JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

PROCESO: 11001400305320110059800

JURISDICCION ORDINARIA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO

CC 15258172

APODERADO (A) DEMANDANTE: ALVARO SALGADO

C.C. 19319344

T.P. 139392

DIRECCIÓN: CARRERA 24 B N° 31 B - 34 SUR EN BOGOTA

TELÉFONO: 315 2292108

DEMANDADO (S): SEGUVIAS S A S Y OTRO

C.C. NIT 9002947192

DIRECCIÓN: CALLE 76 N° 55-30 EN BOGOTA

APODERADO (A) DEMANDADO: CAMILO ALBERTO PAEZ OSPINA

C.C. 79101386

T.P. 89038

DIRECCIÓNCARRERA 15 N° 95-64 EN BOGOTA

TELÉFONO: 9260757

FECHA DE REPARTO: --

CUADERNO N° 1

RECURSO

ANDRES Q

43

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Once (2011)

PROCESO No. 2011-0598

Como quiera que la presente demanda ejecutiva singular reúne los requisitos por el art. 75 y ss del C. de P.C., en concordancia con el art. 488 ibídem, el Juzgado dispone librar MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA en favor de **CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO** en contra de **SEGUVIAS S.A.S y ORLANDO GONZALEZ,** para que en término de cinco (5) contados a partir de la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **$10.00.000.oo** por concepto de saldo de capital representado en la letra de cambio aportada como base del recaudo visible a folio 1.

1.1.- Por los intereses de mora liquidados mes por mes de conformidad con la certificación de la Superfinanciera y con las restricciones del art. 305 del C.P. Desde el 11 de agosto de 2011 y hasta que se verifique su pago total.

2. Notifíquese a la parte demandada de conformidad al Art. 505 C. De P.C.

3. Sobre costas se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

4. Se reconoce personería a la Dr. ALVARO SALGADO MARTINEZ, quien actúa en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE

NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ
(1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.**130.** Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy **25 JUL 2011.**

CINDY OLARTE BUSTOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

139

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 110014003 053 **2011 0598** 00

Demandante: Carlos Eduardo Maya Patiño

Demandado: SEGUVIAS SAS y ORLANDO PATIÑO GONZÁLEZ

Agotado el trámite legal y no observándose causal de nulidad que invalide la actuación, procede el despacho a proferir sentencia.

ANTECEDENTES

Carlos Eduarda Maya Patiño a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva contra SEGUVISAS SAS, para obtener el pago del capital y los intereses adeudados de la Letra de Cambio con fecha de vencimiento 11 de mayo de 2010.

A la demanda se adjuntó el título ejecutivo.

EL TRÁMITE

1. Mediante proveído de fecha 21 de julio de 2011 se libró mandamiento de pago a favor de Carlos Eduardo Maya Patiño y a cargo de SEGUVIAS SAS y Orlando Patiño González por la suma de $10.000.000.00 correspondiente al capital y por los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. El Representante Legal de la sociedad demandada fue notificado personalmente del mandamiento de pago el 5 de octubre de 2011 quien a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso las excepciones de mérito que denominó: "Contra la Acción Cambiaria por la Omisión del Requisito de Exigibilidad de la obligación que debe contener la Letra de Cambio (Art. 671 # 4 C. Co.)", "La de Falta de Instrucciones para Diligencias Espacios en Blanco en la Letra de Cambio"; "La de Alteración del Texto del Título Valor (Art. . 784 #5 C. de Co"; "Indebido Cobro de Intereses Moratorios"; ; "Cobro excesivo de

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA AUTÉNTICA Juzgado de Ejecución Civil Municipio de 54

2

intereses remuneratorios (Art. 884 C. Co.)USURA"; "Falta de Aceptación del Endoso"; y "Genérica".

3. El demandado ORLANDO GONZÁLEZ fue notificado previo el trámite de los artículos 315 y 320 del C. P. C., aviso entregado el 18 de diciembre de 2013 quien dentro del término de traslado guardó silencio.

4. Mediante auto de fecha 17 de marzo de 2014 se dispuso surtir traslado de las excepciones propuestas a la parte ejecutante, quien dentro del término de traslado se opuso a la prosperidad y solicitó pruebas.

5. El 23 de abril se abrió el proceso a pruebas decretando como tal:

5.1. PARTE DEMANDANTE: Los documentos aportados, interrogatorio de parte del Representante Legal de Seguvias y el testimonio de Carlos Humberto Hernández Castro.

5.2. PARTE DEMANDADA: Documentos aportados y el interrogatorio de parte del demandante.

6. Fenecido el término probatorio en decisión de fecha 14 de julio de 2014 se decretó fenecido el término probatorio ordenando surtir traslado común a las partes por el término de cinco días para que presentaran sus alegaciones, habiendo el apoderado de la parte actora interpuesto recurso de reposición y en subsidio de apelación el cual fue negado en decisión de fecha 20 de agosto de 2014, ordenado surtir el término conforme a lo ordenado en el artículo 120 del C. P. C.

7. Dentro del término concedido para alegar las partes permanecieron silentes.

CONSIDERACIONES

1. Amén de que no se advierte la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo, observa el despacho que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, en virtud de que la demanda no ofrece vicios de forma, este Juzgado es competente para desatar el presente asunto a la luz del artículo 23 del C. de P. C., y finalmente, es pregonable la capacidad para ser parte y para comparecer a juicio en ambos extremos de la lid procesal, razones que imponen la emisión de un fallo de fondo.

110

2. Sumado a lo anterior conviene señalar que en tratándose de títulos ejecutivos, el artículo 488 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece una serie de requisitos formales y materiales, sin los cuales no es dable predicar su existencia: en punto de los formales se ha dicho de manera insistente que se concretan en la autenticidad y la procedencia del documento del que se prodiga tal virtualidad; y de los materiales, que se condensan en lo que es la claridad, la expresividad y la exigibilidad de la prestación contenida en el documento.

3. En punto a la legitimación en la causa, apreciase igualmente que en procura de los derechos incorporados en el título base del recaudo, la demandante –en calidad de acreedora y tenedora legítima del título valor- ejercitó la acción cambiaria directa, según establecen los artículos 781 y 782 del Código de Comercio, en contra del demandado quien ostenta la calidad de deudor.

Teniendo en cuenta lo anterior es de relevar que como soporte de la ejecución se presentó el documento obrante a folio 2 del expediente, contentivo del pagaré sin número de fecha 13 de diciembre de 2011, título valor cuya autenticidad no fue cuestionada por el extremo ejecutado, por lo que dada la presunción que el artículo 793 del Código de Comercio le ha otorgado, constituye plena prueba de las obligaciones en él comprendidas, e igualmente satisface las exigencias del canon 709 ibídem, así como del precepto 488 del Código de Procedimiento Civil, por lo que no queda duda que presta mérito ejecutivo, al contener una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado.

4. Salvados los anteriores aspectos, se procede a efectuar un análisis de las excepciones planteadas así:

4.1. "Contra la Acción Cambiaria por la Omisión del Requisito de Exigibilidad de la obligación que debe contener la Letra de Cambio (Art. 784 # 4 C. Co.)", "La de Falta de Instrucciones para Diligencias Espacios en Blanco en la Letra de Cambio": las que se analizarán y resolverán conjuntamente en razón a que tienen como fundamento fáctico común el hecho que el título valor fue suscrito con espacios en blanco y sin carta de instrucciones, así como tampoco para diligenciar de manera unilateral la fecha de vencimiento, señalado que no existe concordancia entre los hechos expuestos en la demanda y el título base de la ejecución, precisando que al adolecer del requisito de exigibilidad el título no cumple los requisitos del artículo 488 del C. P. C.

Igualmente y al no haber fecha de exigibilidad no existe fundamento para exigir el cobro de intereses moratorios.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

A partir de lo normado por el precitado artículo 488, que el título ejecutivo debe reunir acumulativamente determinadas exigencias de orden formal y de cariz material. De las primeras se señala que se concretan en la autenticidad y en la procedencia del documento al que el actor atribuye virtualidad ejecutiva; y de las materiales, que se condensan en que la obligación que da cuenta el mismo sea clara, expresa y exigible. La expresividad se identifica conceptualmente con no otra cosa que el documento que contiene la obligación registre la mención de ser cierto , nítido e inequívoco, lo mismo que la deuda o el crédito que allí aparece, en lo que respecta a los titulares activo y pasivo de la relación jurídica y al objeto y contenido de la misma, con franca oposición a lo implícito; la claridad, se constituye en que la sobredicha prestación exigida sea claramente inteligible, o, en otras palabras, que no sea equívoca, confusa y solamente pueda entenderse en un solo sentido; y la exigibilidad, obviamente actual, en que pueda demandarse el cumplimiento de la obligación, por no estar sujeta a plazo o condición.

Ahora bien; los títulos valores cuyas características más sobresalientes están dadas en su vocación ejecutiva y circulatoria requieren para gozar de dichas atribuciones, que en su cuerpo aparezca de manifiesto el cumplimiento de las exigencias generales contempladas por los artículos 619 y 621 del Código de Comercio, las particulares esenciales que para el caso de la letra de cambio son las señaladas en el artículo 709 de la misma normatividad.

Así respecto al artículo 619 y 621 del Código de Comercio, se tiene que el título ejecutado es una Letra de Cambio, documento de contenido crediticio y que se encuentra firmado por quien lo crea, es decir por quienes se obligaron y que tienen la calidad de demandados en el presente asunto, resultando relevante precisar que dicho documento no fue tachado de falso, es decir no existe duda respecto de su autenticidad, verificándose que el documento que se ejecuta cumple con estas exigencias.

Obsérvese que artículo 622 del estatuto mercantil otorga al tenedor legítimo del título la facultad para diligenciar "conforme a las instrucciones del suscriptor" los espacios en blanco que se dejen en aquel al momento de su creación.

Es evidente que en los términos del precepto 621 ibídem, la sola firma obliga cambiariamente en forma irrevocable al suscriptor, bien sea en condición de creador, aceptante, avalista o endosante; esto es, cualquiera que sea el interviniente, su compromiso surge de rubricar el documento, y una vez realizada

141

la entrega del título que la contiene, se torna definitiva, sin importar si la misma se estampó en un papel en blanco o con espacios en blanco, como se advierte concretamente en las normas enunciadas.

Ahora bien, que el título tenga pleno valor cambiario difiere ostensiblemente de la literalidad que hace valer el cobrador, pues el legislador en la redacción del artículo 622 del Código de Comercio, otorgó a la par una especial protección a quien entregue un "título valor" en blanco, al establecer en cabeza del legítimo tenedor la obligación de llenar los espacios "conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora", no obstante, la carga de la prueba del desbordamiento de las instrucciones corresponde a quien la alega, conforme a lo previsto en el canon 177 del Código de Procedimiento Civil, cuando enseña que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Por otra parte, precepto 270 de la citada disposición "presume cierto el contenido del documento firmado en blanco o con espacios sin llenar, una vez que se haya reconocido la firma o declarado su autenticidad", presunción que opera frente a los títulos valores, con la diferencia de que para ello no es necesario el reconocimiento previo de las firmas o la declaratoria de autenticidad, toda vez que el artículo 793 del Estatuto Comercial no exige el reconocimiento de las firmas estampadas en esta clase de documentos para su cobro mediante la acción ejecutiva.

En el presente asunto la defensa se fincó en que la letra de cambio fue firmada dejando en blanco los espacios correspondientes a la fecha de creación y exigibilidad, girador y tasa de interés y que no impartieron instrucciones ni se autorizó al demandante para que de forma unilateral diligenciara el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento.

Conforme a los hechos expuestos tanto por la parte actora como excepcionante, se encuentra demostrado que el origen del título valor fue un crédito o préstamo por valor de $10.000.000.00, que el título fue aceptado por los ejecutados con algunos espacios en blanco y particularmente el referente a la fecha de vencimiento, precisándose igualmente que se encuentra reconocido por ambas partes que se cancelaron intereses de plazo, sumado a que se adjuntaron los recibos por dicho concepto, siendo el más antiguo de fecha 13 de julio de 2010 y en el de fecha de septiembre de precisa que con él se cubren los intereses del 11 de agosto al 11 de septiembre de 2010.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA AUTENTICA Juzgados de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

4

Ahora, para demostrar la existencia de las instrucciones no se requiere que estas hubiesen sido dadas por escrito, es decir que las mismas pueden ser verbales.

Es de anotar que si bien es cierto el demandante, Representante Legal se SEGUVIAS SAS no compareció ni justificó su inasistencia a la audiencia de interrogatorio de parte conforme a lo normado en el artículo 209 del C. P. C. se configura una confesión ficta, respecto de los hechos fundamento de la demanda y del escrito mediante el cual se descorrió el traslado de excepciones susceptibles de confesión; concluye el despacho que no se puede inferir la existencia de las instrucciones verbales para diligenciar los espacios en blanco, especialmente el atinente a la fecha de exigibilidad.

Lo anterior, en razón a que entre lo hechos y pretensiones de la demanda y del escrito mediante el cual se descorrió el traslado de las excepciones así como del título base de la ejecución existen incoherencias que llevan a concluir que si bien es cierto, como lo alude el actor, no existe discusión alguna respecto de la existencia la obligación también lo es que tampoco la hay respecto de su exigibilidad; concluyéndose que los demandados entregaron el título con espacios en blanco, sin embargo no existió autorización al ejecutante para diligenciar la fecha de exigibilidad, púes lo cierto es que si desde el principio de pacto que el prestamos era por un plazo determinado, las reglas de la experiencia enseñan que el término se consigna en el título, deduciéndose que no se pactó una fecha de vencimiento y que el demandante seguramente ante el incumplimiento de los obligados en el pago de los intereses y a la devolución del dinero prestado, optó por diligenciar sin consentimiento los espacios en blanco y promover el cobro coactivo.

A la mencionada conclusión se arriba del análisis individual y en su conjunto del acervo probatorio así:

1. La letra de cambio tiene la misma fecha de creación y vencimiento, 11 de mayo de 2010 y para explicar este hecho en el escrito de contestación de las excepciones se señala que dicha fecha corresponde a la fecha en que la letra iba a ser presentada para su cobro, lo que realmente ocurrió un año después.

2. No obstante que se señala que el crédito o préstamo se realizó por tres meses y por ello el monto del capital debía ser cancelado en el mes de noviembre de 2010, el título tiene fecha de creación y vencimiento mayo de 2010, fecha que igualmente se señala en la demanda ; y los recibos que se adjuntan por concepto de intereses; documentos que no fueron infirmados por el

142

demandante, por tanto constituyen plena prueba; acreditan pago por este concepto hasta el 11 de septiembre de 2010 y el primero tiene fecha de julio 13 de 2010; y si se acepta la versión que el crédito fue por tres meses, se tendría que el préstamo se realizó en el mes de julio tenía que cancelarse en septiembre; conclusiones ajenas a los hechos expuestos por el actor y que además desvirtúa la literalidad del título.

Las citadas incongruencias no se pueden atribuir de manera razonable a errores de redacción ni digitación, y son precisamente estas incoherencias las que no permiten con fundamento en una confesión ficta, tener por demostrada la existencia de instrucciones verbales para diligenciar la fecha de exigibilidad y por el contrario llevan a concluir que no se pactó la fecha de exigibilidad así como tampoco las condiciones o circunstancias que facultaban al acreedor para hacer exigible el título, resultando relevante recordar que cuando no se pacta, como concluye el despacho ocurrió en este caso, la fecha de exigibilidad de un título valor de contenido crediticio con espacios en blanco, el beneficiario para diligenciarlo debe contar con las instrucciones por parte del aceptante y/o girador o de lo contrario agotar los trámites consagrados en la legislación comercial para su exigibilidad.

En punto de los títulos valores, las normas reguladoras de este tipo de instrumentos negociables están impregnadas de ciertas características especiales, entre las que debe tenerse en cuenta siempre el rigor cambiario que los preside, por lo que en su creación quien elabore esta especie de documentos debe observar, con estrictez, los requisitos mínimos exigidos por la ley mercantil, so pena de que pierdan su calidad de tales o se conviertan en otra clase de documentos, carentes de las ventajas o privilegios cambiarios.

Así las cosas y teniendo en cuenta que en el caso examinado se acreditó que el título fue creado con espacios en blanco y con el acervo probatorio se encuentra acreditado que la fecha de creación y particularmente la de vencimiento consignadas en el título no corresponden a la realidad, es decir se desvirtúo la literalidad del mismo, máxime si se tiene en cuenta que a pesar que la parte actora señala que la fecha pactada era el 11 de noviembre de 2010 y el título diligencio con fecha mayo de 2010; fecha que tampoco se acredito que se hubiese pactado , motivo por el cual , se declararan probadas las excepciones de "Contra la Acción Cambiaria por la Omisión del Requisito de Exigibilidad de la obligación que debe contener la Letra de Cambio (Art. 784 # 4 C. Co.)", "La de Falta de Instrucciones para Diligencias Espacios en Blanco en la Letra de Cambio":.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA AUTENTICA Oficina de Ejecución Civil Municipal

5

En razón a que la prosperidad de las excepciones implica la ausencia de título ejecutivo al no ser exigible, , por sustracción de materia y por economía procesal se hace innecesario efectuar pronunciamiento sobre las demás excepciones propuestas, se ordenará la terminación del proceso, la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares con la respectiva condena en costa y perjuicios a cargo de la parte actora en favor de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D.C.: Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Razón

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar probadas las excepciones de Omisión del Requisito de Exigibilidad de la obligación que debe contener la Letra de Cambio (Art. 784 # 4 C. Co.)", "La de Falta de Instrucciones para Diligencias Espacios en Blanco en la Letra de Cambio".

SEGUNDO.- En consecuencia, TERMINAR el proceso de ejecución promovido por Carlos Eduardo Maya Patiño contra SEGUVISAS SAS y ORLANDO GONZALEZ.

TERCERO.- ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares, precisándose que tratándose de vehículos se dispone su entrega a quien fueron inmovilizados, condenando al pago de perjuicios al demandante.

CUARTO.- Ordenar el desglose a cargo y a la orden del actor del título base de ejecución.

QUINTO: CONDENAR en costas al actor en favor de SEGUVIAS SAS, incluyendo como agencias en derecho la suma de $500.000.00

SEXTO.- ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE (3)

NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ

CONSTANCIA FIJACION ESTADO
Para los efectos de que trata el Art. 323 del C. P. C., se fijó hoy en un lugar público de la Secretaría por el término de 1 día.
16 ENE 2015
Cindy Nerle B

142

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintinueve de octubre de dos mil catorce

Ref. Ejecutivo No. No. 11001400305320110059800

1. RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial la parte actora mediante escrito presentado el 26 de septiembre de 2014.

Lo anterior por cuanto no en esa fecha no se profirió decisión alguna.

2. No obstante lo anterior, se advierte al peticionario que los términos procesales son preclusivos y que conforme al artículo 120 del C. P. C., cuando se interpone un recurso contra una decisión que surte un término, como ocurrió en el caso que nos ocupa, dicho termino se suspende y se reanuda al día siguiente dela fecha en que se resuelva el recurso de reposición.

En el caso que nos ocupa mediante auto de fecha 20 de agosto de los cursantes, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra auto de fecha 14 de julio n que entre otras decisiones adoptadas , se decretó precluido e el término probatorio y en el numeral tercero se ordenó surtir el traslado ordenado en el auto recurrido.

3. Secretaria organice el expediente, efectuando la refoliación a que haya lugar, trasladando al cuaderno No. 2 las peticiones y actuaciones relacionadas con las medidas cautelares que en forma equivocada se anexaron en el cuaderno No. 1.

NOTIFIQUESE (3)

NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica por Estado No. 01 fijado en la Secretaría a las 8 A. M.

HOY 14 ENE 2015

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
SECRETARIA AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

6

147

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Quince (2015).

Ref. Ejecutivo Singular 110014003053**2011005598**00

Visto el anterior escrito e informe secretarial, el Despacho dispone:

Conceder el Recurso de Apelación en el efecto SUSPENSIVO (Núm. 1 del artículo 354 del C. P. C.), interpuesto por el apoderado de parte demandante en contra de la sentencia de fecha 29 de octubre de 2014, para que se surta ante el Señor Juez Civil del Circuito que por reparto corresponda.

Remítase el expediente al Superior y déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ
(1)

BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notifica por estado - No.019. Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 09 de febrero de 2015.

La Secretaria
CINDY OLAYE BUSTOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

7

148

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 No 11-45 PISO 5º. BOGOTÁ, D. C.
TELÉFONO *2820169*

Oficio No. 2345

Bogotá D.C, 24 de agosto de 2015

Señor(es):
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL
CLL 14 NO. 7-36 PISO 17
CIUDAD

EXP. EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400305320110059800 DE CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO contra ORLANDO GONZALEZ, SEGUVIAS S.A.S

Comunícole que en proveído de fecha cinco (05) de agosto de 2015, se ordenó devolver el proceso de la referencia el cual se encontraba resolviendo recurso de apelación.

Se envía en seis (06) cuadernos en original con 147, 117, 40, 5, 9 y 60 folios.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

8

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez 53 Civil Municipal de Bogotá, D. C., hoy **26 DE AGOSTO de 2015**, informándole atentamente que se encuentra para resolver el anterior oficio proveniente de JUZGADO. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

149

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Tres (03) de Septiembre de Dos mil Quince (2015).

Ref. Ejecutivo Singular 110014003053201100598**00**

En atención al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias se Dispone,

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 6° Civil del Circuito de Bogotá, que en decisión del pasado 05 de Agosto del 2015, revoco la sentencia proferida por este despacho, y en su lugar ordeno seguir adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

2. A fin de que se elabore la liquidación de costas de conformidad con lo ordenado en el numeral 7° de la providencia de fecha 05 de Agosto del 2015 emitida por el Juzgado 6° Civil del Circuito de Bogotá, se fijan como agencias en derecho la suma de $ 500.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ
(2)

BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado - No.155. Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 7 de Septiembre de 2015
La Secretaría
CINDY OLARTE BUSTOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

9

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

PROCESO: 11001400305320110059800

JURISDICCION ORDINARIA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO
CC 15258172

APODERADO (A) DEMANDANTE: ALVARO SALGADO
C.C. 19319344
T.P. 139392
DIRECCIÓN: CARRERA 24 B N° 31 B - 34 SUR EN BOGOTA
TELÉFONO: 315 2292108

DEMANDADO (S): SEGUVIAS S A S Y OTRO
C.C. NIT 9002947192
DIRECCIÓN: CALLE 76 N° 55-30 EN BOGOTA

APODERADO (A) DEMANDADO: CAMILO ALBERTO PAEZ OSPINA
C.C. 79101386
T.P. 89038
DIRECCIÓNCARRERA 15 N° 95-64 EN BOGOTA
TELÉFONO: 9260757
FECHA DE REPARTO: --

CUADERNO N° 2

RECURSO

ANDRES Q

12

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintidós de agosto de dos mil once

Proceso Ejecutivo 2011 – 0598

Visto informe secretarial, conforme a lo solicitado y con base en lo preceptuado en el artículo 681 del C. P. C., el JUZGADO RESUELVE:

1. ACEPTAR la caución presentada.

2. Se ordena el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión, denunciados como de propiedad de la sociedad demandada, sobre el vehículo de Placas **SOP 518.**

Con el fin de practicar la medida se ordena la inmovilización, para los cual se dispone librar comunicación ante la autoridad competente, advirtiendo una vez sea inmovilizada debe ser puesto a disposición de este despacho.

NOTIFÍQUESE

NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 151 fijado en la Secretaría a las 8. A. M.

HOY 24 – AGOSTO – 2011

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N° 7-36 PISO 17
BOGOTA, D.C.

OFICIO No. 2.946
19 de Septiembre de 2011

Señores
SIJIN POLICIA NACIONAL
Grupo de Automotores
A quien Corresponda.-

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400305320110059 8 de CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO Contra ORLANDO GOZALEZ, SEGUVIAS S.A.S..

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil once (2011), emitido dentro del proceso de la referencia, ORDENO LA CAPTURA del vehículo automotor de placas N° SOP - 518, color ROJO/DESTELLO, Servicio PUBLICO, Clase CAMION, marca CHEVROLET, modelo 2009, Motor N° 714509, denunciado como de propiedad del (la) (os) demandado (a) (s)..-

En razón a lo anterior, sírvase efectuar la CAPTURA y colocar el vehículo en mención a disposición de este Juzgado en el menor tiempo posible; para lo cual se anexa copia del Certificado de Tradición correspondiente..

Se anexa copia del auto citado.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

Cordialmente,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA

Recibí Juzgado H. Autoridad
el 19 de 2011 Bogotá
SEP 2011
2

ALMACENAMIENTO OCTAVA

"Cuidamos su carro como si fuera el nuestro"

NIT. 1.010.202.803-2

Av. Centenario 96B-73 B. Fontibón • Cel.: 310 803 51 68 • Tel. 337 21 93 • Bogotá, D. C.

Nº M.S. 0675

NOTA: Una vez se hallan diligenciado los oficios del retiro del vehículo, dirigirse a la Cra. 8 No. 1-93 para cancelar el valor del parqueadero. Después de cancelado el valor del parqueadero se dispondrá de 2 horas para la entrega del vehículo. Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestras bodegas sin previo aviso a las partes.

ACTA DE INVENTARIO

En la ciudad Bogotá siendo las 11:22 a los 4 días del mes de 10 del año 11 en presencia del Señor Jose Abilio se procede a efectuar el inventario del vehículo de

Placa No. SQP 514 Marca Chevrolet Línea NKR Clase Camion Tipo Estacas Modelo 2009

Color Rojo Servicio Público X Particular No. Chasis: 9GDNKR55X9B118323

Motor 4 J71 45U9 No. Serie 9GDNKR55X9B118323

Los elementos que se relacionan a continuación:

B: BUENO - R: REGULAR - M: MALO - RA RAYADO - G: GOLPEADO - G-RA: GOLPEADO Y RAYADO - RO: ROTO - SU: SUMIDO - RL: RAYÓN LEVE - U: USADO

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
01	Barra de Cambios	01	R
02	Freno de Mano	01	R
03	Encendedor de Cigarrillos	01	R
04	Cabeceros	NO	
05	Ceniceros	01	R
06	Cinturones de Seguridad	02	R
07	Cojinería	01	R
	Consola	NO	
09	Vidrios Eléctricos	NO	
10	Controles de Calefacción	01	R
11	Control de Direccionales	01	R
12	Control de Luces	01	R
13	Encendido de Motor	01	R
14	Forro Timón	NO	
15	Forros de Cojinería	NO	
16	Guantera	01	R
17	Guaya Baúl	NO	
18	Guaya Capó	NO	
19	Guaya Gasolina	NO	
20	Luz Interna	01	R
21	Frontal de Radio	NO	
22	Manijas Internas	02	R
23	Parlantes	02	R
24	Radio	NO	
25	Reloj	01	R
26	Retrovisor	01	R
	Tablero	01	R
28	Tacómetros	01	R
29	Tapasol	01	R
30	Tapetes	01	R
31	Timón	01	R
32	Radio Teléfono	NO	
33	Taxímetro	NO	
34	Billaret	01	R

Cod.	PARTE EXTERNA	Cant.	Estado
35	Vidrio Panorámico Delantero	01	LA
36	Bómper Delantero Lado Izquierdo	01	GRA
37	Bómper Delantero Centro	01	GRA
38	Bómper Delantero Lado Derecho	01	GRA
39	Exploradoras	[redacted]	
40	Capot	NO	
41	Farola Delantera Derecha	01	RA
42	Direccional Delantera Derecha	01	RA
43	Guardafango Delantero Derecho	01	GRA
44	Espejo Externo Derecho	01	GRA
45	Puerta Delantera Derecha	01	GRA
46	Puerta Trasera Derecha	NO	
47	Guardafango Trasero Derecho	NO	
48	Stop Trasero Derecho	01	RO
49	Bómper Trasero Lado Derecho	NO	
50	Bómper Trasero Centro	NO	
51	Bómper Trasero Lado Izquierdo	NO	
52	Vidrio Panorámico Trasero	01	RA
53	Baúl o Puerta Trasera	NO	
54	Stop Central Trasero	NO	
55	Stop Izquierdo	01	RA
56	Guardafango Trasero Izquierdo	NO	
57	Puerta Trasera Izquierda	NO	
58	Puerta Delantera Izquierda	01	GRA
59	Espejo Externo Izquierdo	01	GRA
60	Guardafango delantero Izquierdo	01	GRA
61	Direccional Delantera Izquierda	01	RA
62	Farola Delantera Izquierda	01	RA
63	Persiana	01	RA
64	Rines ☐ Lujo ☐ Normal	06	RA
65	Llantas REF	06	R
66	Manijas de Puertas	02	R
67	Cocuyos Laterales	NO	M
68	Antena	NO	
69	Emblemas	02	R
70	Guardapolvos	06	R
71	Tejas	NO	
72	Grifos Lavavidrios	02	R
73	Boceles Ventanas	02	R
74	Boceles Externos	NO	

Cod.	PARTE MOTOR	Cant.	Estado
75	Alternador	01	R
76	Arranque	01	R
77	Batería	01	R
78	Caja de Cambios	01	R
79	Caja Dirección	01	R
80	Pito	01	R
81	Limpiabrisas	01	R
82	Radiador	01	R
83	Tapa Aceite	01	R
84	Tapa Frenos	01	R
85	Tapa Radiador	01	R
86	Tarro Limpiabrisas	01	R
87	Varilla Aceite	01	R
88	Aire Acondicionado	NO	
	ACCESORIOS		
89	Spoiler ☐ Licuadoras ☐	NO	
90	Alarma	NO	
91	Bloqueo Central	NO	
92	Parrilla	NO	
93	Caja de CD	NO	
94	Planta o Amplificador	NO	
95	Pantalla de DVD	NO	
96	Twiters	NO	
97	Documentos	NO	
98	Llaves del Vehículo		
99	Kilometraje	01	
100	Clave del Vehículo	NO	
	PARTES INTERNAS BAUL		
101	Llanta de Repuesto	01	R
102	Gato Tornillo ☐ Zorra ☐	NO	
103	Herramienta	NO	
104	Cruceta ☐ Palanca ☐	NO	
105	Equipo de Carretera	NO	
106	Extintor ☐ Grande ☐ Pequeño ☐	NO	

Observaciones: 35 puede se desconoce el Sistema electrico y del Vehiculo la Carga del Carro se desconoce su estado Cargado deja una placa suelta no Tiene Compuertas

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA AUTENTICA Oficina de Ejecución Municipio de Bogotá D.C.

A quien se le incauta Jose Abilio C.C. 79.249.559

Dirección: Cra 193 # 129 - 59 Teléfono: 312 [illegible]

Juzgado No. 53 C. M Oficio No. 2946 Fecha: 19 - 09 2011

Ref. Proceso: 2011598

Demandante: Carlos Eduardo Moya patiño

Demandado: Equidad S.A.S

Funcionario Parqueadero:

Funcionario (PONAL) PT CARLOS ANDRES CARDENAS TRIANA Placa: 79691

Poseedor o Conductor del Vehículo: [signature] C.C. No. 79.249559

Nombre de quien realiza el inventario:

Horario de Atención al público para entrega de vehículos - Previa verificación de oficios de retiro expedidos por el juzgado de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m. ÚNICOS HORARIOS

No se responde por elementos personales que se encuentren dentro del vehículo.

ORIGINAL - JUZGADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

METROPOLITANA DE BOGOTÁ

PARA JUZGADO

BOGOTÁ,D.C.

ASUNTO: DEJANDO A DISPOSICIÓN UN VEHICULO INMOVILIZADO.

AL: JUEZ 53 C. Municipal

CIUDAD Bogotá CALLE 14 #. 7-36 piso. 17

REF PROCESO: EJECUTIVO 2011 – 598

DEMANDANTE: Carlos eduardo Maya patiño

DEMANDADO: Seguridad 5 a.s.

CORDIALMENTE ME PERMITO DEJAR A DISPOSICIÓN DE ESE DESPACHO EL VEHICULO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN ASÍ:

PLACA: SOP 516	
MARCA: chevrolet	
LINEA: NKR	
CLASE: Camion	
MODELO: 2009	
SERVICIO: publico	
COLOR: Rojo	
No. DE MOTOR: 714509	**SEGÚN LICENCIA TRANSITO**
No. DE SERIE: 9GDNKR55X9B118323	**SEGÚN LICENCIA TRANSITO**
No. DE CHASIS: 9GDNKR55X9B118323	**SEGÚN LICENCIA TRANSITO**

EL VEHICULO EN MENCIÓN FUE INMOVILIZADO EL DÍA 4 DE 10 DE 2011
(VÍA PUBLICA) MOMENTOS EN QUE SE ENCONTRABA BAJO LA POSESIÓN DE
José Abilio CON CEDULA 79.249.559 DE Bogotá ,RESIDENTE
EN LA Cra 93B 129-59 TEL.: 3128897072 SEGÚN OFICIO # 2946 FECHA
19 DE 09 DE 2011

NOTA DEL JUZGADO: POR FAVOR AL MOMENTO DE REALIZAR LOS OFICIOS DE RETIRO DEL VEHICULO FAVOR INDICAR A QUIEN SE LE DEBE HACER ENTREGA DEL AUTOMOTOR, IDENTIFICANDOLO CON NUMERO DE CEDULA, NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, PARA PODER REALIZAR LA ENTREGA FÁCILMENTE.

EL VEHICULO QUEDA A DISPOSICIÓN EN EL PARQUEADERO
UBICADO EN LA Av. Centenario 96B 73 TEL: 2-89-[illegible] QUE SE
ENCUENTRA A CARGO DEL SEÑOR Ignacio Arciniegas
EN CALIDAD DE Administrador

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Consejo Superior de la Judicatura SECRETARIA AUTENTICA Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

ATENTAMENTE, PT CARLOS EDUARDO CARREÑO TRIANA
PL 79691

Prosperidad para todos

Prestación de los servicios de convivencia y seguridad ciudadana, prevención, inteligencia e investigación criminal a través de la lucha contra la delincuencia común y organizada, el terrorismo, el narcotráfico, así como la protección a la población, y los recursos naturales y al patrimonio cultural, movilidad y atención a emergencias.

4

–JUZGADO–

47 48

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Once (2011)

Proceso No.2011-0598

Se decreta el SECUESTRO del los derechos derivados de la posesión que posea SEGUVIAS SAS sobre el vehículo capturado.

Para tal fin, comisiónase con amplias facultades al INSPECTOR DE POLICÍA y/o AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE a quien ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como Secuestre a la persona indicada en el documento anexo que hace parte integrante de este proveído.

Se señalan como honorarios al Secuestre, la suma de **$130.000.oo mcte.**

Se advierte a la parte actora, que deberá cancelar el valor del parqueadero cautelado hasta la fecha que se realice el secuestro, para que el vehículo sea efectivamente entregado al auxiliar de justicia designado.

Igualmente indíquese al secuestre que como quiera que lo embargado es del derecho de posesión sobre el vehículo embargado y capturado y el mismo es de servicio publico, debe administrarlo de conformidad con lo normado para los establecimientos de comercio y deberá rendir cuentas mensuales de su gestión.

NOTIFIQUESE

NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ
(4)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.**211**.
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy **21 NOV 2011**.

CINDY OLARTE BUSTOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

5

27

EXTRAPROCESO TESTIGOS NUMERO TRTC – II – **11843**
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.
ACTA DE DECLARACIONES BAJO JURAMENTO
CON FINES EXTRAPROCESALES
(Decreto 1557 de Julio 14/89.)

A los CATORCE (14) días del mes de OCTUBRE de dos mil once (2.011), **BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO,** Notaria Primera Encargada del circulo de Bogotá Distrito Capital da fe que las declaraciones que se contienen han sido emitidas por quien las otorga. Compareció: **CARLOS ALBERTO ESCOBAR CRUZ,** mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C. Identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 19.166.375 expedida en BOGOTA D.C, de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, de nacionalidad colombiano(a), quien en su entero y cabal juicio hizo las siguientes manifestaciones: **PRIMERA.-** Que la declaración que se presenta en este instrumento, se rinde bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales y penales que acarrea jurar en falso. (Art. 442 del Código Penal)- **SEGUNDA.-** Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presta bajo su única y entera responsabilidad.- **TERCERA.-** Que la declaración aquí rendida libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre los hechos de los cuales da testimonio en razón de que le consta personalmente. **-CUARTA.-** Que este testimonio se hace para ser presentado y entregado a: **JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL.** Con el fin de: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2011-0598 -QUINTA.** Que ante tal petición manifiesta: YO CARLOS ALBERTO ESCOBAR CRUZ IDENTIFICADO (A) CON C.C. No. 19.166.375 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE: EN MI CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA SEGUVIAS S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900294719-2, MEDIANTE LA PRESENTE DECLARACIÓN MANIFIESTO QUE DICHA PERSONA JURÍDICA FUE PROPIETARIA DEL VEHÍCULO DISTINGUIDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS PLACAS SOP 518 CLASE CAMIÓN CARROCERÍA ESTACAS, MOTOR No. 714509 DE SERVICIO PUBLICO CHASIS No. 9GDNKR55X9B118323 MARCA CHEVROLET LINEA KR MODELO 2009, HASTA EL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 2010, FECHA EN QUE LA EMPRESA LO ENTREGA EN DACIÓN EN PAGO Y RADICA EL RESPECTIVO TRAMITE DE LEVANTAMIENTO DE PRENDA Y TRASPASO AL ACREEDOR, SEÑOR LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA, IDENTIFICADO CON C.C 2.890.877 DE BOGOTA D.C. CONFORME A LO MANIFESTADO ANTERIORMENTE, DESDE ESA FECHA NO OSTENTO LA CONDICIÓN DE PROPIETARIO, POSEEDOR, NI TENEDOR DEL MENCIONADO VEHÍCULO DE LAS CARACTERÍSTICAS ANTERIORMENTE DESCRITAS.- **SEXTA.-** La declaración aquí rendida consta en seis (6) cláusulas, extendidas en una (1) hoja(s) de papel común, en la fecha y ciudad enunciadas en el encabezamiento de este documento. Firma(n) la presente declaración una vez leída y aprobada.

EL (LA) DECLARANTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

CARLOS ALBERTO ESCOBAR CRUZ
C.C. No. 19.166.375 Bta.

Huella Indice Derecho

6

BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIA PRIMERA (E)

RESOLUCIÓN 11621//2010
DERECHOS NOTARIALES $9.700
IVA $1.550
TOTAL $11.250

22

Señor(a)
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

Ref.: **P. Ejecutivo Singular No. 2011-0598**

Dte.: Carlos Eduardo Maya Patiño
Ddo.: SEGUVIAS SAS

PETICIÓN CANCELACIÓN MEDIDAS

GUSTAVO ORTIZ LINARES, abogado domiciliado en Bogotá, identificado como queda indicado al pie de firma, actuando en nombre y representación de la sociedad demandada SEGUVÍAS SAS, respecto de la medida cautelar decretada por su Despacho mediante auto de 22/Agosto/2011 manifiesto:

1. El apoderado del ejecutante solicitó: "*... el embargo y secuestro preventivo de la máquina de PINTURA LINEAL: ROADLAZER MODELO 2009...*" "*... SEGUNDO: El embargo de los derechos derivados de la posesión...*"
2. El Juzgado, con fundamento en el Art. 681 del C.P.C. decretó:
   "*1)... caución...*"
   "*2)... el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión... sobre el vehículo de placas SOP 518...*" "*... se ordena la inmovilización...*".
3. El ejecutante sustenta la petición del embargo y secuestro de derechos derivados de la supuesta posesión en la intención de Seguvias SAS de evadir sus compromisos adquiridos y en el hecho de ser el nuevo propietario padre del Representante Legal.
4. El vehículo automotor fue entregado por SEGUVÍAS SAS en dación en pago al Señor Luis Eduardo Escobar Villalba por una deuda a su favor y en contra de la demandada por valor de $151.860.000, obligación vencida para la fecha de entrega pero que, ante la situación económica de SEGUVÍAS SAS hubo que entregarle al acreedor por cuenta de dicho crédito.
5. Mi poderdante desde el mes de enero/2011, no es la propietaria del vehículo automotor sobre el cual se decretaron las medidas cautelares como tampoco ejerce posesión alguna sobre el mismo ya que desde la fecha de entrega todos esos actos de señor y dueño los venía ejerciendo Luis Eduardo Escobar Villalba.
6. El último acto como propietario y poseedor lo ejerció Luis Eduardo Escobar Villalba cuando mediante acta de compromiso comercial suscrita el día 23 de septiembre de 2011 se comprometió en venta de dicho vehículo a la persona jurídica M&SV Ltda. Mantenimiento y Seguridad Vial.
7. No se entiende la inmovilización cuando no se decretó el embargo y secuestro del vehículo automotor sino sus derivaciones y ¿cómo cumpliría el supuesto poseedor si el vehículo no produce ningún ingreso?
8. Con lo anterior, se están causando graves perjuicios a terceros y por tanto,

SOLICITO

.- Se sirva declarar la ilegalidad del auto que decretó dicha medida cautelar.
.- Ordenar la inmediata entrega del automotor a su actual poseedor y propietario.

7

23

PRUEBAS:

1) Téngase como tal el certificado de tradición del vehículo aportado
2) Documentos aportados por María Teresa Escobar Cruz
3) Declaración extrajuicio de Carlos Alberto Escobar Cruz

De la señora Juez,

GUSTAVO ORTÍZ LINARES
C. de C. No.19.283.301 Bogotá
T.P. No. 59.753.-

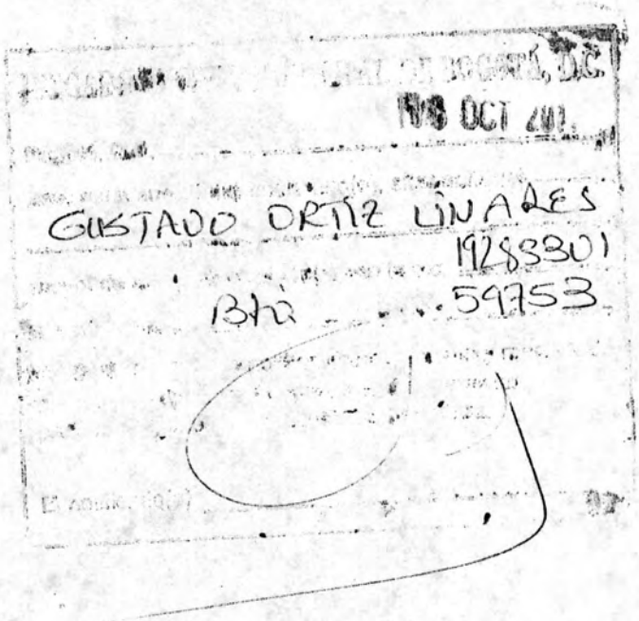

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

8

7 700018 676695

2516/2010-1

Nº. 2516

NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: 2516----------

DOS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS----------

FECHA: JULIO – 12 – 2010 ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

HOJA DE CALIFICACION

ACTO: PODER GENERAL.----------

OTORGANTES.----------

PODERDANTE.- LUIS EDUARDO ESCOBARA VILLALBA cc. 2.890.877 de Bogotá .----------

APODERADA.- MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ cc. 41.426.424 de Bogotá. ----------

---

DERECHOS NOTARIALES: SIN CUANTÍA.----------

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de Julio del año dos mil diez (2010), ante mi, **NUBIA INES SABOGAL PINZON NOTARIA DIECINUEVE (19) DE BOGOTÁ - ENCARGADA,** se otorgó escritura en los siguientes términos:----------

---

COMPARECIERON:----------

1. LUIS EDUARDO ESCOBARA VILLALBA, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 2.890.877 de Bogotá, de estado civil, Soltero sin unión marital de hecho, antes casado, falleció su conyuge, con sociedad conyugal disuelta y liquidada, quien en adelante se denominará **EL PODERDANTE**, declaro, que confiero **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la

NOTARIA 19 BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA AUTENTICA Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

IMPRESO EN ENERO 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

de: ----------

---

2. MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 41.426.424 de Bogotá, de estado civil, Casada con sociedad conyugal vigente, para que en mi nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas:----------

---

PRIMERO.- Administre todos y cada uno de mis bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que puedan ser objeto de acción o representación.----------

---

SEGUNDO.- Recaude o cobre intereses, frutos, productos y celebre cuantos contratos sean necesarios para la administración de los mismos.----------

---

TERCERO.- Cobre judicial o extrajudicialmente y perciba el valor de los créditos que se me adeuden, expida los recibos del caso y haga las cancelaciones o expida los paz y salvos correspondientes.----------

---

CUARTO.- Pague los créditos que yo adeude y haga con los acreedores los arreglos, conciliaciones, convenios o transacciones que estime convenientes, siempre en provecho y defensa de mis intereses patrimoniales.

QUINTO.- Acepte por cuenta de los créditos que se me adeuden, daciones en pago o abonos parciales a cuenta o reciba en garantía bienes distintos de los estipulados.----------

---

SEXTO.- Remate bienes en procesos judiciales y administrativos por mi cuenta.----------

---

SÉPTIMO.- Pida, apruebe o impruebe cuentas y reciba los saldos respectivos.----------

---

OCTAVO.- Transfiera a cualquier título, venda, compre o permute mis bienes muebles e inmuebles y celebre respecto de los mismos toda clase de

contratos, en forma onerosa o gratuita. ----------

NOVENO.- Acepte con hipoteca o prenda los créditos que se me adeuden y entregue dinero en mutuo o préstamo, en mi nombre.----------

---

DÉCIMO.- Para que suscriba u otorgue garantías hipotecarias, prendarias o personales a mi cargo, de cualquier tipo o naturaleza jurídica, donde resulte como coarrendatario, codeudor o cualquier calificación legal similar.----------

---

DÉCIMO PRIMERO.- Transija deudas o solucione diferencias o conflictos que se presenten respecto a mis derechos y obligaciones.----------

---

DÉCIMO SEGUNDO.– Constituya, modifique, aclare o revoque toda clase de actos o negocios jurídicos que se requieran sobre bienes muebles o inmuebles y realice toda clase de actos o trámites administrativos o judiciales necesarios para lograr la plena eficacia de este mandato.----------

---

DÉCIMO TERCERO.- Me represente en las sociedades o entidades en las que tenga cualquier clase de participación, lleve mi voz y emita mi voto en las respectivas juntas o asambleas y para que pague suscripciones de capital e instalamentos, cobre y reciba los dividendos o utilidades o beneficios que por cualquier concepto me correspondan. ----------

---

DÉCIMO CUARTO.- Para que me represente en todos y cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar en el caso de reclamaciones pensionales o de cualquier emolumento laboral, ante entidades públicas o privadas.----------

---

DÉCIMO QUINTO.- Celebre toda clase de contratos y/o constituya sociedades colectivas, anónimas, limitada, en comandita simple, por acciones o de cuentas en participación y para aportar a ellas, bienes de mi propiedad, con facultad para estipular el monto del capital y el modo de administrar y liquidar tales sociedades.----------

---

NOTARIA 19 BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA AUTENTICA Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

IMPRESO EN ENERO 1º DE 2016 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Igualmente para que firme los respectivos formularios para el pago de impuestos distritales, departamentales y nacionales.----------

---

DÉCIMO SEXTO.- Abra, salde, administre, constituya, redima y/o cancele, cualquier clase de producto bancario y/o financiero y/o cooperativo, cuentas de cualquier tipo, en cualquier clase de entidad, sin limitación alguna de cuantía o condiciones, firme o gire, endose o acepte títulos valores (cheques, letras, pagarés, etc.), cartas de crédito o cualquier producto a mi nombre y/ o a favor o a cargo mío.----------

---

DÉCIMO SÉPTIMO.- Me represente directamente o nombrando los apoderados especiales a que haya lugar, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea como demandante o como demandado o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas.------

---

DÉCIMO OCTAVO.- Concilie, desista o transija toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sean judiciales o administrativas y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan.----------

---

DÉCIMO NOVENO.- Sustituya este poder total o parcialmente y asimismo revoque las sustituciones o poderes especiales que yo hubiere otorgado.

VIGÉSIMO.- Y, en general, para que asuma mi personería y representación, tanto personal como patrimonialmente, siempre que sea conveniente y necesario, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades dispositivas y administrativas conferidas por mí misma. ----------

---

VIGÉSIMO PRIMERO.- Para que me represente en calidad de heredera y/o legataria, para ser parte dentro de proceso o trámites sucesorales, notarial o judicialmente, aceptando la herencia con beneficio de inventario. ----------

---

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para que presente declaraciones de renta, Iva, y cualquier otro tributo distrital, departamental o nacional, atender trámites

tributarios, firmar los mismos, atender requerimientos y representarme sin limitación en las actuaciones administrativas y/o judiciales, que se puedan derivar de la representación tributaria. ------

---

VIGÉSIMO TERCERO.- Para que revise todos los procesos en los cuales soy apoderado, ante cualquier entidad Estatal, Juzgados, Fiscalías, DIAN, SIM, etc., y retire oficios bajo mi absoluta responsabilidad----------

---

VIGESIMO CUARTO.- Para que me represente ante cualquier clase de entidad financiera, DIAN, Entidades Prestadoras de salud EPS y prepagadas. ----------

---

VIGESIMO QUINTO.- Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6º. de la Ley 258 de 1996, faculto a mi apoderada para declarar ante el Notario y bajo la gravedad del juramento sobre mi estado civil actual, transmita al mismo funcionario la declaración pertinente respecto de la existencia o no de inmuebles de mi propiedad afectados a Vivienda Familiar. Así mismo faculto a mi apoderada para que respecto de los inmuebles que adquiera en mi nombre los afecte o no a Vivienda Familiar, dependiendo tal decisión de la manifestación expresa que en tal sentido haga mi apoderada.----------

---

VIGÉSIMO SEXTO.- Mi apoderada queda facultada para transferir mis bienes muebles o inmuebles y de cualquier clase, a cualquier título, inclusive a favor de él mismo (Art. 2170 del Código Civil).----------

---

VIGÉSIMO SEPTIMO.- Finalmente aclaro que este Poder podrá ser utilizado en Colombia o en el extranjero.- ----------

---

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:----------

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado

NOTARIA 19 BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA AUTÉNTICA Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

IMPRESO EN ENERO 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.559-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

civil, números correctos de sus documentos de identificación y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.---------

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.--------

3. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.----------

4. Sólo solicitará correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

---

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: Los otorgantes, expresamente declara que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 19 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.----------

ADVERTENCIA

1.- El Notario advierte a los usuarios que el sello con la trama impresa que se coloca en el espacio/área de la firma de los otorgantes y del Notario en esta escritura pública, se utiliza únicamente para darle mayor seguridad a las firmas de éstos. En ningún caso pretende alterar o modificar las firmas, huellas o contenido del presente instrumento público. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. El Notario lo autoriza y da fe de ello.----------

Instrumento elaborado papel notarial números: 1867669-1867670-1867671-1867535

NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA
JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
NIT 6.757.774-3
CARRERA 13 No 60 - 53 PBX 2170900 - FAX

No. 2516

ACTA DE DEPOSITO : 15350 Fecha : Julio 12 de 2010

CONCEPTO DEL DEPOSITO : Derechos Notariales
DATOS DEL DEPOSITANTE : LUIS EDUARDO ESCOBARA VILLALBA - CC 2890877
ESTADO DEL DEPOSITO : Activo, por Retirar

DATOS DEL RADICADO DE ESCRITURA
NUMERO RADICADO : 201002860
ACTO O CONTRATO : PODER GENERAL
OTORGANTES :

LUIS EDUARDO ESCOBARA VILLALBA	CC - 2890877
MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ	CC - 41426424

DETALLES DEL DEPOSITO
Valor en Efectivo : 90,057
Son : Noventa mil cincuenta y siete pesos

El anterior deposito se recibe en los terminos del articulo 19 de la Ley 29 de 1973, y de la Instruccion Administrativa No.01-28 de 8 de Junio de 2001 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, y que se advierte que el (los) depositante(s) se hacen responsables por el pago del titulo valor aqui relacionado. Para constancia se firma por el depositante y el suscrito Notario.

LUIS EDUARDO ESCOBARA VILLALBA
CC 2890877

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
6.757.774
NOTARIO(a)

María Teresa Escobar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

12

Nº. 2516

NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA
JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
6.757.774-3
CARRERA 13 No 60 - 53 PBX 2170900 - FAX 2481337
IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA FES-6803 EXPEDIDA EN 12/Jul/2010 3:30 pm
ESCRITURA No 2514 LEGALIZADA EN 12/Jul/2010 RADICADO No 20100286[illegible]
NATURALEZA DEL ACTO: PODER GENERAL

PODER GENERAL		$ 90,057
Derechos Notariales (Resoluc.10301/09)	$ 42,860	
4 Hojas De La Matriz	$ 8,040	
10 Hojas Copia Escritura (2 copias) (0 simples)	$ 20,100	
4 Fotocopias	$ 480	
Recaudos Fondo De Notariado	$ 3,570	
Recaudos Superintendencia	$ 3,570	
Impuesto A Las Ventas	$ 11,437	
Total Gastos de la Factura		$ 71,480
Total Impuestos y Recaudos a Terceros		$ 18,577
Valor Total de la Factura		**$ 90.057**

Noventa mil cincuenta y siete pesos

FORMA DE PAGO

CC 41426424
CLL 53 # 35 64 AP 301

MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ , Apoderado

Cruce por Anticipo No 1530

$ 90,057

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

CC 2890877 LUIS EDUARDO ESCOBARA VILLALBA
CC 41426424 MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ

Firma del Cliente

Raul Castro Perilla

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio
(Art. 774 del C. de Co.)
Impreso por Computador

7 700018 675353

7 Nº. 2516

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA:

2516 ----------

DE FECHA: JULIO - 12 - 2010 ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECINUEVE (19)

DE BOGOTA, D.C.----------

NOTARIA 19 BOGOTA D.C.

RESOLUCION 10301/2009	
Derechos Notariales	$ 42,860
Fondo Nal de Notariado	$3,570
Supernotariado	$3,570

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ _____ LENIS M. GARZON C.C. 1.033.716.612 Bta

RADICÓ _____ Oscar Chacón C.C. 79.427.881

DIGITÓ _____

Vo.Bo. _____

IDENTIFICÓ _____

HUELLAS/FOTO P.C. _____

LIQUIDÓ 1 _____

LIQUIDÓ 2 _____ Oscar Chacón C.C. 79.427.881 LENIS M. GARZON C.C. 1.033.716.612 Bta

REV./LEGAL _____ Oscar Chacón C.C. 79.427.881

CERRÓ _____

ORGANIZÓ _____ Hernando Bello Valencia C.C. 9.088.548

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA AUTENTICA Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

IMPRESO EN ENERO 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.025.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA 19

LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA

CC. 2'830.877

DIRECCIÓN: CL. 44D # 45-45 Ap. 601 BQ 3

TELÉFONO: 4824203

E-MAIL:

ESTADO CIVIL: Soltero sin union marital de hecho, antes casado, falleció conyuge y con sociedad conyugal disuelta y liquidada.

NOTARIA 19

MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ

CC. 41.426.424 Bogotá

DIRECCIÓN: Calle 53 Nº 35-C4 Apto 301

TELÉFONO: 4733742.

E-MAIL: kbtoescobar@hotmail.com

ESTADO CIVIL: Casada con sociedad conyugal vigente

NOTARIA 19

NUBIA INES SABOGAL PINZON

2516-010

NOTARIA 19 DE BOGOTÁ – ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 19	**EXPEDICION DE COPIA CON VIGENCIA**	*VERSIÓN: 01* *CÓDIGO: ES-F-03* *FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2010*

NOTARIA 19 BOGOTA D.C.

ES FIEL Y PRIMERA (1) **FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA N.** 2516 **DE FECHA** 12 **DE** JULIO **DE** 2010 **TOMADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN** SEIS (6) **HOJAS UTILES DE PAPEL COMUN AUTORIZADO (DECRETO 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 41 DEC. 2148/83) CON DESTINO A:**

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C. **14/07/2010**

NUBIA INES SABOGAL PINZON
NOTARIA 19 ENCARGADA – BOGOTA D.C.

EN ESTA ESCRITURA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PODER, POR LO TANTO, SE PRESUME VIGENTE. CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE A LOS 14/07/2010 HORA 09:20 AM CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

NUBIA INES SABOGAL PINZON
NOTARIA 19 ENCARGADA – BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA AUTENTICA Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

Notaría 19 – Bogotá
Carrera 13 No. 60-53.

PBX. 2170900 fax: 2481337

www.notaria19.com.co

E-mail: notaria19@notaria19.com.co

7 700018 676695

2516/2010-1

Nº. 2516

NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: 2516

DOS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS

FECHA: JULIO – 12 – 2010

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

HOJA DE CALIFICACION

ACTO: PODER GENERAL.

OTORGANTES.

PODERDANTE.- LUIS EDUARDO ESCOBARA VILLALBA cc. 2.890.877 de Bogotá .

APODERADA.- MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ cc. 41.426.424 de Bogotá.

DERECHOS NOTARIALES: SIN CUANTÍA.

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de Julio del año dos mil diez (2010), ante mi, **NUBIA INES SABOGAL PINZON NOTARIA DIECINUEVE (19) DE BOGOTÁ - ENCARGADA,** se otorgó escritura en los siguientes términos:

CONSTANCIA de VIGENCIA

CERTIFICADO	**No. V -** 1220	Fecha: 27 SET. 2011	Bogotá D.C.
VIGENCIA	**No.** 4	Hora: 12:01 p.m	
ESCRITURA	Para verificar el contenido fehaciente del citado poder, debe consultarse copia integral de la escritura arriba indicada.		
VIGENCIA:	**En el original de la escritura indicada en la presente vigencia no aparece nota legal/escrituraria alguna de modificación, sustitución o revocatoria.**		
NOTARIA 19 BOGOTA D.C.	Se expide a solicitud del apoderado(a), quien manifiesta: a)El poderdante se encuentra vivo a la fecha b)Ni el poderdante ni el apoderado están en interdicción.		
JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO - NOTARIO -			

Carrera 13 No. 60 – 53 PBX 2170900 Fax: 2481337 www.notaria19@notaria19.org

31

ACTA DE COMPROMISO COMERCIAL

IDENTIFICACION DE LAS PARTES
NORMAS CONTRACTUALES

Entre nosotros, MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.426.424 de Bogotá quien en el presente convenio actúa como apoderada del señor LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.2.890.877 de Bogotá, según poder general otorgado mediante escritura pública No. 2516 de fecha julio 12 de 2010, suscrito en la Notaría 19 del Circulo de Bogotá, quien en este texto del presente documento se denominará VENDEDOR y YANETH FARFAN DUQUE, quien obra en nombre y representación de la empresa M&SV LTDA. MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL, en su calidad de Representante Legal, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, quien se denominará COMPRADOR. Se firma el siguiente pacto comercial el cual contiene las siguientes cláusulas:

II
OBJETO

PRIMERA. EL COMPRADOR toma en calidad de VENTA los siguientes equipos: camión de estacas CHEVROLET NKR, COLOR ROJO DESTELLO, DE PLACAS SOP 518 MODELO 2009 Y MAQUINA PARA APLICACIÓN DE PINTURA MARCA GRACO REF: ROAD LAZER SYS231378, serial BA722, montada en su carrocería, con todos sus accesorios, según inventario, por valor de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000)

SEGUNDA. EL VENDEDOR hace entrega del vehículo en el estado en que se encuentra, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de transito, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Los equipos en referencia se entregan en las condiciones actuales para su uso y EL COMPRADOR así lo manifiesta.

TERCERA. EL VENDEDOR entrega los equipos en perfectas condiciones de presentación y operación y EL COMPRADOR así lo recibe y acepta y declara que conoce el estado en que se encuentran los equipos objeto de este contrato y se hace cargo de los mismos a partir del día 14 de Mayo de 2010.

CUARTA- FORMA DE PAGO- el valor correspondiente a la venta de los equipos que contempla el presente documento será cancelado por EL COMPRADOR de la siguiente manera:
CAMIONETA CHEVROLET, PLACA CAL374, MODELO 1990, COLOR ROJO, el valor de este vehículo es de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) y el saldo de la siguiente manera: pimer pago con cheque por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS

MARÍA INES CASTRO DE ARIZA NOTARIA 30

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA AUTENTICA Juzgado de Ejecución Civil de Bogotá D.C.

16

($40.000.000) a la fecha, segundo pago por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) A 30 días representado con una letra de cambio , para Octubre 26 de 2011 y tercer pago por valor CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) a 60 días representado en una letra de cambio, para Noviembre 26 de 2011 a favor de VENDEDOR.. EL COMPRADOR hace entrega del vehículo en el estado en que se encuentra, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de transito, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. El traspaso del vehículo será a nombre del Señor CARLOS ALBERTO ESCOBAR CRUZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.166.375 de Bogota, en un lapso de treinta (30) días.

QUINTA- DOCUMENTOS ADICIONALES- Forman parte del presente documento la carpeta del estado de los equipos y el vehículo que se lleva históricamente, la salida de almacén recibida a satisfacción debidamente firmado por el comprador, así mismo los documentos que determinan la propiedad del vehículo que da el comprador como parte de pago de la negociación.

SEXTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.- el comprador garantizan que el vehículo que da en pago lo entrega a paz y salvo por todo concepto y de llegar a tener algún requerimiento saldrá a solucionar esta situación de forma inmediata hasta la fecha en que se tramite el traspaso respectivo.

SEPTIMA: ENTREGA MATERIAL: En la fecha el VENDEDOR hace entrega real y material del vehículo con la maquina. Y EL COMPRADOR puede disponer de Los mismos a partir de la fecha.

OCTAVA: PENA PECUNIARIA- LAS PARTES ACUERDAN UNA PENALIZACION DEL 30% del valor de esta negociación en caso de que una de ellas incumpla su compromiso y la parte afectada podrá requerirlo sin necesidad de requerimiento privado o judicial.

NOVENA. TRASPASO DE PROPIEDAD: De común acuerdo entre las partes se efectuará la radicación de traspaso en un termino de ocho (8) días (a la firma del presente documento y adicionalmente se radicara sentamiento de prenda a favor del VENDEDOR la cual garantizara los pagos pendientes para lo cual se suscriben dos títulos valores representados en dos letras de cambio para ser cobradas en las fechas establecidas del plazo establecido en la clausula numero cuarta forma de pago. Una vez efectuado el pago total de la presente venta el VENDEDOR se compromete a canelar la prenda mencionada en este documento.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA AUTENTICA
Oficina de Ejecución
Municipio de Bogotá D.C.

17

En constancia, suscribimos el presente documento en la ciudad de Bogotá, D.C. a los (23) días del mes de Septiembre del año dos mil once (2011) en dos ejemplares del mismo tener y valor con destino a cada una de las partes, ante dos testigos y se hará autenticación de las firmas ante notario público.

EL VENDEDOR

MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ
C.C. No.41.426.424 Bogota

EL COMPRADOR

MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL LTDA.
830.122.801-8
YANETH FARFAN DUQUE
C.C. No. 35.517871 de Facatativa

Testigo

JOSE ANTONIO COVARIA T.
C. C. 19.131.630 de Bogota

Testigo

GUSTAVO ORTIZ LINARES
C.C. No. 19.283.301 de Bogota

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD

Como Notaria Sesenta de este Círculo doy testimonio que reconocen ante la suscrita firma guarda similitud con la registrada en este despacho por:

Farfan Rugue Yuneth

CC 35517671 Facatativa

26 SEP 2011

Se autentica por insistencia del usuario.
Se advierte que este documento requiere reconocimiento de texto y firma, conforme a lo establecido en los arts 68 y 77 Decreto 960 de 1970.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SESENTA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
MARIA INES CASTRO DE ARIZA

NOTARIA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Sesenta del círculo de BOGOTÁ D.C., el día **26/09/2011 12:10 p.m** se presentó:

ESCOBAR CRUZ MARIA TERESA

quien se identificó con:

CC. No. 41.426.424

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.

FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

MARIA INES CASTRO DE ARIZA
NOTARIA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Func.o: ALBERTO RODRIGUEZ 79266233

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA

ALMACENAMIENTO OCTAVA

NIT. 1.010.202.803-2

Av. Centenario 96B-73 B. Fontibón • Cel.: 310 803 51 68 • Tel. 337 21 93 • Bogotá, D.C.

Nº M.S. 0675

NOTA: Una vez se hallan diligenciado los oficios del retiro del vehículo, dirigirse a la Cra. 8 No. 1-93 para cancelar el valor del parqueadero. Después de cancelado el valor del parqueadero se dispondrá de 2 horas para la entrega del vehículo. Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestras bodegas sin previo aviso a las partes.

ACTA DE INVENTARIO

En la ciudad Bog siendo las 11:22 a los 4 días del mes de 10 del año 11 en presencia del Señor [illegible] se procede a efectuar el inventario del vehículo de

Placa No. SVP 51B Marca Chevrolet Línea WKR Clase Camion Tipo Furgon Modelo 2009

Color Azul Servicio Público X Particular No. Chasis: 9GCMKR5SX9B171835

Motor T1F 45087 No. Serie 9GCMKR5SX9B171835

Los elementos que se relacionan a continuación:

B: BUENO - R: REGULAR - M: MALO - RA: RAYADO - G: GOLPEADO - GRA: GOLPEADO Y RAYADO - RO: ROTO - SU: SUMIDO - RL: RAYON LEVE - U: USADO

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
01	Barra de Cambios	01	R
02	Freno de Mano	01	R
03	Encendedor de Cigarrillos	01	R
04	Cabeceros	02	
05	Cenceros	01	R
06	Cinturones de Seguridad	02	R
07	Cojineria	02	R
08	Consola	01	
09	Vidrios Eléctricos	00	
10	Controles de Calefacción	00	
11	Control de Dirección	00	
12	Control de Luces	01	R
13	Encendido de Motor	01	R
14	Forro Timón	00	
15	Forros de Cojineria	00	
16	Guantera	01	R
17	Guaya Baúl	00	
18	Guaya Capo	00	
19	Guaya Gasolina	00	
20	Luz Interna	01	R
21	Frontal de Radio	00	
22	Manijas Internas	02	R
23	Parlantes	02	R
24	Radio	00	
25	Reloj	01	R
26	Retrovisor	01	R
27	Tablero	01	R
28	Tacómetros	01	R
29	Tapasol	01	R
30	Tapetes	01	R
31	Timón	01	R
32	Radio Teléfono	00	
33	Taxímetro	00	
34	Billarin	01	R

Cod.	PARTE EXTERNA	Cant.	Estado
35	Vidrio Panorámico Delantero	01	RA
36	Bómper Delantero Lado Izquierdo	01	GRA
37	Bómper Delantero Centro	01	GRA
38	Bómper Delantero Lado Derecho	01	GRA
39	Exploradoras	[illegible]	
40	Capot	00	
41	Farola Delantera Derecha	01	RA
42	Direccional Delantera Derecha	01	RA
43	Guardafango Delantero Derecho	01	GRA
44	Espejo Externo Derecho	01	GRA
45	Puerta Delantera Derecha	01	GRA
46	Puerta Trasera Derecha	00	
47	Guardafango Trasero Derecho	00	
48	Stop Trasero Derecho	00	
49	Bómper Trasero Lado Derecho	00	
50	Bómper Trasero Centro	00	
51	Bómper Trasero Lado Izquierdo	00	
52	Vidrio Panorámico Trasero	01	RA
53	Baúl o Puerta Trasera	00	
54	Stop Calido Trasero	00	
55	Stop Izquierdo	01	RA
56	Guardafango Trasero Izquierdo	00	
57	Puerta Trasera Izquierda	00	
58	Puerta Delantera Izquierda	01	GRA
59	Espejo Externo Izquierdo	01	GRA
60	Guardafango delantero Izquierdo	01	GRA
61	Direccional Delantera Izquierda	01	RA
62	Farola Delantera Izquierda	01	RA
63	Persiana	00	
64	Rines [ ] Lujo [ ] Normal	04	RA
65	Llantas REF	00	
66	Manijas de Puertas	04	R
67	Cobertores Laterales	00	
68	Antena	00	
69	Emblemas	02	R
70	Guardapolvos	00	
71	Tapas	00	
72	Orillas Lavavidrios	02	R
73	Boceles Ventanas	02	R
74	Boceles Externos	00	

Cod.	PARTE MOTOR	Cant.	Estado
75	Alternador	01	R
76	Arranque	01	R
77	Batería	01	R
78	Caja de Cambios	01	R
79	Caja Dirección	01	R
80	Pito	01	R
81	Limpiabrisas	01	R
82	Radiador	01	R
83	Tapa Aceite	01	R
84	Tapa Frenos	01	R
85	Tapa Radiador	01	R
86	Tarro Limpiabrisas	01	R
87	Varilla Aceite	01	R
88	Aire Acondicionado	00	

Cod.	ACCESORIOS	Cant.	Estado
89	Spoiler [ ] Ecualizadores [ ]	00	
90	Alarma	00	
91	Bloqueo Central	00	
92	Parrilla	00	
93	Caja de CD	00	
94	Planta o Amplificador	00	
95	Pantalla de DVD	00	
96	Twiters	00	
97	Documentos	00	
98	Llaves del Vehículo		
99	Kilometraje	01	
100	Clave del Vehículo	00	

Cod.	PARTES INTERNAS BAUL	Cant.	Estado
101	Llanta de Repuesto	01	R
102	Gato Tornillo [ ] Zorra [ ]	00	
103	Herramienta	00	
104	Cruceta [ ] Palanca [ ]	00	
105	Equipo de Carretera	00	
106	Extintor [ ] Grande [ ] Pequeño	00	

Observaciones: 35 rayado 55 [illegible] Vehículo [illegible] Capot [illegible] Izquierda [illegible] Trasera [illegible]

A quien se le incauta [illegible] C.C. 79 249 559 de [illegible]

Dirección: [illegible] Teléfono: [illegible]

Juzgado No. 53 C.M. Oficio No. 2946

Ref. Proceso: 2011 598

Demandante: Carlos Eduardo [illegible]

Demandado: [illegible]

Funcionario Parqueadero:

Funcionario (PONAL) Placa:

Poseedor o Conductor C.C. No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA AUTENTICA Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Señor:
Juez 53 Civil Municipal
Bogotá, D. C.

Ref.: Ejecutivo de CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO
Contra SEGUVIAS S. A. S. Y OTROS.

No. 2.011 – 0598.

MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.426.424 de Bogotá, como apoderada general del señor LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA, igualmente mayor y con domicilio en Bogotá, D. C., conforme al contenido de la Escritura Pública Número 2516 de Julio 12 de 2.010 de la Notaría 19 del Círculo Notarial de Bogotá, D. C., con constancia de vigencia expedida el 27 de Septiembre de 2.011, en forma respetuosa me dirijo a usted en razón a la cuantía mínima del proceso, para formular recurso de reposición en contra de su providencia de fecha Agosto 22 de 2.011, que dispuso la captura de un vehículo automotor de propiedad de mi representado, conforme a los argumentos siguientes:

1. Este recurso lo formulo en razón a que el vehículo de placas SOP – 518, marca Chevrolet NKR III, de propiedad de mi Poderdante, fue capturado por la Policía Nacional en razón a una orden dada por el Despacho en la providencia que ataco, contrariando todo ordenamiento legal y en especial el artículo 922 del C. de Co. que establece: "La tradición del dominio de los bienes raíces requerirá, además de la inscripción del título en la correspondiente oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la entrega material de la cosa. Parágrafo: De la misma manera se realizará la tradición del dominio de los vehículos automotores, pero la inscripción del título se efectuará ante el funcionario y en la forma que determinen las disposiciones legales pertinentes. La tradición así efectuada, será reconocida y bastará ante cualesquiera autoridades."
2. Este automotor cuya propiedad inscrita se hallaba en cabeza de mi representado LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA, fue adquirido por él conforme consta en el certificado de tradición allegado a su Despacho.
3. Mi Mandante LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA no es demandado y mal podría usted, disponer la captura, del vehículo de su propiedad, sin antes haber efectuado la inscripción del embargo en el folio de matricula vehicular, en la misma forma como se determina para los inmuebles, como le ordena el Estatuto Procedimental, incumpliendo normas sustantivas vigentes.
4. Considero que la señora Juez, inducida en error por el Acreedor y su apoderado, dispuso su captura, sin tener en cuenta que no se demostró, siquiera sumariamente o mediante un contrato legal, posesión alguna

20

diferente a aquella que la ley, le concede, le otorga y le reconoce a LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA, como propietario inscrito del bien.

5. La jurisprudencia que como argumento presentara el apoderado del Acreedor, es contrario a la providencia que ataco y a la norma legal descrita y a todo ordenamiento legal vigente, pues es la misma providencia que resalta que :" Colíguese entonces, que en tratándose de bienes sujetos a registro en lo cuales no se obtuviera, del registrador, certificado en el que aparezca el demandado como propietario, **es posible el secuestro de la explotación económica de los derechos que tenga sobre el mismo**."
6. Note, la señora Juez, que no es posible la captura del automotor ni siquiera en los casos determinados en la jurisprudencia aludida, y MAXIME CUANDO APARECE CERTIFICADO QUE MI MANDANTE ES EL PROPIETARIO, y solo puede ordenarse "**EL SECUESTRO DE LA EXPLOTACION ECONOMICA DE LOS DERECHOS QUE TENGA SOBRE EL MISMO".**
7. Es decir que nunca se puede ordenar la captura de un bien sujeto a registro, porque lo prohíbe la ley y solo puede disponer el secuestro de la explotación económica de los derechos que el demandado tenga sobre el bien sujeto a registro.
8. No aparece prueba alguna, señora Juez, de la existencia de un contrato en el que se determine que uno de los demandados tenga explotación económica sobre el vehículo sobre el cual usted dispuso su captura.
9. No existe, señor Juez, ni siquiera una prueba al menos sumaria, aunque la jurisprudencia la requiere plena, de que cualquiera de los demandados tenga al menos interés o explotación económica sobre el automotor.
10. Entonces, existen grandes errores, no solo de carácter legal, procedimental o jurisprudencial, sino que esos errores cuando se va en contra de la ley, se entra en otro campo jurisdiccional, en donde el señor Acreedor y su apoderado, indujeron a la señora Juez, a cometer el error de disponer la captura de un automotor, cuya propiedad inscrita esta a nombre de mi poderdante LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA
11. O me pregunto yo, la señora Juez, dispondría el secuestro de un inmueble, con los mismos argumentos dados por el Acreedor y su apoderado, si antes no ordena la inscripción del embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva?.
12. Lo legal, lo lógico, lo procedimental es que PRIMERAMENTE se decreta el embargo, como medida cautelar anticipada y cuando el registrador de Instrumentos Públicos en cuanto a inmuebles o el de Movilidad frente a vehículos, ha inscrito el embargo y ésta medida recae sobre el demandado o uno de los demandados, es cuando se ordena el secuestro para el inmueble o la captura para los vehículos, a fin de acceder luego a su secuestro.
13. Señora Juez, a nombre de mi representado, LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA, he vendido el vehículo, de su EXCLUSIVA Y EXCLUYENTE PROPIEDAD y ante la captura dispuesta por usted, el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPIA AUTÉNTICA
Oficina de Ejecuciones Civiles Municipales
Municipio de Bogotá D.C.

comprador, me ha insinuado una demanda, a fin cobrar la suma que como cláusula penal se ha pactado en dicho contrato.

14. No aparece tampoco, señora Juez, declaraciones notariales o extrajuiciales, en las que se pruebe sumariamente que uno de los demandados, tenga la posesión del automotor, todo lo contrario, la captura se produjo en manos de quien lo ha comprado y estaba desarrollando una actividad lícita y de beneficio general.
15. No implica, señora Juez, que la revocatoria del auto que propongo por medio de este memorial, impida que la suscrita acuda a otra jurisdicción para la investigación de las acciones del Ejecutante y su apoderado, por haber inducido a su Despacho a disponer la captura de un automotor, contrario a todo ordenamiento legal, sin prueba sumaria alguna, al menos, de que uno de los demandados, tenga interés en la explotación económica del automotor.

Por lo anterior, solicito a usted revocar la providencia atacada, aclarando que este recurso lo formulo el día 5 de Octubre del año 2.011, habiendo tenido conocimiento de la captura del automotor por parte de la Policía Nacional en cumplimiento de su orden, el día 4 de los mismos mes y año.

La providencia que resuelva esta solicitud, al levantar la orden de captura, debe condenar en costas y perjuicios al Acreedor y a su apoderado de conformidad con lo determinado por los artículos 72 y 73 del C. de P. C.

Allego como pruebas:

a. Escritura contentiva del poder y vigencia del mismo expedida por el señor Notario.
b. Fotocopia facilitada del inventario hecho al automotor el día de su captura.
c. Copia del contrato de compraventa celebrado entre la suscrita en la condición mencionada y la sociedad M&SV LTDA.. MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL.

A MAS DE QUE EL PROCESO ES DE MÍNIMA CUANTÍA, LA SUSCRITA ES ABOGADA TITULADA E INSCRITA ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Con todo respeto solicito copia autenticada de toda la actuación procesal, a mi costa.

Cordialmente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
SECRETARIA AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ
C. de C. No. 41.426.424 de Bogotá
T. P. de A. No. 42.601 del C. S. de la J.

05 OCT 2011

María Teresa Escobar Cruz
41426424 Bogotá
42601.

María Teresa Escobar

06 OCT 2011

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.

06 OCT 2011

Señor:
Juez 53 Civil Municipal
Bogotá, D. C.

Ref.: Ejecutivo de CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO
Contra SEGUVIAS S. A. S. Y OTROS.

No. 2.011 – 0598.

MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.426.424 de Bogotá, como apoderada general del señor LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA, igualmente mayor y con domicilio en Bogotá, D. C., conforme al contenido de la Escritura Pública Número 2516 de Julio 12 de 2.010 de la Notaría 19 del Círculo Notarial de Bogotá, D. C., con constancia de vigencia expedida el 27 de Septiembre de 2.011, **aclaro a usted que el recurso de reposición presentado ante su Despacho con fecha Octubre 5 de 2.011, lo hago dentro de los tres días siguientes de haberme enterado de la ilegal providencia que dispuso la captura de un vehículo de propiedad de mi representado, en mi condición de tercero ajeno al proceso, manifestando desde ya, como anticipo a los perjuicios que reclamaré, que mi representado es una persona de 97 años de edad, y su subsistencia depende en gran parte del dinero que le pueda producir la venta realizada.**

Agradezco a la señora Juez, se resuelva anticipadamente esta solicitud, pues se esta afectando un derecho fundamental de mi Mandante, como es el de la vida y una vida justa y digna.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

Cordialmente,

MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ
T. P. de A. No. 42.601 del C. S. de la J.

23

BOGOTA. D.C.
17 OCT 2011
Recibido Exp. 1105

Señor:
Juez 53 Civil Municipal
Bogotá, D. C.

Ref.: Ejecutivo de CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO
Contra SEGUVIAS S. A. S. Y OTROS.

No. 2.011 – 0598.

MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ, representante del señor LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA, con todo respeto le solicito a la señora Juez, en caso de que decida no reponer la providencia ilegal que ataco, señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro del automotor, con el fin de formular oposición en la respectiva diligencia.

Cordialmente,

MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ
T. P. de A. No. 42.601 DEL C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

24

40

Señor:
Juez 53 Civil Municipal
Bogotá, D. C.

Ref.: Ejecutivo de CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO
Contra SEGUVIAS S. A. S. Y OTROS.

No. 2.011 – 0598.

MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ, representante del señor LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA, con todo respeto le manifiesto a usted:
Con respecto al documento que aporta la parte demandante como fundamento para que usted dicte la providencia que ataco, lo fue y lo es , una sentencia que se aporta y en la parte subrayada de esa SENTENCIA se determina que esta clase de medida cautelar de la explotación económica de un bien, procede cuando no se aporta o acompaña certificado de propiedad, caso muy contrario a lo aquí sucedido en donde SI se acompaña certificado de propiedad en donde SI consta que el propietario del bien es LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA razón por la cual considero que la señora Juez, fue inducida en error por parte del Ejecutante y su apoderado, de dictar la providencia objeto de REPOSICION.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA AUTENTICA
Oficina de Ejecución CMI
Municipio de Bogotá D.C.

Atentamente,

MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ
T. P. de A. No. 43.601 del C. S. de la J.

25

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., hoy 24 de **OCTUBRE de 2011**, las presentes diligencias con los siguientes escritos:

- Memorial y anexo del demandante.
- Oficio de la Policía.
- Memorial y anexo del demandado SEGUVIAS.
- Cuatro memoriales de LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA, quien no es parte en el proceso, entre ellos un recurso de reposición, del cual no se corrió traslado por ser extemporáneo.

Sírvase proveer.

La Secretaria,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

(2)

42 49

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Once (2011)

Proceso No.2011-0598

Respecto del recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA, se tiene que el mismo es extemporáneo, y como quiera que manifiesta ser tercero, el mismo deberá hacer valer sus derechos en las oportunidades establecidas en el estatuto procedimental.

NOTIFIQUESE

NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ
(4)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.**211**.
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy,**21 NOV 2011**.

CINDY OLARTE BUSTOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

26

Seguvias sas

DACIÓN EN PAGO

Entre los suscritos de una parte MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41´426.424 de Bogotá, quien en el presente convenio actúa como apoderada del señor LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA. mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2´890.877 de Bogotá, según Poder General, otorgado mediante Escritura Pública número 2516 de fecha julio 12 de 2010, suscrito en la Notaría 19 del Círculo de Bogotá D.C., quien en el texto del presente documento se denominará EL ACREEDOR número 1) y DORA LIGIA ESCOBAR CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41´643.818 de Bogotá, quien en el texto del presente documento se denominará el ACREEDOR número 2), de otra parte CARLOS ALBERTO ESCOBAR CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19´166.375 de Bogotá, actuando como representante legal de la persona jurídica SEGUVIAS SAS, identificada con el -nit número 900294719-2, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien en lo sucesivo se designará como el DEUDOR; mediante el presente documento manifiestan su intención de celebrar un convenio de dación en pago que se regulará por las disposiciones legales aplicables y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Obligaciones vencidas.-El DEUDOR debe al ACREEDOR número 1) LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA la suma de CIENTO DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS ($112´180.000=), discriminada de la siguiente forma: a) la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($95´000.000=) por concepto de capital; b) la cantidad de DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($17´180.000=) causados por intereses pendientes, quedando cancelados hasta el día nueve (09) de enero de la en que se hace entrega de los Bienes objeto de la presente Dación. La obligación consta en los documentos que se relacionan a continuación: a) Letra de Cambio, suscrita como deudora SEGUVIAS SAS. b) Acta de compromiso para pago suscrita el nueve (09) de septiembre de dos mil nueve (2009), por CARLOS ALBERTO ESCOBAR CRUZ, en nombre propio y como representante legal de SEGUVIAS SAS y DORA LIGIA ESCOBAR CRUZ en nombre propio. – EL DEUDOR debe al ACREEDOR número 2) DORA LIGIA ESCOBAR CRUZ la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

($39´680.000=) discriminada de la siguiente forma: a) la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($32´000.000=) por concepto de capital; b) la cantidad de SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($7´680.000=) causados por intereses pendientes, quedando cancelados hasta el nueve (09) de enero, fecha en que se hace entrega de los Bienes objeto de la presente Dación. La obligación consta en los documentos que se relacionan a continuación: a.)Pago del cincuenta por ciento (50%) del camión SOP-518, correspondiente a la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28´000.000=); comprado por SEGUVIAS SAS, según consta en la factura que reposa en la contabilidad de esta persona jurídica. b.) Préstamo para adaptación de dirección al camión relacionado en el item anterior por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($4´000.000=), documentos que se encuentran en la contabilidad de SEGUVIAS SAS. Las sumas aquí relacionadas por concepto de capital se encuentran vencidas desde el nueve (09) de septiembre de dos mil diez (2010), siendo exigibles en la actualidad. **PARAGRAFO:** El detalle de la liquidación de los intereses causados, según acta de compromiso para pago, se adjunta al presente documento formando parte integrante.

SEGUNDA. Iliquidez.-Que debido a su situación económica, EL DEUDOR se encuentra imposibilitado para cubrir la suma que adeuda en dinero efectivo.

TERCERA.- Dación en pago.-Que como consecuencia de lo dicho, EL DEUDOR transfiere a título de dación en pago el siguiente bien: a) VEHICULO AUTOMOTOR CLASE: NKR CAMION LWB; MARCA CHEVROLET; COLOR ROJO DESTELLO; MODELO 2009; MOTOR # 714509; SERIE # 9GDNKR55X9B118323; PLACAS SOP-518; CHASIS # 9GDNKR55X9B118323 y el EQUIPO PARA PINTURA ROADLAZER SYS231378, SERIAL NUMERO BA722, con todos sus accesorios indispensables para su funcionamiento, tales como pistolas para pintura y para microesfera, patín, guía etc., equipo que se acondicionó al camión en mención, formando parte integrante de este.

CUARTA.- Propiedad de los bienes.-EL DEUDOR manifiesta ser propietario de los bienes, que estos no soportan gravamen o limitación alguna de dominio, que están libres de impuestos y contribuciones, que no soportan embargos ni son objeto de pleito pendiente, y en todo caso se obliga a salir en defensa de EL ACREEDOR que adquiere los bienes

materia de este contrato si fuere perturbado en su posesión por cualquier motivo.

QUINTA.- Aplicación analógica.-Al presente acto serán aplicables, por analogía, las normas reguladoras del contrato de compraventa.

SEXTA.- Entrega material.-EL DEUDOR manifiesta que los bienes, objeto de la presente Dación se entregan hoy a la firma del presente documento, al ACREEDOR número 1).

SEPTIMA.- El ACREEDOR número 1) se compromete a entregar al ADREEDOR número 2), la suma TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($39´680.000=), descrita en la cláusula primera, cuando efectúe la venta de los bienes recibidos en Dación, fijándose un término máximo de seis meses, a partir de la suscripción del presente documento.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010), por quienes en el intervienen.

CARLOS ALBERTO ESCOBAR CRUZ

REP. LEGAL SEGUVIAS SAS –DEUDOR-

MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ

ACREEDOR número 1.)

DORA LIGIA ESCOBAR CRUZ
CC 41. 603. 818 de Bta
ACREEDOR número 2.)

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista.
Bogotá 23 NOV 2011
El Notario Primero,

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

ACTA DE COMPROMISO COMERCIAL

IDENTIFICACION DE LAS PARTES
NORMAS CONTRACTUALES

Entre nosotros, MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.426.424 de Bogotá quien en el presente convenio actúa como apoderada del señor LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.2.890.877 de Bogotá, según poder general otorgado mediante escritura pública No. 2516 de fecha julio 12 de 2010, suscrito en la Notaría 19 del Circulo de Bogotá, quien en este texto del presente documento se denominará VENDEDOR y YANETH FARFAN DUQUE, quien obra en nombre y representación de la empresa M&SV LTDA. MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL, en su calidad de Representante Legal, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, quien se denominará COMPRADOR. Se firma el siguiente pacto comercial el cual contiene las siguientes cláusulas:

II
OBJETO

PRIMERA. EL COMPRADOR toma en calidad de VENTA los siguientes equipos: camión de estacas CHEVROLET NKR, COLOR ROJO DESTELLO, DE PLACAS SOP 518 MODELO 2009 Y MAQUINA PARA APLICACIÓN DE PINTURA MARCA GRACO REF: ROAD LAZER SYS231378, serial BA722, montada en su carrocería, con todos sus accesorios, según inventario, por valor de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000)

SEGUNDA. EL VENDEDOR hace entrega del vehículo en el estado en que se encuentra, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de transito, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Los equipos en referencia se entregan en las condiciones actuales para su uso y EL COMPRADOR así lo manifiesta.

TERCERA. EL VENDEDOR entrega los equipos en perfectas condiciones de presentación y operación y EL COMPRADOR así lo recibe y acepta y declara que conoce el estado en que se encuentran los equipos objeto de este contrato y se hace cargo de los mismos a partir del día 14 de Mayo de 2010.

CUARTA- FORMA DE PAGO- el valor correspondiente a la venta de los equipos objeto de la misma contempla el presente documento será cancelado por EL COMPRADOR de la siguiente manera:
CAMIONETA CHEVROLET, PLACA CAL374, MODELO 1990, COLOR ROJO, el valor de este vehículo es de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) y el saldo de la siguiente manera: pimer pago con cheque por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, D.C. CERTIFICA: Que la presente fotostática coincide fielmente con el documento que se le puso de presente y que tuvo a la vista. Bogotá, D.C. 23 NOV 2011 Notario Primero (E) MARÍA TERESA CASTRO DE ARIZA NOTARIA 30
REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA AUTENTICA Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

($40.000.000) a la fecha, segundo pago por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) A 30 días representado con una letra de cambio , para Octubre 26 de 2011 y tercer pago por valor CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) a 60 días representado en una letra de cambio, para Noviembre 26 de 2011 a favor de VENDEDOR.. EL COMPRADOR hace entrega del vehículo en el estado en que se encuentra, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de transito, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. El traspaso del vehículo será a nombre del Señor CARLOS ALBERTO ESCOBAR CRUZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.166.375 de Bogota, en un lapso de treinta (30) días.

QUINTA- DOCUMENTOS ADICIONALES- Forman parte del presente documento la carpeta del estado de los equipos y el vehículo que se lleva históricamente, la salida de almacén recibida a satisfacción debidamente firmado por el comprador, así mismo los documentos que determinan la propiedad del vehículo que da el comprador como parte de pago de la negociación.

SEXTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.- el comprador garantizan que el vehículo que da en pago lo entrega a paz y salvo por todo concepto y de llegar a tener algún requerimiento saldrá a solucionar esta situación de forma inmediata hasta la fecha en que se tramite el traspaso respectivo.

SEPTIMA: ENTREGA MATERIAL: En la fecha el VENDEDOR hace entrega real y material del vehículo con la maquina. Y EL COMPRADOR puede disponer de Los mismos a partir de la fecha.

OCTAVA: PENA PECUNIARIA- LAS PARTES ACUERDAN UNA PENALIZACION DEL 30% del valor de esta negociación en caso de que una de ellas incumpla su compromiso y la parte afectada podrá requerirlo sin necesidad de requerimiento privado o judicial.

NOVENA. TRASPASO DE PROPIEDAD: De común acuerdo entre las partes se efectuara la radicación de traspaso en un termino de ocho (8) días (a la firma del presente documento y adicionalmente se radicara sentamiento de prenda a favor del VENDEDOR la cual garantizara los pagos pendientes para lo cual se suscriben dos títulos valores representados en dos letras de cambio para ser cobradas en las fechas establecidas del plazo establecido en la clausula numero cuarta forma de pago. Una vez efectuado el pago total de la presente venta el VENDEDOR se compromete a cancelar la prenda mencionada en este documento.

El Notario Primero, CONSTAR que la anterior firma concuerda exactamente con el registrado en el documento que se presenta. Bogotá, 23 NOV 2011

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA AUTENTICA Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

NOTARIA ENCARGADA

31

En constancia, suscribimos el presente documento en la ciudad de Bogotá, D.C. a los (23) días del mes de Septiembre del año dos mil once (2011) en dos ejemplares del mismo tener y valor con destino a cada una de las partes, ante dos testigos y se hará autenticación de las firmas ante notario público.

EL VENDEDOR

MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ
C.C. No.41.426.424 Bogota

EL COMPRADOR

MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL LTDA.
830.122.801-8
YANETH FARFAN DUQUE
C.C. No. 35.517871 de Facatativa

Testigo

JOSE ANTONIO COVARIA T.
C. C. 19.131.630 de Bogota

Testigo

GUSTAVO ORTIZ LINARES
C.C. No. 19.283.301 de Bogota

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista.
Bogotá, 23 NOV 2011
El Notario Primero,

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

Señor
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

Ref.: **P. Ejecutivo Singular No. 2011-0958**

Dte.: Carlos Eduardo Maya Patiño
Ddo.: Seguvias S.A.S.

DEL CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES
{REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN}

Apoderado de la empresa ejecutada, en término interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el auto de 17/Noviembre/2011, mediante el cual su despacho decretó el embargo y secuestro del bien mueble MAQUINA DE PINTURA LINEAL: ROADLAZER MODELO 2009, MARCA GRACO..." denunciada por el demandante como de propiedad de la empresa demandada, para que se REVOQUE dicho auto y en su lugar se niegue el decreto de dicha cautelar.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos 348 y 351 # 7º del C.P.C.

ARGUMENTACIÓN

- ¿Cómo se perfecciona la compraventa de un bien mueble? La respuesta en el artículo 1857 del C.C., es decir, con la entrega de la cosa.

- Pretende el ejecutante invalidar un acto legal de dación en pago que efectuaren el Representante Legal de SEGUVIAS S.A.S. a favor de Luis Eduardo Escobar Villalba de data 15/Diciembre/2010. {Copia auténtica que se aporta}.

- Dicha máquina se entregó por SEGUVÍAS S.A.S. al anterior propietario Luis Eduardo Escobar Villalba, quien siempre ha actuado por poder general otorgado a María Teresa Escobar Cruz.

- El 23/Septiembre/2011 Luis Eduardo Escobar Villalba realizó compromiso comercial donde vendió y entregó la máquina, objeto de cautela a la mercantil "M&SV Ltda. MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VÍAL", Nit 830.122.201-8, cuya Representante Legal es la Sra. Yaneth Farfán Duque, actual propietaria del bien mueble. {Copia auténtica que está en el expediente}.

Por lo anterior, resulta improcedente la medida por ser la propietaria persona jurídica distinta de la empresa demandada.

PRUEBAS

1. Copia auténtica del documento contentivo de dación en pago de 15/Diciembre/2010, suscrito entre Seguvias S.A.S y Luis Eduardo Escobar Villalba (por poder general a María Teresa Escobar Cruz).

33

2. Poder general de Luis Eduardo Escobar Villalba a María Teresa Escobar Cruz, que aparece en el expediente.
3. Copia auténtica del Acta de compromiso comercial suscrita por Luis Eduardo Escobar Cruz {por poder general a María Teresa Escobar Cruz} a "M&SV Ltda. MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VÍAL" de data 23/Septiembre/2011. [Aparece en fotocopia en el expediente].
4. Las demás obrantes en el expediente.

SOLICITO

1. Se sirva revocar el auto de 17/Noviembre/2011 y en su lugar negar el decreto del embargo y secuestro del bien mueble: "MÀQUINA DE PINTURA LINEAL: ROADLAZER, MODELO 2009, MARCA GRACO...", por no ser de propiedad de la sociedad demandada.
2. Negado que fuere el anterior, conceder el recurso de apelación.

Subsidiaria:

En caso que el Despacho lo considere pertinente y negado que fuere el de reposición, decretar la ilegalidad del auto objeto de recursos.

De la Señora Juez;

GUSTAVO ORTÍZ LINARES
C.C. No. 19.283.301 Bogotá
T.P. No. 59.753.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA AUTENTICA Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 25 de NOVIEMBRE de 2011

En la fecha y a la hora de las 8 a. m., se fija en lista No. 045 el presente negocio, por el término legal de dos (2) días de conformidad con lo establecido por el Art. 349 del C. de P. C., para efectos del traslado de la anterior REPOSICIÓN que empieza a correr el 28 de NOVIEMBRE de 2011 y vence el 29 de NOVIEMBRE de 2011. Hora 5:00 p.m.

La Secretaria

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Doce (2012)

PROCESO EJECUTIVO No. 2011-0598
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto contra el auto de 22 de agosto de 2011.

I. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 348 del C. de P. Civil que *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen ..."* y en el inciso segundo de la norma en cita se precisa que ***"deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto,"*** (negrilla fuera de texto).

En el **sub-lite** la apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación en contra del auto de 22 de agosto de 2011, se encuentra ejecutoriado, como quiera que el mismo no se recurrió dentro del termino correspondiente, esto es dentro de los tres días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, la cual se produjo el 5 de octubre de 2011 (Fl. 14 Cd.1), circunstancia fáctica que permite afirmar que el término para formular la reposición feneció el 11 de octubre de 2011. Luego como el recurso que tiene la atención de este Despacho judicial se interpuso el 24 de noviembre de 2011, se deduce su abierta extemporaneidad, razón por la cual no se puede decidir, pues recuérdese que conforme el principio de preclusión, los actos de los sujetos procesales deben ejecutarse dentro de las oportunidades precisas señaladas por ley.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia tiene sentado:

"Con el propósito de imprimir orden a las actuaciones judiciales y certeza sobre las mismas tanto para las partes como para el juez, uno de los principios fundamentales del Derecho Procesal, es el de la preclusión, conforme al cual los actos de los sujetos procesales han de cumplirse dentro de las oportunidades específicamente señaladas por la ley, en cada una de las etapas del proceso respectivo.

En virtud de ese principio, el legislador ha instituido términos perentorios para que las partes puedan hacer uso del derecho a impugnar las providencias judiciales, ya sea con la interposición de los recursos ordinarios o extraordinarios correspondientes, o, cuando fuere el caso mediante la proposición del incidente de nulidad, que, a su juicio, sea pertinente y conforme a la ley" (Auto de 2 de septiembre de 1993, Sala de Casación Civil).

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, administrando justicia en nombre la república y por autoridad de la ley,

II. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por **EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición y el recurso de apelación subsidiariamente interpuestos por el apoderado de la parte demandada contra el proveído de 22 de agosto de 2011.

NOTIFIQUESE

NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.**008**
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy **20 ENE 2012.**

CINDY CUARTE BUSTOS
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil doce (2012)

Ref: No. 2011 - 598

Niéguese, el reconocimiento de personería al abogado FABIO HUMBERTO CELY CELY como apoderado de la empresa MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL LTDA, toda vez que no es parte dentro del proceso de la referencia, además si lo pretendido es actuar como tercero, deberá hacer valer sus derechos en las oportunidades establecidas en el estatuto procesal.

NOTIFIQUESE,

NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

SECRETARIA
El auto anterior es notificado en estado No. 55 de fecha 28 de marzo de 2012.

La Secretaria,
CINDY OLARTE BUSTOS

J.R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

36

Bogotá D.C.

JUL 6'12PM 2:25

JUL 6'12PM 2:25

JUZ 53 CIV MUN BOG

Señor:
Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Juez.
E.S.D

Referencia Proceso 2011-0598 Ejecutivo Singular.
Demandante: Eduardo Maya Patiño.
Demandado: Seguvias S.A.S y Orlando González.

Yo TATIANA PATRICIA CANO ÁVILA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C (Cundinamarca), identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.461.108 de Ibagué (Tolima), abogada titulada e inscrita y portadora de la Tarjeta Profesional No.185724 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada de **MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL S.AS**, representada legalmente por la Dra. JANETH FARFAN DUQUE, persona jurídica propietaria del vehículo SOP 518 (con las características individualizables descritas a continuación) y per se de la Máquina para pintar singularizada (igualmente a continuación), de conformidad al poder especial, amplio, general y suficiente que ella me otorgo para la representación judicial meritable y requerida, en lo que atañe a las medidas cautelares decretadas y parcialmente practicadas, sobre los bienes en comento, me permito atentamente, ejerciendo el deber Constitucional que asiste a mis representados y a mí; colaborar para el buen funcionamiento de la Administración de Justicia. Accionando además el aparto judicial en pro entre otros derechos, del Derecho Fundamental al Debido Proceso, a la Igualdad, al Trabajo y por conexidad a la Propiedad Privada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente actuación jurídica, sin querer con ello decir que desprecio o estoy inobservado la filosofía procesal imperante, más bien es un proceder comprometidos con los deberes que asiste, por la condición de ser nacionales y per se, ejercer el ente societario su derecho constitucional al debido proceso. En donde no solo está de por medio apoyar en la Administración de Justicia, si no enfáticamente aclamar la tutela de derechos tan fundamentales como el Derecho al Trabajo, El Derecho a la Igualdad material y formal, El debido Proceso (formalmente y términos judiciales) y por conexidad el Derecho la Propiedad Privada y El acceso eficaz a la administración de Justicia. Una súplica por la observancia a los principios constitucionales, de la función

Contacto:
3202540302 – 3134337892
tatianapatriciacano@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
SECRETARIA
AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

37

pública y de la administración de justicia, una colaboración en procura de sacar a la Señora Juez de los errores al que en mi criterio fue inducida por parte del acreedor, con dolo, error involuntario o por buena fe. ("Error inducido, al juez o tribunal ser víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales...y la Violación directa de la Constitución")[1]. En el decreto y práctica de las medidas cautelares solicitadas como medida previa, en el asunto de la referencia, un llamado a que cumpla si en su saber sustenta que hay que esperar la "oportunidad procesal"; con el termino legal que data el artículo 327 del C.p.c . Del cumplimiento de las medidas cautelares. Ya que hace más de nueve meses, se encuentra privado a los propietarios del vehículo SOP 518 de Soacha (mis representados), de sus derechos de propiedad, posesión y atributos del dominio. Sin reparo alguno de su condición. De la cual el despacho ya conoce.

Siendo claro, el proceder a través del deber de colaboración (articulo 95 No. 7), haciendo el llamado a una actuación jurídica que observe la condición inequitativa, insegura, insoportable, injusta a la cual se ha dejado a los verdaderos propietarios y poseedores de los bienes muebles, sobre los que ha recaído la medida cautelar. Dejando a la sana critica, a la sabiduría, a la regla de la experiencia de la Señora Juez, para que en el caso pretendí, resuelva con celeridad y en derecho.

1. **Constitución Política Artículo 4:** Antes que el procedimiento procesal instituido, se reitera la Supremacía de la Constitución y la obligación política de obedecerla.
2. **Constitución Política Artículo 29:** Derecho a la Defensa- al Debido Proceso.
3. **Constitución Política Artículo 25**: Derecho al trabajo.
4. **Constitución Política Artículo 58:** Derecho a la Propiedad Privada.
5. **Constitución Política Artículo 83:** Bona Fides.
6. **Constitución Política Artículo 89:** Protección Judicial a los derechos.
7. **Constitución Política Artículo 95 No. 7:** Deberes sociales, Cívicos y Políticos. Colaborar para el buen funcionamiento de la Justicia.
8. **Constitución Política Artículo 228:** Principios de la Administración de Justicia.
9. **Constitución Política Artículo 229:** Acceso del ciudadano a la Justicia.
10. **Código de Procedimiento Civil Articulo 37**: Deberes del Juez.
11. **Código de Procedimiento Civil Artículo 327**: Cumplimiento y notificación de las medidas cautelares.
12. **Código de Procedimiento Civil Artículo 515 Inciso Segundo**: Secuestro.
13. **Código de Procedimiento Civil Artículo 681 No. 3:** Embargos.
14. **Código Civil Articulo 762:** Concepto de posesión y poseedor.
15. **Código Civil Articulo 2488:** Persecución de los bienes del deudor.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA AUTENTICA Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

[1] Sentencia T-696/10. Literal F e I. Magistrado Ponente Dr. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ.

Contacto:
3202540302 – 3134337892
tatianapatriciacano@hotmail.com

38

CONSIDERACIONES

La administración de justicia, es una labor de imperante importancia y trascendencia. El procedimiento jurídico, es reglado y bien por hermenéutica o por expresa disposición, se encausa jurídicamente las controversias que día a día soportan las personas. En asuntos de controversia con derechos exigibles, goza presión social la labor del Señor Juez, tiene una repercusión por la facultad de poder administrar justicia y se abona la observancia y vigilancia de su labor, por el asidero legal existente, pero sobre las disposiciones que positivamente imperen, por más argumentación positiva de esperar a una oportunidad procesal, la Constitución Política es la norma de normas, y es fragante su inobservancia. En un Estado Social de Derecho, la dignidad y seguridad jurídica son más que filosofía, la razón de ser y espíritu de las instituciones públicas. No es permitido o viable, la injusticia, la incertidumbre, las falacias jurídicas y el irrespeto ontológico y axiológico.
Tanto las personas naturales, como jurídicas, tiene derechos como deberes. Y más allá de seguir a la espera de un trámite procesal especial que traumáticamente aún no llega; como lo es el momento y oportunidad procesal para la oposición y posterior solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas, hoy sentando precedente se colabora en el buen funcionamiento de la Justicia, haciendo una llamado inmediato ante la Señora Juez, del cese en la perturbación y vulneración a los derechos enunciados y comprometidos en el proceso Ejecutivo Singular pertinente. Hoy, es una voz societaria la que expone, la que habla y la que exige.

"La persona jurídica puede ser titular de los siguientes derechos fundamentales: ... *el debido proceso*. Sujeto que existe y ocupa un espacio dentro de la sociedad. Porque, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia"[2]. Entendiendo que "los mecanismos establecidos en el ordenamiento no siempre tienen la idoneidad suficiente para proteger los derechos fundamentales que puedan verse afectados"[3].

DEL CASO EN PARTICULAR

Mis representados (Sociedad de Mantenimiento y Seguridad Vial S.A.S), celebraron un contrato de Compra y Venta de unos bienes muebles, con el Señor LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA, quien además actuó por intermedio de la Señora MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ. El día 23 de Septiembre de 2011.

[2] Sentencia T-377/00. Magistrado Ponente ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO.
[3] Sentencia T-363 de 2005 M.P. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ

Contacto:
3202540302 – 3134337892
tatianapatriciacano@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

39

86
49
92

Los bienes muebles, gozan de las siguientes características:

1. Vehículo automotor de placa SOP 518 con matrícula en Socha, Color Rojo/ Destello, Clase Camión, Afectado a Servicio Público, Modelo 2009, Motor No. 714509, Chasis No.SGDNKR55X9B118323 e igual No de Serie.
2. Máquina para pintar marca Graco, con referencia ROAD LAZER SYS231378, Serial BA722, 3 Bombas aplicación metro lineal, 2 pistolas metro lineal, 1 pistola micro esfera, 1 pistola pintura.

La calidad de las partes en el negocio contractual fue:
Comprador: Mantenimiento y Seguridad Vial (En dicho momento Ltda, hoy S.A.S)
Vendedor: Luis Eduardo Villalba Escobar.

Para el momento del negocio jurídico, mis clientes revisaron la documentación de rigor en tanto la compra del vehículo automotor, entre varios; el pago de impuestos al día, seguros, inscripciones y sobre todo el estudio actual del certificado de libertad y tradición. Encontrando que el Señor Villalba Escobar, era el propietario, que no existían alertas o reservas de dominio que afectaran el vehículo, y así miso que no existían inscripciones jurídicas o administrativas que impidieran el poder llevar a cabo la comercialización del vehículo. Por ende, en su buena fe consintieron en plasmar su voluntad y celebrar el contrato de compraventa, como precedentemente se anoto.

Una vez suscrito el contrato, la parte vendedora dijo continuar con el trámite del traspaso y registro oportuno de la venta del vehículo SOP 518. Consensualmente se hicieron unas advertencias, y basados en soporte documental, los tramites fueron radicados el 21 de Octubre de 2011, para hoy entender que desde el 22 de Octubre de 2011 los propietarios y poseedores del vehículo ante terceros, son Mantenimiento y Seguridad Vial hoy S.A.S. Resalto que ante terceros, puesto que desde la celebración del contrato de compraventa de los bienes muebles, mis representados empezaron material y físicamente a poseer y ejercer actos de señor y dueño, sobre los muebles del negocio jurídico. Es así, como el 4 de Octubre de 2011, estando el vehículo afectado a un contrato de obra, donde además era de naturaleza pública, con la Secretaria Distrital de Movilidad (SDM), es a ellos (la Sociedad) a quienes le inmovilizan el vehículo y se les informa que ha quedado "capturado" y puesto a disposición del Deposito llamado ALMACENAMIENTO LA OCTAVA con NIT. 1.010.202.803-2, en cumplimiento de la providencia con fecha 22 de Agosto de 2011, notificado por estado No. 151 y fijado en la secretaria a las 8 de la mañana, el 24 de Agosto de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
SECRETARIA
AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

Contacto:
3202540302 – 3134337892
tatianapatriciacano@hotmail.com

40

Me permito identificar la relación de propieda y alertas inscritas en la tradición del vehículo automotor SOP 518 y del cual se hizo el negocio[4]:

Propietarios:	**Desde**	**Hasta**
Gonzalo Rodriguez Lopez.	22-Octubre-2008	10-Julio-2009.
Seguvias S.A.S	10- Agosto-2009	29-Diciembre-2010.
Luis Eduardo Escobar Villalba	30-Diciembre-2010	21-Octubre-2011.
Mantenimiento y Seguridad V	22-Octubre-2011	

Alertas o reservas al Dominio:
Tiene una inscripción de alerta (reserva de dominio, prenda) del 22 de Octubre de 2008 hasta el 10 de Agosto de 2009, a favor del Banco de Bogotá.

El 25 de Noviembre de 2010 se constituyo prenda a favor del Señor Luis Eduardo Villalba, hasta el 30 de Diciembre de 2010.

Para la fecha en la que se formalizo el traspaso (22 de octubre de 2011), y consecuentemente el titulo y el modo de adquirir el vehículo SOP 518, de acuerdo a las disposiciones legales del Decreto 2157 de 09 de Noviembre de 1970 en su Art. 3, Decreto Ley 410 de 1971 – Código de Comercio Articulo 922, Ley 53 del 30 de Octubre de 1989 Art. 6 y Art 7, el Decreto 1809 de 1990 en su Art. 76, el Acuerdo No. 00034 de 1991 Art. 94 al 97 y la Ley 769 de 2002 en Art. 2 entre otros; por parte de mi representada, la Sociedad de Mantenimiento y seguridad vial S.A.S. Se inscribió una prenda sin tenencia a favor del Señor Escobar Villalba, por el manejo que se acordó en la forma de pago. Reserva hoy aún vigente.

No hay registro de ningún embargo, ni para el año de adquisición del vehículo por parte de Mantenimiento y Seguridad Vial; esto es 2011, ni en el año 2012 como se ha manifestado en el Despacho Comisorio No. 028 del 02 de Mayo de 2012 y per se el Despacho Comisorio No. 029. Abonando así a la posibilidad de ser negociado el vehículo de placas SOP 518, a la liberalidad del antiguo propietario en la fecha causal del negocio de compraventa y de la existencia de la buena fe que ostento el comprador.

Del Certificado de libertad y tradición a la fecha del 25 de Mayo de 2012, se entiende que uno de los demandados en el proceso ejecutivo que nos ocupa, **SEGUVIAS S.A.S.** fue propietario del vehículo SOP 518, desde el 10 Agosto de 2009 hasta el 29 de Diciembre

[4] Constatado con el Certificado de Libertad y tradición expedido el 25 de Mayo de 2012 con No.257540005407

Contacto:
3202540302 – 3134337892
tatianapatriciacano@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

41

de 2010. Cerca de un año atrás a la fecha en la que Mantenimiento y Seguridad Vial S.A.S, se convirtió en propietaria. No hay ningún derecho que se pueda reclamar, inferir o exigir de parte de está sobre el vehículo SOP 518. Tampoco media ningún derecho que se reserve el dominio, o de cabida a la afirmación del demandante frente a la posesión sobre el vehículo automotor. Se desconoce con certeza bajo qué modo y titulo, el representante legal de SEGUVIAS S.A.S, utilizo para dejar en cabeza de su Padre el Señor Luis Eduardo Escobar Villalba, la propiedad y la universalidad de todos los derechos posible a disfrutar sobre el vehículo SOP 518, lo cierto es que a partir del 23 de Septiembre de 2011, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL S.A.S, ostenta la Propiedad (sin título), y la posesión cierta y material del vehículo SOP 518 y la máquina para pintar previamente descrita, fecha para la cual NO existía ninguna medida cautelar decretada. Ahora bien, más allá de la situación jurídica del vehículo, lo que pidió el demandante fue "El embargo y Secuestro preventivo de la máquina de pintura lineal: Rodlazer Modelo 2009, Marco Gradco y El embargo de los derechos derivados de la posesión del Camión Chevrolet Placas SOP 518". **Nótese** que independiente de la naturaleza de las medidas cautelares, el demandante no pidió el **SECUESTRO,** solo pidió el embargo. Y su señoría, ha ido más allá de dicha petición. Adicional a ello, es de hacer hincapié en que para el 23 de Septiembre ninguna de las medidas previas había sido decretada. Por ende la afectación que dicha medida decretada y parcialmente practicada, a generado sobre mi representada, no tiene justificación, ni sustento jurídico para soportar.

Han pasado cerca de ya de 9 meses, desde la privación del uso, goce, disfrute, posesión pacifica, dominio y en si ejercicio de la propiedad privada sobre el vehículo SOP 518, a mis mandantes. En donde además de la morosidad procedimental, la falta de celeridad, la inobservancia procesal a los términos legales en el decreto y práctica de la medida cautelar a titulo de preventiva; ya se adeuda al depósito en donde se encuentra el vehículo, cerca de 8 millones de pesos y los daños y perjuicios en contra de los propietarios y poseedores del vehículo SOP 518, suman más de 20 millones de pesos.

HECHOS

Primero: El 23 de Septiembre de 2011, se celebró entre la Señora María Teresa Escobar Cruz (representante legal del Señor Luis Eduardo Escobar Villalba – propietario para le fecha del negocio del vehiculo SOP 518), y Mantenimiento y Seguridad Vial S.A.S (representada por medio de la Dra Yaneth Farfan Duque), el contrato de COMPRAVENTA sobre los bienes muebles descritos previamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Consejo Superior de la Judicatura SECRETARIA AUTENTICA Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

Contacto:
3202540302 – 3134337892
tatianapatriciacano@hotmail.com

42

69 97 95

Segundo: El 04 de Octubre de 2011, se inmoviliza el vehículo automotor SOP 518, que se encontraba bajo la posesión, guarda y protección de Mantenimiento y Seguridad Vial y se deja en el depósito de almacenamiento Octava (8). Por ordenes del Juzgado 53 Civil Municipal con providencia de fecha 22 de Agosto de 2012, que disponía "ordenar el Embargo y Secuestro de los derechos derivados de la posesión". En donde inmediatamente a la inmovilización, como reza la misma providencia, quedo a disposición de dicho despacho.

Tercero: El 17 de Noviembre de 2011 se decreto el Embargo y Secuestro del bien mueble MAQUINA DE PINTAR LINEAL: ROADLAZER MODELO 2009 MARCA GRADCO.

Cuarto: El 17 de Noviembre de 2011 se decreto el Secuestro de los derechos derivados de la posesión que posea SEGUVIAS S.A.S, sobre el vehículo capturado, en dicha providencia contentiva de la medida, se hizo la siguiente advertencia "Se advierte a la parte actora que deberá cancelar el valor del parqueadero cautelado hasta la fecha que se realice el secuestro".

Quinto: El 23 de Enero de 2012, la propietaria actual del vehículo SOP 518, por intermedio de su apoderado el Dr. Fabio Humberto Cely Cely, solicitó a la Señora Juez, se le reconociera personería y que se dispusiera de la entrega del vehículo capturado.

Sexto: El 14 de Febrero de 2012, mediante providencia, se le requiere al peticionario (Dr. Cely), que acredite la calidad en la que actúa.

Séptimo: El 02 de Marzo del 2012, el Juzgado Octavo del Circuito, mediante providencia notificada en el Estado del 06 de Marzo de 2012 No. 030, confirma el auto del 17 de Noviembre de 2011.

Octavo: El 26 de Marzo de 2012 mediante auto notificado en el Estado No. 55 del 28 de Marzo de 2012, el Juzgado 53 Civil Municipal, niega el reconocimiento de personería al Abogado Cely Cely, por no ser la oportunidad establecida en el estatuto procesal.

Noveno: El 02 de Mayo de 2012, mediante Despacho Comisorio No. 208 el Juzgado 53 Civil Municipal, comisiona al inspector de Policía de la Zona respectiva y/o al Juez Civil Municipal de Descongestión (reparto), "Secuestrar los derechos derivados de la posesión que posee SEGUVIAS S.A.S sobre el vehículo SOP 518..."

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA AUTENTICA Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

Contacto:
3202540302 – 3134337892
tatianapatriciacano@hotmail.com

43

Decimo: El 02 de Mayo de 2012, mediante Despacho Comisorio No. 209 el Juzgado 53 Civil Municipal, comisiona al inspector de Policía de la Zona respectiva y/o al Juez Civil Municipal de Descongestión (reparto), "Embargar y Secuestrar la máquina de pintura lineal Roadlazer ..."

POSICIÓN JURÍDICA

Evidencia mi representada, que frente a las medidas solicitadas preventivamente por el acreedor del proceso en referencia, la Señora Juez ha ido más allá. Decretando un secuestro no solicitado. De la misma manera, que habido una morosidad en el procedimiento de las medidas cautelares, si de apego normativo se exige, según el Art. 327 del Código de Procedimiento Civil. Y procedimentalmente el embargo sobre los derechos derivados de la posesión del vehiculo SOP 518, que fue lo que solicito la parte demandante, no podía practicarse, porque los derechos no tendrían el corpus. Por ende la captura e inmovilización, son medidas que desbordan los principios constitucionales y de la administración de justicia.

Obsérvese aquí, con el ánimo de colaboración que se ha dicho, que las medidas solicitadas, y en la manera que se decretaron (ultra petitum), se entiende por el apoyo a la tesis que precede jurídicamente, que bien solicitadas, argumentadas y sustentadas, las mismas podían ser amparadas por la Administración de Justicia, es más, en esta instancia como se han decretado, pero "debió darse, siempre y cuando uno de estos elementos que integran la posesión, el corpus, sea visible, sea palpable o corpóreo... Así entonces, cuando el legislador habló de la explotación económica o el derecho derivado de la posesión se estaba refiriendo al corpus o hechos positivos a través del cual se hace **evidente que el conglomerado en general ve a una persona con ánimo de señor y dueño de una cosa**. En la medida en que sobre determinado bien se ejecuten acciones que demuestren esa posesión, es admisible la cautela"[5] y en bonanza a lo que deja el proceso civil con radicación 1102 de 2007, la medida solicitada siendo procedente a juicio de la Señora Juez, debía de condicionarse a que solo podría hacerse efectiva, siempre y cuando al momento de la aprehensión del vehículo lo tenga en posesión el Represéntate Legal de SEGUVIAS S.A.S o alguno de los demandados.

[5] Señalado por el Tribunal, en lo que al tema respecta, dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por la señora GLORIA ISABEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ contra JUAN CARLOS GONZÁLEZ RÚGELES con radicación 1102 de 2007.

Contacto:
3202540302 – 3134337892
tatianapatriciacano@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

El Derecho Fundamental del Debido Proceso y los Términos Judiciales. La garantía del debido proceso implica el cumplimiento de los mismos.

Reiteradamente la Corte Constitucional, a través de distintos pronunciamientos judiciales, ha establecido "que la realización de la justicia ha de materializarse no solo en los actos y decisiones judiciales sino en todas las fases del proceso. Las reglas y solemnidades del procedimiento, constituyen algo más que simples fórmulas y rituales, son garantías esenciales en la obtención de la justicia, por ello es necesario que ésta sea rápida y segura a la vez que plena, lo que implica las rotaciones de los conflictos en plazos razonables sin dilaciones indebidas, puesto que ello constituye uno de los valores superiores del ordenamiento constitucional y un elemento fundamental en la aplicación de la totalidad del ordenamiento jurídico"[6].

Para esta Sala de Revisión, es pertinente reiterar el principio según el cual, las decisiones judiciales tardías comportan en sí mismas una injusticia, en cuanto, que los conflictos planteados crean una gran incertidumbre y una deslegitimación de la función jurisdiccional. "En cuanto al derecho de la persona afectada por la omisión, de manera específica se configura una obstrucción indebida para el acceso a la eficaz administración de justicia (artículo 229), derecho éste cuyo carácter fundamental es para la Corte innegable, habida cuenta de su necesaria vinculación con otros derechos tales como la vida, la integridad personal, la libertad, el debido proceso, la igualdad ante la ley, la propiedad, el trabajo, el derecho a la personalidad jurídica y el libre desarrollo de la personalidad"[7]

Situación que no sólo desnaturaliza la figura de las medidas cautelares entendida en su función de institución jurídica procesal preventiva, sino que perjudica a los ciudadanos demandantes ante la administración de justicia. Se está desnaturalizando las medidas preventivas de embargo y secuestro, las cuales por su esencia no ameritan una larga demora, pues con ello se genera un acto de denegación y dilación a la pronta y rápida acción de la justicia, que de contera genera una violación al debido proceso (art. 29 C.N.),

El cumplimiento de los términos judiciales no es una dádiva en favor de las partes que comparecen ante las autoridades judiciales y administrativas, sino una obligación en cabeza de los servidores públicos y una garantía para los ciudadanos que en ejercicio del

[6] Corte Constitucional. Sentencia No. T-347/95 REF.: Expediente T-66013. Magistrados: Dr. FABIO MORON DIAZ. Ponente-Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA, Dr. JORGE ARANGO MEJIA. Santafé de Bogotá D.C., agosto dos (2) de mil novecientos noventa y cinco (1995).
[7] Corte Constitucional. Sala Tercera de Revisión. Sentencia T-431 del 24 de junio de 1992).

Contacto:
3202540302 – 3134337892
tatianapatriciacano@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
SECRETARIA
AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

derecho fundamental a acceder a la administración de justicia acuden ante el Estado. La garantía del debido proceso implica el cumplimiento de los términos judiciales; es así como el derecho al debido proceso puede resultar vulnerado cuando los servidores públicos encargados de la función jurisdiccional, desconocen los plazos dentro de los cuales deben adelantar determinados actos. Y si bien se han ya identificado varios actos procesales arbitrarios, así mismo, la necesidad por que la Señora Juez, de oficio realice los actos jurídicos procedentes. Bien amparada en el mandato constitucional o en los etapas y términos procesales tan estimados, que han dejado a la fecha aún al verdadero propietario y poseedor del vehículo automotor SOP 518, sin participación en el proceso de la referencia y con grandes perjuicios causados.

PETICIONES

PRINCIPALES

Primera: Se levante la medida cautelar ordenada el 22 de Agosto de 2011 mediante la providencia notificada por Estado No. 151 fijado en Secretaria el 24 de Agosto de 2011, en su numeral 2 "los derechos derivados de la posesión denunciados como de la propiedad de la sociedad demandada" y per se, la Inmovilización y captura hecha sobre el vehículo de placas SOP 518 (anteriormente descrito plenamente).

Segunda: Se levante la medida decretada el 17 de Noviembre de 2011, y en el Despacho Comisorio No. 208 del 02 de Mayo de 2012 "Se decreta el SECUESTRO de los derechos derivados de la posesión que posee SEGUVIAS S.A.S sobre el vehículo de placas SOP 518..."

Tercera: Se levante la medida decretada el 17 de Noviembre de 2011 y en el Despacho Comisorio No. 209 del 02 de Mayo de 2012 "Se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO de la MAQUINA DE PINTURA LINEAL: ROADLAZER, modelo 2009, marca GRADCO..."

Cuarta: Que se libre el oficio de entrega del vehículo SOP 518 a sus propietarios, dirigido al depósito donde se encuentra inmovilizado el vehículo de placas SOP 518, deposito ALMACENAMIENTO OCTAVA (8) ubicado su domicilio principal en la Av Centenario 96B-73 Barrio Fontibon.

Quinta: Que se libre el oficio dirigido al depósito ALMACENAMIENTO OCTAVA (8), a la dirección Cra. 8 No. 1-93, donde se exprese que expidan el correspondiente paz y salvo

Contacto:
3202540302 – 3134337892
tatianapatriciacano@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

46

por concepto de parqueadero a favor de Mantenimiento y Seguridad Vial, y que si hay merito a alguna deuda, que la misma debe ser cancelada por el demandante, Eduardo Maya Patiño. Como desde el principio se advirtió en la providencia del 17 de Noviembre de 2011 Inciso penúltimo.

Sexta: Entrega inmediata del vehículo de placas SOP 518.

SUBSIDIARIAS:

Primera: Se practiquen las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, y decretadas bastante tiempo atrás, de manera inmediata. Permitiendo en términos de lo expuesto por la Señora Juez, que mis representados se constituyan en parte y puedan realizar la OPOSICIÓN y si es del caso el INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES en tiempo.

ANEXOS

Bajo la gravedad del juramento que corresponden a la realidad.

- ✓ Copia simple Poder conferido (El original fue aportado previamente al despacho).
- ✓ Copia Simple del Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Mantenimiento y Seguridad Vial S.A.S.
- ✓ Copia simple del contrato de compraventa suscrito el 23 de Septiembre de 2011.
- ✓ Copia simple del certificado de tradición No. 4025 del vehículo SOP 518 con fecha 31 de octubre de 2011.
- ✓ Copia simple del certificado de tradición No. 2575400054072 del vehículo SOP 518 con fecha 25 de Mayo de 2012.
- ✓ Fotocopia Autentica de la Licencia de Transito No. 10002625091 (Tarjeta de Propiedad del vehículo SOP 518)

Atentamente,

TATIANA PATRICIA CANO ÁVILA.
C.C No. 1.110.461.168 (Ib)
T.P No. 185724 Cs de J.
Apoderada Presunto Responsable

Notificación:
Calle 127A No. 53A-48
Portería 4, Apto 222
NIZA IX BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

Contacto:
3202540302 – 3134337892
tatianapatriciacano@hotmail.com

47

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., hoy **09 de JULIO de 2012**, las presentes diligencias con el(os) anterior(es) ESCRITO(S) Y SU(S) ANEXO(S). Sírvase proveer.

La Secretaria,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

(2)

Bogotá D.C Mayo 29 de 2012.

Señora:
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D

Asunto: PODER DE REPRESENTACIÓN EN LA CAUSA.
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular No. 2011-00598

Demandante: Eduardo Maya Patiño.
Demandado: Seguvias S.A.S y Orlando González.

Señora Juez 53 Civil Municipal competente en la causa referida. Yo Entre los **JANETH FARFAN DUQUE**, *mayor de edad* y domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, identificado a como aparece *al pie de mi respectiva firma, representante legal de la Sociedad MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL para la época de los hechos Ltda, hoy S.A.S*; actuando en nombre de ella a usted manifiesto, que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. TATIANA PATRICIA CANO ÁVILA, abogada en ejercicio, mayor de edad identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.110.461.108 de Ibagué, y portador de la Tarjeta Profesional No. 185724 del CS de la J; para que en nombre y representación jurídica de la empresa MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL, actual propietaria del vehículo placas SOP 518, actué y adelante las actuaciones profesionales pertinentes, haciéndonos parte dentro del proceso de la referencia en calidad de LITISCOSORTES de la parte demandada (por ser terceros titulares de una relación sustancial), al vernos afectados con el decreto y practica de las medidas cautelares que median y los posibles efectos de la sentencia, al haberla.

Mi apoderada queda facultada, de acuerdo al Código De Procedimiento Civil, Articulo 70, en especial para intervenir en el proceso trabado; promoviendo los incidentes pertinentes, las solicitudes procedentes, la interposición de los recursos procesales oportunamente, la solicitud de pruebas requeridas, adelantar diligencias necesarias, para recibir el vehículo Secuestrado y Embargado de placas SOP 518, nombrar defensor suplente y en general todas las demás facultades legales, para la defensa de los derechos jurídicos de la empresa, garantía del debido proceso y buen desempeño de este mandato.

Sírvase en consecuencia, reconocer a mi apoderada, en los términos expuestos y para efectos del presente poder.

Poderdante:

JANETH FARFAN DUQUE
C.C. 35.517.871 de Facatativá
Representante Legal
Mantenimiento y Seguridad Vial S.AS.

Apoderado:

TATIANA PATRICIA CANO ÁVILA
C.C 1.110.461.108 De Ibagué
T.P. 185724 del C.S de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
FIRMA Y HUELLA

En Bogotá D.C. **29/05/2012 4:20 p.m** ante mi:

GINA BELISARIA ARRIAGA SALAS

NOTARIA ENCARGADA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Comparece:

FARFAN DUQUE JANETH

mayor de edad quien se identificó con:

CC. No. 35.517.871

y declaró que La firma y huella que aparece en el presente documento es suya. En constancia firma

FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

NOTARIA 60

Func.o: **RAMITH RAFAEL REALES 1026264062**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SESENTA
CIRCULO
BOGOTA
Notaria(E)
GINA B. ARRIAGA SALAS

Bogotá D.C.
Señor:
Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Juez.
E.S.D

JUZ 53 CIV MUN BOG
JUL 6'12 PM 2:23

Referencia Proceso 2011-0598 Ejecutivo Singular.
Asunto: Solicitud reconocimiento de personería y parte procesal.

Yo TATIANA PATRICIA CANO ÁVILA identificada con la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como se expresa junta a mi firma, vecina de la ciudad, obrando como apoderada judicial de MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL S.A.S con NIT. 830122801-8, por poder que adjunto en debida forma, me permito solicitar a la Señora Juez lo siguiente:

1) Que se proceda a dar trámite a las peticiones incoadas en el memorial anexo.
2) Se reconozca como parte LITISCONSORCIAL NECESARIA, o como TERCERO INTERVINIENTE, o se haga el LLAMAMIENTO EX OFICIO, para promover incidente o trámites especiales, a mi representada la Sociedad MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL S.A.S, en la fecha.
3) Se me conceda personaría para actuar dentro del proceso de la referencia en los términos expuestos en el poder anexo. Esto es dentro del proceso ejecutivo promovido por Eduardo Maya Patiño, y en el trámite de "las solicitudes procedentes, diligencias necesarias" entre otros.

Fundamentos de derecho:

1) Constitución Política de Colombia: Articulo 29.- Derecho a la Defensa- al Debido Proceso. Que compromete el derecho al tiempo, los daños y perjuicios acaecidos con la captura hecha el 04 de Octubre de 2011, sobre el vehículo de placas SOP 518, Carrocerías de estacas, Camión Chevrolet, Línea NKRCAMION LWB, Color Rojo Destello, Motor 774509, Chasis No. 9GDNKR55X9B118323, Servicio Público. La incertidumbre y zozobra que deja el decreto del embargo y secuestro de la máquina de Pintura Lineal, Roadlazer, Modelo 2009, Marca Graco. Muebles de propiedad de mi representado.
2) Constitución Política de Colombia: Articulo 25.- Derecho al trabajo. Con conexidad el Derecho a la Propiedad Privada Articulo 58. El vehículo capturado SOP 518 y ante el defecto procedimental evidente en el decreto y ejecución de la medida cautelar, se ha vulnerado el derecho al trabajo de mi

Contacto:
3202540302 – 3134337892
tatianapatriciacano@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
SECRETARIA AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

409

94
Fe
102

representado, puesto que dicho automor se encontraba afectado al contrato suscrito con la Secretaria Distrital de la Movilidad, irrumpiendo además en la garantía Constitucional a la propiedad privada adquirida con arreglo a las leyes civiles. Afectación a la propiedad y posesión pacifica.

3) Constitución Política de Colombia: Articulo 83.- Bona Fides.
4) Constitución Política de Colombia: Articulo 89.- Protección Judicial a los derechos.
5) Constitución Política de Colombia: Articulo 95 No. 7.- Deberes sociales, Cívicos y Políticos. Colaborar para el buen funcionamiento de la Justicia.
6) Código de Procedimiento Civil: Articulo 37.- Deberes del Juez.
7) Código de Procedimiento Civil: Articulo 52 Inciso 3.- Intervención Litisconsorcial. "... Los terceros que sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia..."
8) Código de Procedimiento Civil: Articulo 61.- Tercero Interviniente.
9) Código de Procedimiento Civil: Artículo 327.- Cumplimiento y notificación de las medidas cautelares. Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decrete. Si fueren previas al proceso, se entenderá que dicha parte queda notificado el día en que se apersona en aquél o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia.
Los oficios y despachos para el cumplimiento de las mencionadas medidas solamente se entregarán a la parte interesada cuando se le haya notificado el auto que admitió la demanda o libró mandamiento ejecutivo.
10) Código de Procedimiento Civil: Articulo 515.- Se decreta el secuestro de los derechos derivados de la posesión que posea SEGUVIAS SAS sobre el vehículo SOP 518 (Despacho Comisorio No. 208 del 02 de Mayo de 2012), pero el embargo no es sobre la propiedad del vehículo, por ende no está registrado y mucho menos es de propiedad de alguno de los demandados. Fragante error de derecho.
11) Código de Procedimiento Civil: Articulo 681 No.3 .- Embargos. Por el defecto procedimental.
12) Código Civil: Articulo 762.- Concepto de posesión y poseedor.
13) Código Civil: Articulo 2488.- Persecución de los bienes del deudor. En el caso en particular, es evidente con la documentación allegada que si bien, se *decreto el secuestro de los derechos derivados de la posesión que SEGUVIAS SAS tenga sobre el vehículo se placas SOP 518* automotor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
SECRETARIA AUTÉNTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

Contacto:
3202540302 – 3134337892
tatianapatriciacano@hotmail.com

50

92
123

individualizado precedentemente, se surtió; Seguías no goza de tales derechos, ni en el presente, ni en la fecha demandada.

14) Código de Comercio: Artículo 922.- Tradición de Bienes Sujeto a Registro.

15) Principios Generales del Derecho.- A) Enriquecimiento sin causa "Nemini locupletari licet cum alterius injuria vel jacturia". No hay justificación para apoyar y legitimar ventaja en el peculio del acreedor a expensas de un patrimonio ajeno, sin una causa que lo justifique. B) Abuso de los derechos, C) Fraude a la ley.

Apoderado:

TATIANA PATRICIA CANO ÁVILA
C.C 1.110.461.108 De Ibagué
T.P. 185724 del C.S de la Judicatura.

Notificación:
Calle 127ª No. 53ª- 48 Niza IX.
Portería 4 Apto 222.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
SECRETARIA AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

Contacto:
3202540302 – 3134337892
tatianapatriciacano@hotmail.com

51

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., hoy **09 de JULIO de 2012**, las presentes diligencias con el(os) anterior(es) ESCRITO(S) Y SU(S) ANEXO(S). Sírvase proveer.

La Secretaria.

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil doce (2012)

Ref: No. 2011 - 598

El memorialista, estese a lo resulto en auto de la misma fecha.

NOTIFIQUESE,

NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

SECRETARIA
El auto anterior es notificado en estado No. 122 de fecha 16 de julio de 2012.

La Secretaria,

CINDY OLARTE BUSTOS

J.R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil doce (2012)

Ref: No. 2011 - 598

Niéguese, el reconocimiento de personería a la abogada TATIANA PATRICIA CANO AVILA como apoderada de la empresa MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL LTDA, toda vez que no es parte dentro del proceso de la referencia, además si lo pretendido es actuar como tercero, deberá hacer valer sus derechos en las oportunidades establecidas en el estatuto procesal.

NOTIFIQUESE,

NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

SECRETARIA
El auto anterior es notificado en estado No. 122 de fecha 16 de julio de 2012.

La Secretaria,
CINDY OLARTE BUSTOS

J.R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

53

)

Ejecución 21

DESPACHO COMISORIO No. 0208
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
CALLE 14 N° 7-36 PISO 17

A L S E Ñ O R :

INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO)

H A C E S A B E R Q U E:

Dentro del proceso Ejecutivo Singular N° 11001400305320110059 8 de CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO Contra ORLANDO GOZALEZ, SEGUVIAS S.A.S, se dictó auto que en su fecha y parte pertinente dice:

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2012, 18 de enero de 2012, 2 de marzo de 2012 (proferido por el Juzgado 8 Civil del Circuito) y 17 de abril de 2012.
El Despacho dispone:

Se Decreta el SECUESTRO de los derechos derivados de la posesión que posee SEGUVIAS S.A.S., sobre el vehículos de placas N° SOP - 518, color ROJO/DESTELLO, Servicio PUBLICO, Clase CAMION, marca CHEVROLET, modelo 2009, Motor N° 714509, denunciado como de propiedad de la parte demandada, toda vez que el embargo se encuentra debidamente registrado.-

Para la práctica de la medida se comisiona, al Señor Inspector de Policía de la Zona Respectiva y/o Juez Civil Municipal de Descongestión (Reparto). Líbrese Despacho Comisorio, al que se anexará copia del presente proveído y con los insertos del caso. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LA JUEZ. (FDO) NANCY RAMIREZ GONZALEZ.-.-.-.-.-.-.-.-.-

INSERTOS.

El (la) Dr. (a) ALVARO SALGADO MARTINEZ, con T.P. No. 139392 del C.S.J., actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora.-

Se designa como secuestre a IRIS MARIA AURELIA TORRES VASQUEZ, a quien se le puede notificar en la Carrera 9 No. 14 – 36 oficina 305, de esta Ciudad.

El Vehículo a SECUESTRAR, se encuentra en la Avenida Centenario No. 96 B – 73 Barrio Fontibon, Parqueadero La Octava, de esta Ciudad.-

Se anexa copia del auto de fecha 17 de noviembre de 2012, 18 de enero de 2012, 2 de marzo de 2012 (proferido por el Juzgado 8 Civil del Circuito) y 17 de abril de 2012.-

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad con el Art. 33 del C.P.C.

Se libra el presente hoy 2 de Mayo de 2012.-

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA AUTENTICA Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

Cordialmente,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA

54

178

INSPECCION DIECIOCHO "E" DISTRITAL DE POLICIA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO ORDENADA POR EL JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS MEDIANTE COMISORIO No. 1655 EJECUTIVO SINGULAR No. 2011 0059800 DE CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO CONTRA ORLANDO GONZALEZ SEGUVIAS S.A.S.

En Bogotá, D.C. a los primer día del mes de noviembre de dos mil dieciséis, la señora Inspectora en asocio dela secretaria con el doctor ALVARO SALGADO MARTINEZ con c.c. 19.319.344 DE BOGOTA Y T.P. 139392 del C. S. de la J. se deja constancia que el secuestre no se presentó el Despacho en su remplazo nombra a la Empresa ABOGADOS ACTIVOS SAS con poder otorgado al señor GUSTAVO ANDRES ORTEGA ORDOÑEZ con c.c. 1.018.411.756 de Bogotá con residencia comercial en la calle 12 B No. 7-90 Of. 712 t teléfono 3114451348 a quien el Despacho procede a posesionar en legal forma y bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo. nos trasladamos a la trahsve sal 23 B Bis No. 44-65 Sur lugar indicado por el apoderedo y una vez en el lugar somos atendidos por la señorita YISELA ANGELICA BECERRA CARRION con c.c. 53. 045.964 de Bogotá, a quien se le enteradel objeto de la diligencia y manifiesta: pongo a disposición el vehículo, el Despacho procede a identificar el vehículo de la siguiente manera, se tratade un vehículo camión placas SOP518 COLOR ROJO ESTELLO Servicio Público, SERIE No. 9GDNKR55X 9B118323 LINEA NKR CAMION LWB CARROCERIA ESTACAS MOTOR 714509 MODELO 2009 CAPACIDAD 2 toneladas MARCA CHEVROLET EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION SIN COMPROBAR SU FUNCIONAMIENTO MECANICO NI ELECTRICO. de esta manera el Despacho identifica el vehículo y teniendo en cuenta que no se ha hec o ninguna clase de oposición legal ni valedera en derecho p para resolver el Despacho declara legalmente secuestrado el vehículo ya identificado y del mismo se hace entrega en forma real y material al señor secuestre quien en uso de la palabra manifiesta Recibo en forma real y material el vehículo dejando constancia que la cuenta del parqueadero va en laesuma de $90.598.320. y procedo a ejercer las funciones de mi cargo. el Despacho deja constancia queel juzgado fijo la suma de $130.000.oo los cuales son cancelados en el acto por el apoderado. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron una vez leída aprobada y no objetada.

ADRIANA LUCIA DEAZA CASTILLO
INSPECTORA

ALVARO SALGADO MARTINEZ
APODERADO

YISELA ANGELICA BECERRA CARRION
QUIEN ATIENDE DILIGENCIA

GUSTAVO ANDRES ORTEGA ORDOÑEZ
SECUESTRE ABOGADOS ACTIVOS SAS

JAZMIN PINO GOMEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA AUTENTICA
Oficina de Ejecución CMM
Municipio de Bogotá D.C.

55

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de enero del dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo No. 2011 00598

Obre en autos el Despacho Comisorio allegado debidamente diligenciado (fl. 161 a 184) y póngase en conocimiento de la parte interesada. (Art 40 C.G.P.).

El secuestre designado, preste caución por la suma de $2.000.000 la que constituirá en el término de diez días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación so pena de las sanciones de Ley.

Por otra parte se conmina al secuestre para que proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia, dentro del término de días (10) al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. **Secretaría libre comunicación telegráfica**

Así mismo la parte actora allegue el avaluó del vehiculo en los términos del Art. 444 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de enero de 2017
Por anotación en estado Nº 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
SECRETARIA AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

PROCESO: 11001400305320110059800

JURISDICCION ORDINARIA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO
CC 15258172

APODERADO (A) DEMANDANTE: ALVARO SALGADO
C.C. 19319344
T.P. 139392
DIRECCIÓN: CARRERA 24 B N° 31 B - 34 SUR EN BOGOTA
TELÉFONO: 315 2292108

DEMANDADO (S): SEGUVIAS S A S Y OTRO
C.C. NIT 9002947192
DIRECCIÓN: CALLE 76 N° 55-30 EN BOGOTA

APODERADO (A) DEMANDADO: CAMILO ALBERTO PAEZ OSPINA
C.C. 79101386
T.P. 89038
DIRECCIÓNCARRERA 15 N° 95-64 EN BOGOTA
TELÉFONO: 9260757
FECHA DE REPARTO: --

CUADERNO N° 7

RECURSO

ANDRES Q

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
53 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
INCIDENTE

DEMANDANTE(S)
CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO

DEMANDADO(S)
ORLANDO GONZALEZ,
SEGUVIAS S.A.S.

NO. CUADERNO(S): 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

RADICADO
110014003 053 - 2011 - 00598 00

11001400305320110059800

7

9

ACTA DE COMPROMISO COMERCIAL

IDENTIFICACION DE LAS PARTES
NORMAS CONTRACTUALES

Entre nosotros, MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.426.424 de Bogotá quien en el presente convenio actúa como apoderada del señor LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.2.890.877 de Bogotá, según poder general otorgado mediante escritura pública No. 2516 de fecha julio 12 de 2010, suscrito en la Notaría 19 del Circulo de Bogotá, quien en este texto del presente documento se denominará VENDEDOR y YANETH FARFAN DUQUE, quien obra en nombre y representación de la empresa M&SV LTDA. MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL, en su calidad de Representante Legal, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, quien se denominará COMPRADOR. Se firma el siguiente pacto comercial el cual contiene las siguientes cláusulas:

II
OBJETO

PRIMERA. EL COMPRADOR toma en calidad de VENTA los siguientes equipos: camión de estacas CHEVROLET NKR, COLOR ROJO DESTELLO, DE PLACAS SOP 518 MODELO 2009 Y MAQUINA PARA APLICACIÓN DE PINTURA MARCA GRACO REF: ROAD LAZER SYS231378, serial BA722, montada en su carrocería, con todos sus accesorios, según inventario, por valor de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000)

SEGUNDA. EL VENDEDOR hace entrega del vehículo en el estado en que se encuentra, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de transito, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Los equipos en referencia se entregan en las condiciones actuales para su uso y EL COMPRADOR así lo manifiesta.

TERCERA. EL VENDEDOR entrega los equipos en perfectas condiciones de presentación y operación y EL COMPRADOR así lo recibe y acepta y declara que conoce el estado en que se encuentran los equipos objeto de este contrato y se hace cargo de los mismos a partir del día 14 de Mayo de 2010.

CUARTA- FORMA DE PAGO- el valor correspondiente a la venta de los equipos que contempla el presente documento será cancelado por EL COMPRADOR de la siguiente manera:
CAMIONETA CHEVROLET, PLACA CAL374, MODELO 1990, COLOR ROJO, el valor de este vehículo es de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) y el saldo de la siguiente manera: pimer pago con cheque por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
SECRETARIA AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

NOTARIA INÉS CASTRO DE ARIZA

($40.000.000) a la fecha, segundo pago por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) A 30 días representado con una letra de cambio , para Octubre 26 de 2011 y tercer pago por valor CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) a 60 días representado en una letra de cambio, para Noviembre 26 de 2011 a favor de VENDEDOR.. EL COMPRADOR hace entrega del vehículo en el estado en que se encuentra, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de transito, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. El traspaso del vehículo será a nombre del Señor CARLOS ALBERTO ESCOBAR CRUZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.166.375 de Bogota, en un lapso de treinta (30) días.

QUINTA- DOCUMENTOS ADICIONALES- Forman parte del presente documento la carpeta del estado de los equipos y el vehículo que se lleva históricamente, la salida de almacén recibida a satisfacción debidamente firmado por el comprador, así mismo los documentos que determinan la propiedad del vehículo que da el comprador como parte de pago de la negociación.

SEXTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.- el comprador garantizan que el vehículo que da en pago lo entrega a paz y salvo por todo concepto y de llegar a tener algún requerimiento saldrá a solucionar esta situación de forma inmediata hasta la fecha en que se tramite el traspaso respectivo.

SEPTIMA: ENTREGA MATERIAL: En la fecha el VENDEDOR hace entrega real y material del vehículo con la maquina. Y EL COMPRADOR puede disponer de Los mismos a partir de la fecha.

OCTAVA: PENA PECUNIARIA- LAS PARTES ACUERDAN UNA PENALIZACION DEL 30% del valor de esta negociación en caso de que una de ellas incumpla su compromiso y la parte afectada podrá requerirlo sin necesidad de requerimiento privado o judicial.

NOVENA. TRASPASO DE PROPIEDAD: De común acuerdo entre las partes se efectuará la radicación de traspaso en un termino de ocho (8) días (a la firma del presente documento y adicionalmente se radicara sentamiento de prenda a favor del VENDEDOR la cual garantizara los pagos pendientes para lo cual se suscriben dos títulos valores representados en dos letras de cambio para ser cobradas en las fechas establecidas del plazo establecido en la clausula numero cuarta forma de pago. Una vez efectuado el pago total de la presente venta el VENDEDOR se compromete a canelar la prenda mencionada en este documento.

MARIA INÉS CASTRO DE ARIZA
NOTARIA 69

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

11

253

En constancia, suscribimos el presente documento en la ciudad de Bogotá, D.C. a los (23) días del mes de Septiembre del año dos mil once (2011) en dos ejemplares del mismo tener y valor con destino a cada una de las partes, ante dos testigos y se hará autenticación de las firmas ante notario público.

EL VENDEDOR

MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ
C.C. No.41.426.424 Bogota

EL COMPRADOR

MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL LTDA.
830.122.501-8
YANETH FARFAN DUQUE
C.C. No. 35.517871 de Facatativa

Testigo

JOSE ANTONIO COVARIA T.
C. C. 19.131.830 de Bogota

Testigo

GUSTAVO ORTIZ LINARES
C.C. No. 19.283.301 de Bogota

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
SECRETARIA
AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

Gobernación de CUNDINAMARCA

CUNDINAMARCA unidos podemos más

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NIT.: 899.999.114-0

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 1177

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATE
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: SOP518		CARROCERIA	: ESTACAS	
CLASE	: CAMION		MOTOR	: 714509	REGRABADO:N
SERVICIO	: PUBLICO		CHASIS	: 9GDNKR55X9B118323	REGRABADO:N
MARCA	: CHEVROLET		SERIE	: 9GDNKR55X9B118323	REGRABADO:N
LINEA	: NKRCAMIONLWB		MODELO	: 2009	
COLOR	: ROJO DESTELLO		VIN	:	
ACTA	:		MANIFIESTO	:	
FECHA/DOCUM	: 09/15/2008		IMPORTACION	: 08035110028948	
CAPACIDAD	: TON: 2.95	PAS: 0	ADUANA	: BOGOTA	
FORMATO PLACA	: NUEVO		CUBICAJE	: 2771	

PROPIETARIOS

MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL LTDA

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	10/22/2008			
TRASPASO LEVANTAMIENTO ALERTA	10/08/2009			
[illegible]IPCION DE ALERTA	11/25/2010			
T[illegible]SPASO LEVANTAMIENTO ALERTA	12/30/2010			
[illegible]RTIFICADO DE TRADICION	10/22/2011			
[illegible]ASPASO CON INSCRIPCION DE ALERTA	10/22/2011			
CERTIFICADO DE TRADICION	12/22/2011			
CERTIFICADO DE TRADICION	10/01/2012			
CERTIFICADO DE TRADICION	02/05/2018			
CERTIFICADO DE TRADICION	05/26/2018			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
A FAVOR DE LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA	1	10/22/2011	
BANCO DE BOGOTA	1	10/22/2008	10/08/2009
A FAVOR DE LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA	1	11/25/2010	12/30/2010

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

ELABORO: E.G.

SE EXPIDE EN SIBATE **EL 28 May 2018**

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
SECRETARIA AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 1177

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATE
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: SOP518		CARROCERIA	: ESTACAS	
CLASE	: CAMION		MOTOR	: 714509	REGRABADO:N
SERVICIO	: PUBLICO		CHASIS	: 9GDNKR55X9B118323	REGRABADO:N
MARCA	: CHEVROLET		SERIE	: 9GDNKR55X9B118323	REGRABADO:N
LINEA	: NKRCAMIONLWB		MODELO	: 2009	
COLOR	: ROJO DESTELLO		VIN	:	
ACTA	:		MANIFIESTO	:	
FECHA/DOCUM	: 09/15/2008		IMPORTACION	: 08035110028948	
CAPACIDAD	: TON: 2.95	PAS: 0	ADUANA	: BOGOTA	
FORMATO PLACA	: NUEVO		CUBICAJE	: 2771	

LEIDY JOHANNA ARANGO PRIETO
ADMINISTRADORA SEDE OPERATIVA SIBATE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
SECRETARIA AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

EXTRAPROCESO TESTIGOS NUMERO TRTC – II – **11843**
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.
ACTA DE DECLARACIONES BAJO JURAMENTO
CON FINES EXTRAPROCESALES
(Decreto 1557 de Julio 14/89.)

A los CATORCE (14) días del mes de OCTUBRE de dos mil once (2.011), **BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO,** Notaria Primera Encargada del circulo de Bogotá Distrito Capital da fe que las declaraciones que se contienen han sido emitidas por quien las otorga. Compareció: **CARLOS ALBERTO ESCOBAR CRUZ,** mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C. Identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 19.166.375 expedida en BOGOTA D.C, de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, de nacionalidad colombiano(a), quien en su entero y cabal juicio hizo las siguientes manifestaciones: **PRIMERA.-** Que la declaración que se presenta en este instrumento, se rinde bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales y penales que acarrea jurar en falso. (Art. 442 del Código Penal)- **SEGUNDA.-** Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presta bajo su única y entera responsabilidad.- **TERCERA.-** Que la declaración aquí rendida libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre los hechos de los cuales da testimonio en razón de que le consta personalmente. **-CUARTA.-** Que este testimonio se hace para ser presentado y entregado a: **JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL.** Con el fin de: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2011-0598 -QUINTA.** Que ante tal petición manifiesta: YO CARLOS ALBERTO ESCOBAR CRUZ IDENTIFICADO (A) CON C.C. No. 19.166.375 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE: EN MI CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA SEGUVIAS S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900294719-2, MEDIANTE LA PRESENTE DECLARACIÓN MANIFIESTO QUE DICHA PERSONA JURÍDICA FUE PROPIETARIA DEL VEHÍCULO DISTINGUIDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS PLACAS SOP 518 CLASE CAMIÓN CARROCERÍA ESTACAS, MOTOR No. 714509 DE SERVICIO PUBLICO CHASIS No. 9GDNKR55X9B118323 MARCA CHEVROLET LINEA KR MODELO 2009, HASTA EL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 2010, FECHA EN QUE LA EMPRESA LO ENTREGA EN DACIÓN EN PAGO Y RADICA EL RESPECTIVO TRAMITE DE LEVANTAMIENTO DE PRENDA Y TRASPASO AL ACREEDOR, SEÑOR LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA, IDENTIFICADO CON C.C 2.890.877 DE BOGOTA D.C. CONFORME A LO MANIFESTADO ANTERIORMENTE, DESDE ESA FECHA NO OSTENTO LA CONDICIÓN DE PROPIETARIO, POSEEDOR, NI TENEDOR DEL MENCIONADO VEHÍCULO DE LAS CARACTERÍSTICAS ANTERIORMENTE DESCRITAS.- **SEXTA.-** La declaración aquí rendida consta en seis (6) cláusulas, extendidas en una (l) hoja(s) de papel común, en la fecha y ciudad enunciadas en el encabezamiento de este documento. Firma(n) la presente declaración una vez leída y aprobada.

EL (LA) DECLARANTE

6

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

PARA JUZGADO

METROPOLITANA DE BOGOTÁ

BOGOTÁ,D.C.

ASUNTO: DEJANDO A DISPOSICIÓN UN VEHICULO INMOVILIZADO.

AL: JUEZ 53 C. Municipal

CIUDAD Bogotá Calle 14 #. 7-36 piso. 17

REF PROCESO: EJECUTIVO 2011 – 598

DEMANDANTE: Carlos eduardo Moya patiño

DEMANDADO: Seguridad S.A.S

CORDIALMENTE ME PERMITO DEJAR A DISPOSICIÓN DE ESE DESPACHO EL VEHICULO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN ASÍ:

PLACA: SOP 516
MARCA: chevrolet
LINEA: NKR
CLASE: Camion
MODELO: 2008
SERVICIO: publico
COLOR: Rojo
NO. DE MOTOR: 714589
NO. DE SERIE: 9GDNKR55X9B116323
NO. DE CHASIS: 9GDNKR55X9B116323

SEGÚN LICENCIA TRANSITO
SEGÚN LICENCIA TRANSITO
SEGÚN LICENCIA TRANSITO

EL VEHICULO EN MENCIÓN FUE INMOVILIZADO EL DÍA 4 DE 11 DE 2011 (VÍA PUBLICA) MOMENTOS EN QUE SE ENCONTRABA BAJO LA POSESIÓN DE Jose Adolfo CON CEDULA 79249950 DE Bogotá ,RESIDENTE EN LA Cra 96 B 149 53 TEL.: 3114937472 SEGÚN OFICIO # 2948 FECHA 15 DE 09 DE 2011

NOTA DEL JUZGADO: POR FAVOR AL MOMENTO DE REALIZAR LOS CROQUIS DE RETIRO DEL VEHICULO FAVOR INDICAR A QUIEN SE LE DEBE HACER ENTREGA DEL AUTOMOTOR IDENTIFICANDOLO CON NUMERO DE CEDULA, NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, PARA PODER REALIZAR LA ENTREGA FÁCILMENTE.

EL VEHICULO QUEDA A DISPOSICIÓN EN EL PARQUEADERO UBICADO EN LA Av Cantabria 96 B 75 TEL: [illegible] QUE SE [illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
SECRETARIA AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

7

16

ALMACENAMIENTO OCTAVA

"Cuidamos su carro como si fuera el nuestro"

NIT. 1.010.202.503-2

Av. Centenario 96B-73 B. Fontibón • Cel.: 310 803 51 68 • Tel. 337 21 93 • Bogotá, D. C.

Nº M.S. 0674

NOTA: Una vez se hallan diligenciado los oficios del retiro del vehículo dirigirse a la Cra 8 No. 1-93 para cancelar el valo del parqueadero. Después de cancelado el valor del parqueadero se dispondrá de 2 horas para la entrega del vehículo. No reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestras bodegas sin previo aviso a las parte

ACTA DE INVENTARIO

En la ciudad Bogotá siendo las 11:20 a los 4 días del mes de 11 del año 21 en presencia

Señor José Abel se procede a efectuar el inventario del vehiculo

Placa No. [ ] Marca Chevrolet Línea N.K.R. Clase Camión Tipo Furgón Modelo 2006

Color Azul Servicio Público X Particular No. Chasis: [ ]

Motor [ ] No. Serie [ ]

Los elementos que se relacionan a continuación:

B: BUENO - R: REGULAR - M: MALO - RA RAYADO - G: GOLPEADO - G-RA: GOLPEADO Y RAYADO - RO: ROTO - SU: SUMIDO - RL: RAYÓN LEVE - U: USADO

Cód	PARTE INTERNA	Cant	Estado
01	Barra de Cambios	1	B
02	Freno de Mano	1	B
03	Encendedor de Cigarrillos	1	R
04	Cabeceros	2	B
05	Ceniceros	1	RA
06	Cinturones de Seguridad	2	R
07	Cojinería	1	R
08	Consola	1	B
09	Vidrios Eléctricos	0	
10	Controles de Calefacción	1	R
11	Control de Direccionales	1	R
12	Control de Luces	1	R
13	Encendido de Motor	1	R
14	Forro Timón	1	B
15	Forros de Cojinería	2	B
16	Guantera	1	R
17	Guaya Baúl	1	B
18	Guaya Capó	1	B
19	Guaya Gasolina	1	B
20	Lux Interna	1	RA
21	Frontal de Radio	1	B
22	Manijas Internas	2	R
23	Parlantes	2	R
24	Radio	1	B
25	Reloj	1	B
26	Retrovisor	1	R
27	Tablero	1	B
28	Tacómetros	1	R
29	Tapasol	2	R
30	Tapetas	1	B
31	Timón	1	R
32	Radio Teléfono	0	
33	Taximetro	0	
34	Billaret	1	R

Cód	PARTE EXTERNA	Cant	Estado
35	Vidrio Panorámico Delantero	1	B
36	Bómper Delantero Lado Izquierdo	1	G
37	Bómper Delantero Centro	1	G
38	Bómper Delantero Lado Derecho	1	G
39	Exploradoras	2	G
40	Capot	1	B
41	Farola Delantera Derecha	1	B
42	Direccional Delantera Derecha	1	B
43	Guardafango Delantero Derecho	1	G
44	Espejo Externo Derecho	1	B
45	Puerta Delantera Derecha	1	B
46	Puerta Trasera Derecha	1	B
47	Guardafango Trasero Derecho	1	B
48	Stop Trasero Derecho	1	B
49	Bómper Trasero Lado Derecho	1	B
50	Bómper Trasero Centro	1	B
51	Bómper Trasero Lado Izquierdo	1	B
52	Vidrio Panorámico Trasero	1	RO
53	Baúl o Puerta Trasera	1	B
54	Stop Central Trasero	1	B
55	Stop Izquierdo	1	G
56	Guardafango Trasero Izquierdo	1	B
57	Puerta Trasera Izquierda	1	B
58	Puerta Delantera Izquierda	1	B
59	Espejo Externo Izquierdo	1	B
60	Guardafango delantero Izquierdo	1	B
61	Direccional Delantera Izquierda	1	B
62	Farola Delantera Izquierda	1	B
63	Persiana	1	B
64	Rines [ ] Lujo [ ] Normal	0	
65	Llantas REF	1	B
66	Manijas de Puertas	1	B
67	Cocuyos Laterales	2	R
68	Antena	1	B
69	Emblemas	1	B
70	Guardapolvos	1	B
71	Tejas	1	B
72	Grifos Lavavidrios	0	
73	Boceles Ventanas	1	B
74	Boceles Externos	1	B

Cód	PARTE MOTOR	Cant	E
75	Alternador	1	B
76	Arranque	1	B
77	Batería	1	B
78	Caja de Cambios	1	B
79	Caja Dirección	1	B
80	Pico	1	B
81	Limpiabrisas	1	B
82	Radiador	1	B
83	Tapa Aceite	1	B
84	Tapa Frenos	1	B
85	Tapa Radiador	1	B
86	Tarro Limpiabrisas	1	B
87	Varilla Aceite	1	B
88	Aire Acondicionado	0	
	ACCESORIOS		
89	Spoiler [ ] Licuadoras [ ]	0	
90	Alarma	0	
91	Bloqueo Central	0	
92	Parrilla	0	
93	Caja de CD	0	
94	Planta o Amplificador	0	
95	Pantalla de DVD	0	
96	Twiters	0	
97	Documentos	1	B
98	Llaves del Vehiculo	1	B
99	Kilometraje	1	B
100	Clave del Vehiculo	0	
	PARTES INTERNAS BAUL		
101	Llanta de Repuesto	1	B
102	Gato Tornillo [ ] Zorra [ ]	1	B
103	Herramienta	0	
104	Cruceta [ ] Palanca [ ]	0	
105	Equipo de Carretera	0	
106	Extintor [ ] Grande [ ] Pequeño [ ]	0	

Observaciones: Se deja el vehículo en el parqueadero de Almacenamiento Octava Vehiculo deja una poliza Todo en Buen Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Consejo Superior de la Judicatura SECRETARIA AUTENTICA Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

A quien se le incauta José Abel C.C. 79 2[illegible]

Dirección: Cra 103 B # 129-[illegible] Teléfono:

Juzgado No. [illegible] Oficio No. 2[illegible] Fecha: 4[illegible]

8

LETRA DE CAMBIO

Fecha, 26 de September/2011 Por $40'000.000 = No. 01

Señor (es) MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL LIMITADA

Día, 26 Mes, 10 Año, 2011

Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en Bogotá D.C. por esta

Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago

a la orden de: MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ

La cantidad de: CUARENTA MILLONES DE Pesos m/cte mó

Intereses durante el plazo del ____ % y de mora a la tasa legal autorizada.

GIRADOS	TELEFONO	DIRECCION ACEPTANTES
1.	6792120	CALLE 163 D # 5A-25
2.		
3.		

Atentamente,

(Girador)

1. Ced. o Nit: 80893300[illegible]
2. Representante Legal
Ced. o Nit: [illegible]
3. Ced. o Nit:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

ACEPTADA

Fecha: 26 SEPTIEMBRE 2011 No. -02- Por $ 40'000.000 -

Señor(es): MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL LTDA. -

El VEINTISEIS(26) de NOVIEMBRE del año DOS MIL ONCE(2011)

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en BOGOTÁ D.C.

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ

La cantidad de: CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40'000.000=

Pesos m/l en 01 cuota (s) de $, más intereses durante el plazo del

(%)mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

		DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Atentamente,
GIRADOS	1			
	2			
	3			(GIRADOR)

1 Céd. o Nit.

2 Presidente Cédula de Ciudadanía No. 830022 Bogotá Cédula o Nit.

3 Céd. o Nit.

forma minerva 60-00 Diseñada y actualizada según la Ley 19 por LITO

REV. 05-2008

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
SECRETARIA AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

13

JUEZ REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

AGOSTO DOCE (12) DE DOS MIL TRECE (2013)

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DE: FABIO MELO HERNANDEZ
CONTRA: MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL LTDA

Reunidos todos los requisitos previstos en los Art. 75, 488 y 540 del C.P.C. el Juzgado libra auto de ***MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA*** a favor de FABIO MELO HERNANDEZ y en MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL LTDA por las siguientes cantidades y conceptos:

1. La suma de **($80'000.000)** por concepto de capital, contenido en DOS LETRAS DE CAMBIO, anexo y esgrimido como título base de la acción.

2. Por lo intereses moratorios legales mas altos vigentes, sobre el monto del capital insoluto, de cada una de las letras, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces al interés bancario corriente certificado por la Súperbancaria, ahora superintendencia financiera (ART. 111 de la ley 510 de 1999).

Procédase a la notificación del demandado de conformidad con el art. 505 del C.P.C., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos con la advertencia de que tiene 10 días para pagar y excepcionar.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Reconózcase personería al Dr. FABIO MELO HERNANDEZ. Quien actúa como en causa propia.

NOTIFIQUESE

(2)

GERMAN GRISALES BOHORQUEZ
JUEZ

s.c.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
SECRETARIA AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 17/06/2014
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400302320130101400

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 023 BOGOTA

Beneficiario : 110014003023 JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9400100004400294	400100004400294	16/01/2014	Constituido	9.282.000,00
9400100004403675	400100004403675	22/01/2014	Constituido	2.160.000,00
9400100004412087	400100004412087	29/01/2014	Constituido	2.359.000,00
9400100004447812	400100004447812	14/02/2014	Constituido	153.238.000,00
9400100004447817	400100004447817	14/02/2014	Constituido	395.000,00
9400100004449355	400100004449355	18/02/2014	Constituido	6.762.000,00
9400100004500352	400100004500352	28/03/2014	Constituido	919.000,00
9400100004525507	400100004525507	21/04/2014	Constituido	111.500,00
9400100004531797	400100004531797	25/04/2014	Constituido	438.000,00
9400100004542831	400100004542831	02/05/2014	Constituido	1.549.000,00
9400100004578752	400100004578752	30/05/2014	Constituido	448.000,00
TOTAL BENEFICIARIO :		**CANTIDAD: 11**		**VALOR: 177.661.500,00**
TOTAL REPORTE :		**CANTIDAD: 11**		**VALOR: 177.661.500,00**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
SECRETARIA
AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia	:	*Poder*
Radicado	:	*2011-0598*
Juzgado Origen	:	*53 Civil Municipal de Bogotá*
Demandante	:	*Eduardo Maya Patiño*
Demandado	:	*Seguvías*

JANETH FARFAN DUQUE, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 35.517.871, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **"MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL SAS."**, sociedad comercial identificada con el Nit 830.122.801-8, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a los doctores **CAMILO ALBERTO PAEZ OSPINA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 79.241.090 expedida en Suba, portador de la T.P. No 116.966 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuará como abogado principal, y **FABIO ALEXANDER ROZO MEDINA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 93.472.272 expedida en Venadillo-Tolima, portador de la T.P. No 284.479 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuará como abogado suplente, para que promuevan ante su despacho, **Incidente de oposición al secuestro y levantamiento del embargo** con la consecuente devolución del vehículo automotor de placas SOP518 de propiedad de mi representada, que fue objeto de medida cautelar de embargo y secuestro del derecho de posesión inexistente del demandado dentro del proceso de la referencia.

El apoderado suplente actuará antes las ausencias del apoderado principal, quedando facultados tanto principal como suplente para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Del señor Juez, atentamente

JANTEH FARFAN DUQUE
C.C. 35.517.871 de Facatativá

Acepto,

FABIO ALEXANDER ROZO MEDINA
C.C. 93.472.272 de Venadillo
T.P. 284.479
Suplente

CAMILO ALBERTO PAEZ OSPINA
C.C. 79.241.090 de Bogotá
T.P. 116.966 C. S. De la J.
Principal

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

22

PROTECCIÓN DE DATOS

Autorizo a la Notaria 77 del Círculo de Bogotá D.C., para incorporar mis datos personales en su base de datos, únicamente en función de la actividad Notarial.

Ley Estatutaria 1581 de 2012
Decreto Único 1074

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARIA 77

ANTE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Compareció:

FARFAN DUQUE JANETH
quien exhibió: C.C. 35517871
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Bogota D.C. Lunes, 29 de Julio de 2019

8QANXDSU1UT3JV7YT

Verifique los datos impresos en este documento ingresando a www.notariaenlinea.com

x

FIRMA DECLARANTE

f554gbg4r6cgrc46

GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY
NOTARIA 77 DE BOGOTA D.C.

JAR

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 77

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
SECRETARIA AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

14

Páez Mora & asociados | abogados consultores

23
15

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
La Ciudad

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
17
88230 1-AUG-'19 14:57

Referencia	:	**Certificado sobre el proceso**
Radicado	:	**11001400232013010140O**
Juzgado origen	:	**23 Civil Municipal de Bogotá**
Acción	:	**Proceso Ejecutivo**
Demandante	:	**Fabio Milciades Melo**
Demandados	:	**Mantenimiento y Seguridad Vial SAS.**

El suscrito CAMILO ALBERTO PAEZ OSPINA, identificado como aparece al pie de mi firma en el presente escrito, apoderado de la empresa Mantenimiento y Seguridad Vial S.A.S. dentro del incidente de oposición que se adelanta en el juzgado 17 Civil Municipal de Ejecucion de sentencias de Bogotá con radicado 11001400532011005980O, con domicilio profesional en la Carrera 15 No. 95-64, correo electrónico camilo.paez@paezmora.com, solicito a Usted se expida con destino al proceso indicado, certificado para que sirva como prueba donde se indique:

1. Las partes demandante y demandada del proceso de la referencia
2. Las pretensiones del proceso
3. Indicación de los titulos presentados para el recaudo por esta vía ejecutiva
4. Estado del proceso

La información requerida tiene como destinatario el juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, radicado 11001400532011005980O.

Cordialmente,

CAMILO ALBERTO PAEZ OSPINA
C.C. 79.241.090 de Bogotá
T.P. 116.966 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
SECRETARIA
AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

24
16

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119382859B0CDD

1 DE AGOSTO DE 2019 HORA 15:14:58

0119382859 PÁGINA: 1 DE 3

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL S A S

N.I.T. : 830122801-8 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01283993 DEL 24 DE JUNIO DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 10,272,381,358

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 163 D NO. 5A-25

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@MYSV.CO

DIRECCION COMERCIAL : CL 163 D NO. 5A-25

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CONTABILIDAD@MYSV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA AUTENTICA Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE JUNIO DE 2003, INSCRITA EL 24 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00885732 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA M&SV EU MANTENIMIENTO & SEGURIDAD VIAL.

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003639 DE NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NÚMERO 01029990 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: M&SV EU

16

MANTENIMIENTO & SEGURIDAD VIAL POR EL DE: MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL LTDA Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA M&SV LTDA.
QUE POR ACTA NO. 27 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01540860 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL LTDA Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA M&SV LTDA POR EL DE: MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3639 DE LA NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 1029990 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE CONVIRTIO DE EMPRESA UNIPERSONAL A SOCIEDAD LIMITADA BAJO EL NOMBRE DE: MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL LTDA Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA M&SV LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 27 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01540860 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
2004/03/25	EMPRESARIO		2004/05/04	00932367
0000SIN	2004/06/29	PROPIETARIO	2004/06/30	00941233
0003639	2005/12/27	NOTARIA 48	2005/12/28	01029990
0003786	2006/09/12	NOTARIA 48	2006/10/06	01083464
0003786	2006/09/12	NOTARIA 48	2006/10/06	01083465
0001648	2007/04/24	NOTARIA 48	2007/05/07	01128715
0000013	2007/12/05	JUNTA DE SOCIOS	2008/01/16	01184094
0006216	2007/12/26	NOTARIA 48	2008/01/16	01184097
0003783	2008/09/10	NOTARIA 48	2008/09/22	01243741
21	2009/11/29	JUNTA DE SOCIOS	2009/12/15	01347613
6953	2011/12/15	NOTARIA 48	2011/12/27	01539457
6953	2011/12/15	NOTARIA 48	2011/12/27	01539461
27	2011/12/28	JUNTA DE SOCIOS	2011/12/29	01540860
29	2012/02/09	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/02/17	01608241
11	2013/12/13	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/05/10	02101996

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2030 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL: 1. LA PRESTACION DE TODA CLASE DE DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INGENIERIA Y LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, INSTALACION Y FABRICACION DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL, VERTICAL, ELEVADA, ARQUITECTONICA E IDENTIFICACION, ILUMINACIÓN, CUSTODIA, SEGURIDAD. RESTABLECIEMIENTO. CONTROL, PROTECCIÓN, DEFENSA Y COMUNICACIÓN, FABRICACION E INSTALACION DE TODOS LOS PRODUCTOS DESTINADOS A LAS VIAS PUBLICAS, PROPIEDADES, PLANTAS INDUSTRIALES, EDIFICIOS, VEHICULOS, COMERCIOS, TERRENOS, VIVIENDAS, Y EN GENERAL. EN TODOS LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES QUE REQUIERAN DE ESTOS SERVICIOS, 2. LA PRESTACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS. FABRICACION. Y SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESTINADOS A LA SEGURIDAD, PROTECCION Y DEFENSA DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS O DE COSAS EN LAS VIAS O FUERA DE ELLAS SEAN ESTAS DE CARÁCTER ESTATAL O PRIVADO. ASI COMO EL TRASLADO DE LAS MISMAS DE UN LUGAR A OTRO, DENTRO

O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. 3. LA PRESTACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS, ESTUDIOS, ASESORIAS, INTERVENTORIAS Y EJECUSION DE OBRA DE TODO ORDEN. 4. LA FABRICACION, ELABORACION, VENTA. IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS. MAQUINARIA Y BIENES MUEBLES EN GENERAL NECESARIOS PARA LA CUSTODIA, PROTECCION, VIGILANCIA, DEFENSA E INTELIGENCIA. IDENTIFICACION. SEGURIDAD, SEÑALIZACION, COMUNICACIÓN, TRANSPORTE Y DEMAS SIMILARES DE LOS BIENES Y DE LAS PERSONAS Y/O JURIDICAS DEL SECTOR PRIVADO Y PUBLICO QUE ASI LO REQUIERAN. ASI MISMO FABRICAR PINTURAS Y RESINAS PARA LA SEÑALIZACION DE CARRETERAS Y PARA OTROS USOS EN GENERAL. 5. LA IMPRESIÓN DE TEXTOS, CARTILLAS, LIBROS, FOLLETOS, Y TODO LO RELACIONADO CON LAS ARTES GRAFICAS Y INDUSTRIA PUBLICITARIA. 8. LA COMPRA. VENTA Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES INMUEBLES. 7. LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS, ACTIVIDADES ASESORIAS Y OBRAS RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LAS VIAS, CAMINOS Y CARRETERAS PÚBLICAS O PRIVADAS. 1. EL SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS SATELITALES, TALES COMO TELÉFONOS Y EQUIPOS DE MONITOREO CON SU TIEMPO AL AIRE. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR LOS ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL EFECTO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA MUDAR LA FORMA Y NATURALEZA DE SUS BIENES: CONSTITUIR HIPOTECAS Y ACEPTARLAS, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMPRAVENTA, USUFRUCTO, Y ANTICRESIS EN GENERAL TODOS LOS CONTRATOS PERMITIDOS EN COLOMBIA O EN EL PAIS DONDE SE CELEBREN, PRESENTAR PROPUESTAS EN LICITACIONES, CONCURSOS DE MERITO, CONTRATACIONES DIRECTAS Y EN GENERAL TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS, EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS CON ENTIDADES Y PERSONAS PUBLICAS O PRIVADAS Y PARTICIPAR EN TODOS LOS ANTERIORES DIRECTAMENTE O MEDIANTE TODAS LAS FORMAS DE PRESENTACIÓN DE TEMPORALES. CONSORCIOS Y OTRAS, Y UTILIZAR TODA CLASE DE BIENES. DESTINANDOLOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, NEGOCIAR INCLUSIVE CUOTAS DE OTRAS SOCIEDADES SIMILARES Y PIGNORARLOS, GRAVARLOS O VENDERLOS: ACEPTAR PRENDAR. DAR Y ACEPTAR FINANZAS, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON O SIN ACEPTAR FIANZAS, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERESES Y DARLO CON INTERESES Y EN GENERAL. CELEBRAR DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE SUBORDINADOS DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE DICHO OBJETO. INCLUSIVE LOS DE LA EMPRESA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4210 (CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA)
OTRAS ACTIVIDADES:
4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)
4663 (COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA AUTENTICA Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

DE FERRETERÍA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $2,748,412,173.32
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : $549,682.43

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $2,748,412,173.32
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : $549,682.43

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $1,748,412,173.32
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : $349,682.43

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, Y SERÁ DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL. CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01953582 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
FARFAN DUQUE JANETH	C.C. 000000035517871
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
COVARIA FARFAN SOFIA	C.C. 000001020819956

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZONES DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119382859B0CDD

1 DE AGOSTO DE 2019 HORA 15:14:58

0119382859 PÁGINA: 3 DE 3

* *

MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO A LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 26 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02067669 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

CONSULTORES FUENTES P ASOCIADOS S.A.S. N.I.T. 000009000811482

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 5 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02237693 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

MELO OLARTE ZENAIDA C.C. 000000028205458

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE REVISOR FISCAL DEL 26 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02067703 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

TIRADO TELLEZ DAYANA C.C. 000000052883680

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE COMERCIO SECRETARÍA AUTÉNTICA Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE

IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 24 DE JUNIO DE 2003
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

2
20

I. Calidad con la que se presenta mi mandante por intermedio de apoderado ante esta instancia judicial

Mi mandante, Mantenimiento y Seguridad Vial SAS. ostenta la calidad de legítimo propietario del vehículo, con posesión del mismo desde su adquisición por contrato de compraventa celebrado con el señor Luis Eduardo Escobar Villalba y hasta que fue despojado mediante diligencia de aprehensión efectuada por agentes de la policía nacional el día 4 de octubre de 2011, con interes legítimo para oponerse dentro del proceso como tercero poseedor, en razón que dentro del proceso se decretó el embargo y posterior secuestro sobre la posesión que aparetemente tenía el ejecutado sobre el siguiente vehículo automotor de propiedad de mi mandante, de SOP518.

La calidad de propietario del vehículo autmotor de mi mandante se dio por contrato de compraventa celebrado el día 23 de septiembre de 2011 y posterior tradición del rodante efectuada el día 22 de octubre de 2011 ante las autoridades de tránsito.

La entrega material y posesión del vehículo la efectuó el vendedor a mi mandante el día 23 de septiembre de 2011.

II. Identificación del mueble objeto de la presente oposición.

El bien mueble objeto de la presente oposición tiene las siguientes carácterísticas que lo identifican:

- Placa : SOP518
- Tipo : Camión
- Servicio : Público
- Marca : Chevrolet
- Línea : NKRCAMIONLWB
- Color : Rojo Destello
- Carroceria : Estacas
- Motor : 714509
- Serie : 9GDNKR55X9B118323
- Modelo : 2009

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA AUTENTICA Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

3
4

III. Pretensiones

PRIMERA: Que se admita la presente oposición al embargo y secuestro ordenado sobre el automotor de propiedad de mi mandante, que debe ser tenida como oportuna por las situaciones especiales que se presentan al interior del proceso.

SEGUNDA: Que en consecuencia se ordene el levantamiento de la medida de embargo y secuestro ordenada sobre el vehículo automotor propiedad de mi mandante dentro del presente proceso.

TERCERO: Que se orden la devolución del rodante a mi mandante.

CUARTO: Que se condene en costas al ejecutante.

IV. Hechos

Sustento mis pretensiones en los siguientes hechos:

1. El señor Luis Eduardo Escobar Villalba adquirió el 30 de Didiciembre de 2010 el derecho de dominio y la posesión del vehículo automotor, por dación en pago que le hiciera la empresa Seguvías S.A.S..

2. Mantenimiento y Seguridad Vial S.A.S. adquirió el derecho de dominio y la posesión del vehiculo por contrato celebrado con el señor Luis Eduardo Escobar Viilaba, el día 23 de septiembre de 2011, contrato que denominaron ¨Acta de Compromiso comercial¨.

3. Mi mandante entregó el precio acordado por el vehículo mediante pago en efectivo, cheque de gerencia y dos letras de cambio, estas últimas por valor de cuarenta millones cada una giradas a favor de la señora María Teresa Escobar Cruz, quien actuó como apoderada del vendedor.

4. El mismo 23 de septiembre de 2011 el vendedor hizo entrega real y material del vehiculo a la representante legal de la sociedad Matenimiento y Seguridad Vial S.A.S..

4
22

5. La transferencia de la propiedad la efectuó el vendedor mediante la inscripción de la venta en el registro automotor el día 21 de octubre de 2011.

6. Dentro del presente proceso se decretó el embargo y secuestro del derecho de posesión que sobre el automotor tuviera el demandado Seguvías S.A.S.

7. El día 4 de octubre de 2011 fue inmovilizado por la policía nacional cuando era conducido por el señor José Avila, empleado de la empresa Mantenimiento y Seguridad Vial S.A.S., y puesto a disposición del juzgado.

8. Ante esta situación, procedió el vendedor a presentarse al proceso solicitando la devolución del vehículo, dado que mi mandante se negó a pagar las letras de cambio giradas a su favor, petición que fue rechazada por el juzgado indicando que no había legitimación en la causa para actuar.

9. El 6 de junio de 2012, se presentó mi mandante por intermedio de la apoderada judicial, doctora Tatiana Patricia Cano, a solicitar se le reconociera personería para actuar dentro del proceso a la sociedad Mantenimiento y Seguridad Vial S.A.S..

10. En la misma fecha presentó la abogada un escrito solicitando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el automotor, dada la calidad de comprador y poseedor del vehículo que tenía Mantenimiento y Seguridad Vial S.A.S. al momento de efectuarse la inmovilización del vehículo por parte de la autoridad de policía.

11. Frente a la petición, el juzgado por auto de fecha 12 de julio de 2012, procedió a negar personería por no ser parte en el proceso la sociedad Mantenimiento y Seguridad Vial S.A.S., indicando que si pretendía actuar como tercero, debía hacerlo en la oportunidad establecida en el estatuto procesal.

12. Si bien se practicó la inmovilización del vehículo, no se realizó oportunamente por el demandante las actuaciones encaminadas a adelantar el secuestro, pues sólo fueron practicadas hasta finales del año 2016, es decir, 5 años después de la inmovilización del vehículo.

13. La apoderada del señor Luis Eduardo Escobar Villalba, endosó las letras de cambio al abogado Fabio Milciades Melo Hernández, quien inició ejecutivo en contra de mi mandante para el cobro de las letras de cambio que giró como parte del pago del automotor, proceso ejecutivo que se tramitó ante el

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA AUTÉNTICA Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

5
23

juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado 11001-40-03-023-2013-01014-00.

14. Si bien mi mandante se opuso dentro del proceso ejecutivo adelantado en el juzgado 23 Civil Municipal, indicando que el bien fue retenido por ordenes de un juzgado y que por ende el contrato estaba incumplido, la habilidosa cesión en propiedad de las letras de cambio conllevó al desconocimiento de las excepciones propias del negocio subyacente, ordenando el juzgado seguir la ejecución y proceder a la entrega de los dineros que fueron embargados.

15. A la fecha al abogado demandante le han entregado más de ciento setenta y siete millones de pesos embargados a mi mandante, siendo en este momento el único y real afectado, pues además de haber sido inmovilizado el vehículo, pagó el precio del mismo con creces.

16. No siendo parte en el proceso mi mandante no tuvo conocimiento ni fue informado de la práctica del secuestro, que se desarrollo en la bodega donde se encontraba este, si bien oportunamente había solicitado en el año 2012 se le rconociera personería para actuar.

17. Mi mandante sigue siendo el propietario del vehículo y no ha perdido la posesión del mismo.

V. Oportunidad de la oposición

La presente oposición debe ser tramitada en razón a que en el proceso se presentaron circunstancias particulares que conllevaron al desconocimiento de los derechos sutantivos y adjetivos de mi mandante.

Por orden judicial la policía de Bogotá procedió a inmovilizar el vehiculo de propiedad de mi mandante, que se describe en este memorial, vehiculo del cual tenía mi mandante no solo la posesión, sino el dominio pleno.

Como se indica en el documento denominad Acta de Compromiso Comercial, el vendedor hizo entrega real y material del vehículo a mi mandante el día 23 de septiembre de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA AUTENTICA Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

6
24

Teniendo mi mandante la posesión del automotor, fue objeto de inmovilización que cumplió la policía, por orden del juzgado 53 Civil Municipal del Bogotá.

Si bien se practicó la inmovilización del vehículo, no se efectuó la diligencia de secuestro, a pesar que tanto el vendedor del bien como mi mandante se presentaron al proceso solicitando la devolución del bien y acreditando la calidad de propietario y poseedor del mismo.

Debió el juez en ese momento ordenar la practica del secuestro, que tan solo vino a realizarse 5 años después, dando oportunidad a mi mandante para que actuara como opositor; al dejar de practicar el secuestro en debida forma, se le cercenó el dererecho legítimo de procurar el amparo como poseedor y propietario del vehículo.

No se le puede exigir a mi mandante que estuviera al frente del proceso durante cinco años, cuando no se le reconoció calidad de parte en el mismo, para que finalmente y cuando fuera la voluntad del demandante realizarla, acudiera a ejercer la oposición en la diligencia de secuestro.

Ahora bien, en todo caso mi mandante si se presentó al proceso, incluso antes de la diligencia de secuestro, para hacer valer sus derechos, presentando sendos memoriales en los que solicitaba el reconocimiento de personería y la devolución del automotor, pero el despacho, desconciendo el deber constitucional de dar prevalencia al derecho sustancial, no solo le rechazó la calidad de interesado en el proceso, sino que además no requirió al demandante para que realizara las diligencias necesarias para adelantar el secuestro del vehículo.

Sea esta la oportunidad para enmendar la violación de los derechos constitucionales de mi mandante y reconocerle la calidad de poseedor y propietario del automotor, aceptando la oposición y ordenando la devolución del mismo.

VI. Pruebas

Solicito se tengan como pruebas y se decreten las siguientes:

a. Documentales

b.

1. Acta de compromiso comercial suscrito entre Luis Eduardo Escobar y Mantenimiento y Seguridad Vial S.A.S.

2. Copia del Certificado de Tradición No. 1177.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Consejo Superior de la Judicatura SECRETARIA AUTENTICA Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

3. Copia de la declaración extraproceso rendida por el representante legal del ejecutado, señor Carlo Alberto Escobar Cruz, cuyo original reposa en el expediente, donde expone sobre la venta y entrega material del vehículo al señor Luis Eduardo Escobar Villalba.

4. Acta de inmovilización del vehículo por la policía nacional.

5. Copia de las letras de cambio giradas por mi mandante como pago del vehículo y que fueron presentadas para el cobro ante el juzgado 23 civil municipal de Bogotá

6. Mandamiento de pago proferido por el juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá.

7. Reporte de títulos judiciales de dineros embargados dentro del proceso adelantado bajo el radicado 11001400232013010140O.

8. Petición dirigida al juzgado 15 Civil Municipal del Ejecución de sentencias con el fin que expida certificado sobre el estado del proceso con destino al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de sentencias.

c. Practica declaración de parte

Solicito al despacho se decrete la practica de declaración de parte del representante legal de mi mandante señora Yaneth Farfán Duque, para que declare sobre el contrato de compraventa del vehículo y la entrega del mismo por el anterior propietario.

d. Practica declaración de terceros

Solicito al despacho se decrete la práctica de declaración de terceros a las siguientes personas:

1. José Abila, identificado con la cédula 79.249.559, domiciliado en la Carrera 93B # 129C-59 de Bogotá conductor del vehículo el día en que fue inmovilizado por la policía, quien deberá testimoniar sobre las calidades y condiciones por las que se encontraba con el automotor al momento de su inmovilización.

2. Luis Eduardo Escobar Villalba, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.890.877, domiciliado en la ciudad de Bogotá, para que exponga sobre el negocio celebrado con mi mandante y la entrega del vehículo.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Consejo Superior de la Judicatura SECRETARIA AUTENTICA Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

Páez Mora & asociados | abogados consultores

Señor
JUEZ DIEZ Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE BOGOTA
E. S. D.

Folio: 26
Correspondencia
40535 1-AUG-19 15:35
7361-7019-107-017
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Referencia	**:**	**Incidente levantamiento medida cautelar – Oposición al secuestro**
Radicado	**:**	**2011 - 0598**
Juzgado origen	**:**	**53 Civil Municipal de Bogotá**
Acción	**:**	**Proceso Ejecutivo**
Demandante	**:**	**Carlos Eduardo Maya Patiño**
Demandados	**:**	**Seguvias SAS.**

El suscrito, **CAMILO ALBERTO PAEZ OSPINA**, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 116.966 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando por poder que me fue conferido por la sociedad **MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL SAS.**, que aporto con este escrito, acudo ante Usted en la calidad de Tercero Poseedor propietario del bien embargado y secuestrado dentro del proceso, con el fin de promover el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas respecto del vehículo automotor propiedad de mi mandante, así:

Tabla de contenido

I. Calidad con la que se presenta mi mandante por intermedio de apoderado ante esta instancia judicial **2**

II. Identificación del mueble objeto de la presente oposición. **2**

III. Pretensiones **3**

IV. Hechos **3**

VI. Pruebas **6**

a. Documentales **6**

b. Practica declaración de terceros **7**

VII. Anexos **8**

VIII. Notificaciones **8**

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
SECRETARIA AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

3. Maria Teresa Escobar Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.426.424, domiciliado en la ciudad de Bogotá, para que exponga sobre el negocio celebrado con mi mandante y la entrega del vehículo.

VII. Anexos

Anexo con la presente demanda

a. Las pruebas documentales indicadas en el acápite de pruebas.
b. Poder a mi conferido.

VIII. Notificaciones

Recibiremos notificaciones en la Carrera 15 No. 95 # 64, oficina 206, o al correo camilo.paez@paezmora.com

Del señor Juez, atentamente,

CAMILO ALBERTO PAEZ OSPINA
C.C. No. 79.101.386 de Bogotá
T.P. No. 89.038 del C.S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
SECRETARIA
AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

República de Colombia
28 AGO 2019

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 053-2011-00598

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte incidentante al Dr. CAMILO ALBERTO PAEZ OSPINA en los términos y efectos del poder conferido para actuar dentro del presente incidente y conforme a los lineamientos del artículo 69 del Código General del Proceso.

En los términos del canon 130 del C.G.P., se rechaza de plano el anterior incidente por extemporáneo, téngase en cuenta que este debió promoverse dentro de los parámetros del numeral 8 artículo 687 del Código de Procedimiento Civil hoy numeral 8 artículo 597 del C.G.P.

De igual forma, se niega por improcedente la solicitud de levantamiento de medida cautelar del vehículo de placa SOP518 elevada por el interesado, habida cuenta que si bien es cierto el rodante comprometido en la cautela no registra como de propiedad del demandado, también lo es que lo aquí embargado son los derechos derivados de la posesión conforme lo establece el artículo 515 del Código de Procedimiento Civil hoy canon 601 del Código General del Proceso, siendo viable su secuestro.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 Y 9991 DE 2013
CARRERA 10 No 14-33 Piso 1.

Constancia Secretarial

Se deja constancia que el día 12 de septiembre de 2019, no corren términos de Ley por el cese de actividades convocado por los Sindicatos de la Rama Judicial; en consecuencia, los autos de fecha 11 de septiembre de 2019, se entienden notificados por estado el día 13 de septiembre.

Se expide en la ciudad de Bogota el día 13 del mes de septiembre de 2019.

Cielo Gutierrez González
Profesional Universitario Grado 12

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Oficina de Ejecución Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA AUTENTICA Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

28

Páez Mora & asociados | abogados consultores

Señor
JUEZ DIEZ Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE BOGOTA
E. S. D.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Referencia	:	**Reposición y en subsidio apelación**
Providencia	:	**Auto rechaza incidente de oposición secuestr**
Radicado	:	**2011 - 0598**
Juzgado origen	:	**53 Civil Municipal de Bogotá**
Acción	:	**Proceso Ejecutivo**
Demandante	:	**Carlos Eduardo Maya Patiño**
Demandados	:	**Seguvias SAS.**

El suscrito, **CAMILO ALBERTO PAEZ OSPINA**, apoderado de la sociedad **MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL SAS.**, personería para actuar que me fue reconocida, por este escrito acudo ante Usted a fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la decisión proferida por el despacho el día 11 de septiembre de este año, y que se entiende notificada por estado del día 13 de septiembre, en razón del cese de actividades convocado por los sindicatos de la rama judicial para el día 12 de septiembre, recurso que sustentamos así:

Tabla de contenido

I. Objeto del recurso 1
II. Hechos 2
III. Problema jurídico 4
IV. Oportunidad de la oposición 5

I. Objeto del recurso

Solcito al despacho revoque la decisión adoptada mediante providencia de fecha 11 de septiembre de 2019, por medio de la cual rechazó el incidente de oposición al embrago y secuestro de la posesión sobre el vehículo automotor propiedad de mi mandante, de las siguientes características:

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA AUTENTICA Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

- Placa : SOP518
- Tipo : Camión
- Servicio : Público
- Marca : Chevrolet
- Línea : NKRCAMIONLWB
- Color : Rojo Destello
- Carroceria : Estacas
- Motor : 714509
- Serie : 9GDNKR55X9B118323
- Modelo : 2009

En consecuencia solicito al despacho de trámite al incidente presentado, procediendo a correr traslado del mismo y decretar y practicar las pruebas solcitadas a fin de que se declare el levantamiento de la medida de embargo y secuestro ordenada sobre un supuesto derecho de posesión sobre el vehículo automotor propiedad de mi mandante, ordendo la devolución del rodante a su legitimo propietario.

II. Hechos

En razón a que el despacho resolvió la solicitud desfavorablemente, en consideración a que se presentó extemporáneamente, toda vez que de conformidad con la decisión de la H. Jueza este se debió impetrar dentro de los 20 días siguientes a la diligencia de secuestro en la que no estuvo presente el poseedor, procedo a indicar hechos relevantes para el recibo favorable del incidente:

1. Dentro del proceso de la referencia, el demandante solicitó el embargo y secuestro de la posesión que presuntamente tenía el demandado sobre el vehículo automotor de placas SOP518.

2. El juez decreta la medida cautelar de embargo y secuestro del automotor mediante providencia del 22 de agosto de 2011, notificada por estado del día 24 de agosto de 2011.

3. Mi mandante adquirió el 23 de septiembre de 2011 el derecho de dominio sobre el vehículo automotor por contrato celebrado con el señor Luis Eduardo Escobar Villalba, propietario del automotor desde 12 de diciembre de 2010 por compra que hizo a la ejecutada en este proceso, como se aprecia en certificado expedido por la Gobernación de Cundinamarca y que reposa en el expediente, contrato que denominaron las partes "Acta de Compromiso comercial".

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA AUTENTICA Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

4. El mismo 23 de septiembre de 2011 el vendedor hizo entrega real y material del vehículo a la representante legal de la sociedad Mantenimiento y Seguridad Vial S.A.S. adquiriendo mi mandante la posesión sobre el vehículo.

5. La transferencia de la propiedad la efectuó el vendedor mediante la inscripción de la venta en el registro automotor el día 21 de octubre de 2011.

6. El día 4 de octubre de 2011 fue inmovilizado por la policía nacional cuando era conducido por el señor José Avila, empleado de la empresa Mantenimiento y Seguridad Vial S.A.S., y puesto a disposición del juzgado.

7. Con el fin de consumar la medida de embrago decretada, el juez de conocimiento ordenó el secuestro de los derechos de posesión sobre el vehículo automotor mediante providencia de fecha noviembre 17 de 2011, notificada por estado del día 21 del mismo mes y año.

8. El juzgado de conocimiento elaboró el 2 de mayo de 2012, despacho comisorio número 258 dirigido a los inspectores de policía y/o jueces civiles municipales de descongestión, para la practica del secuestro del vehículo automotor.

9. El ejecutante retiró el despacho comisorio para su trámite el mismo 2 de mayo de 2012.

10. Cuatro años después de entregado el despacho comisorio, la H. Juez profirió auto el 25 de mayo de 2016 conminando al ejecutante para que actuara dando cumplimiento a la practica del secuestro del automotor.

11. El despacho elaboró el mismo mes de mayo el despacho comisorio 1655 dirigido a los juzgados de ejecución municipales y/o inspectores de policía a fin que se adelantara el secuestro de la presunta posesión del demando sobre el vehículo automor.

12. Si bien el vehículo fue aprendido por ordenes del juzgado el 4 de octubre de 2011, ordenada la practica del secuestro el 17 de noviembre, secuestro consumatorio de la medida cautelar decretada respecto de la presunta posesión del ejecutado, retirado el despacho comisorio por el ejecutante el 2 de mayo de 2012, reiterada la orden de su practica el 2 de mayo de 2016, esta diligencia solo se practicó el 1 de noviembre de 2016, cinco (5) años después de la aprensión del vehículo.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA AUTENTICA Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

31

13. Debemos resaltar que el 6 de junio de 2012, mi mandante presentó, por intermedio de la apoderada judicial, doctora Tatiana Patricia Cano, solicitud para que se le reconociera personería para actuar dentro del proceso a la sociedad Mantenimiento y Seguridad Vial S.A.S..

14. En la misma fecha presentó la abogada un escrito solicitando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el automotor, dada la calidad de comprador y poseedor del vehículo que tenía Mantenimiento y Seguridad Vial S.A.S. al momento de efectuarse la inmovilización del vehículo por parte de la autoridad de policía, medida cautelar que no estaba para esa fecha debidamente consumada en razón a que para esto se requería de la practica del secuestro, que se realizó solamente en noviembre de 2016.

15. Frente a la petición, el juzgado por auto de fecha 12 de julio de 2012, procedió a negar personería por no ser parte en el proceso la sociedad Mantenimiento y Seguridad Vial S.A.S., indicando que si pretendía actuar como tercero, debía hacerlo en la oportunidad establecida en el estatuto procesal.

16. No siendo parte del proceso mi mandante, como lo decidió el juez de conocimiento en la providencia de fecha 12 de julio de 2012, y en virtud a que una cosa es la aprensión y otra muy diferente la práctica del secuestro, que es posterior y consumatoria, no tuvo conocimiento ni fue informado de la práctica del secuestro, que se desarrollo en la bodega donde se encontraba este.

17. Mi mandante sigue siendo el propietario del vehículo y no ha perdido la posesión del mismo.

III. Problema jurídico

El problema jurídico que se plantea con este recurso, gira entorno a determinar si verdaderamente le resulta aplicable al incidentalista la carga procesal de oponerse al secuestro dentro de los 20 días siguientes a la practica del mismo, cuando fue despojado de la tenencia del bien, más no de la posesión, por una aprehensión irregular que no estaba contemplada para esta clase de embargo sobre derechos de posesión; que una vez aprehendido el bien fue llevado a parqueaderos donde nunca estuvo el vehículo, siendo incluso detenido en el año 2018 por la polícia de Ibagué por orden del juzgado de conocimiento que detectó las irregularidades

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Consejo Superior de la Judicatura SECRETARIA AUTENTICA Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

presentadas respecto del depósito del automor; y que además, por actitudes omisivas de la parte demandante y de la rama, el secuestro solo se practicó 5 años después de que despojaran a mi mandante del bien.

IV. Oportunidad de la oposición

Considera el despacho que mi mandante debió presentarse al juzgado y tramitar la oposición dentro de los 20 días siguientes a la práctica del secuestro, esto es, a más tardar el 1 de diciembre de 2016.

Esta decisión se profirió rindiendo un excesivo culto al ritual y desconociendo el mandato imperativo constitucional contenido en el artículo 228, de prevalencia de lo sustancial sobre la forma, mandato desarrollado en el artículo 11 del C.G.P..

Como indicamos en el escrito de oposición, en este proceso se presentan circunstancias particulares que conllevaron al desconocimiento de los derechos sutantivos y adjetivos de mi mandante.

El secuestro ordenado en el mes de noviembre de 2011 por el juzgado de conocimiento, no es simplemente un tramite para adelantar el remate del derecho, es decir no es complementario a la medida cautelar, pues se trata de un requisito necesario para consumar la medida cautelar[1].

Es decir, respecto del embargo de derechos posesorios, sobre bienes muebles o inmuebles, estos se pactican necesariamente mediante el secuestro del bien.

Debemos resaltar que la posesión no es un derecho sujeto a registro, así este se ejerza sobre bienes que si deban ser objeto de registro, como el automotor.

De acuerdo a lo indicado, la aprehensión del vehículo por parte de la polícia se efectuó en flagrante violación al debido proceso, pues no procedía esta figura, sino la prevista en el artículo 593 del C.G.P., anteriormente numeral 3º del artículo 681 del código procesal derogado, es decir, el secuestro del bien[2].

El procedimiento de aprehension del vehículo, que implicó el despojo irregular a mi mandante, no se establecía como parte del trámite previsto para adelantar el embargo de la posesión como derecho, razón por la cual este procedimiento se

---

[1] C.G.P. Artículo 593. Para efectos de embargo se procederá así[...] 3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes.

[2] Ver Sentencia T-230-17 Corte Constitucional, Debido proceso en la aprehensión de vehículos por orden de autoridad judicial.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA AUTENTICA Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

tornó en ilegal e implicó una violación al debido proceso del propietario y poseedor del vehiculo.

Prueba de lo anterior es que con posterioridad a la aprehensión, profiere el juzgado de conocimiento, en el mes de noviembre, orden de secuestro de la posesión que pudiera tener el demandado sobre el automor.

Ahora bien, una vez es despojado irregularmente del goce del bien, procede tanto el anterior propietario como mi mandante a presentarse al juzgado, este último como legítimo propietario, a solicitar la devolución del automotor, solicitud rechazada de manera arbitria por el juez, con el argumento falaz de no existir interés del actor, interés que debió ser reconocido por su calidad de propietario.

Pero lo que resulta aún más grave, despojado ilegalmente mi mandante del vehículo de su propiedad, este se perdió en los parqueaderos donde supuestamente debía estar depositado, hechos de corrupción recientemente develados por la justicia, y fue retirado y puesto a rodar por desconocidos aún por establecer, situación que se evidencia incluso en las actuaciones del despacho, que sancionó al secuestre designado y a los parqueaderos depositarios donde debió permanecer el automotor.

Prueba de lo anterior son las comunicaciones dirigidas a la policía de Ibagué a fin de que se entregue el vehículo que fue detenido en esa ciudad, cuando debía estar en el parqueadero asignado por la rama judicial para estos efectos.

Esta situación conllevó a que mi mandante desconociera el paradero del automotor y que por ende no supiera el día, hora y lugar donde se practicó el secuestro del derecho de posesión, consumatorio de la medida cautelar.

Además cabe resaltar que la excesiva mora en la practica de diligencia de secuestro es imputable a decidia o culpa del ejecutante, quen no impulsó el trámite de secuestro de manera oportuna; es por ello que mal puede predicarse de mi mandante la carga de presentarse dentro de los 20 días siguientes a la practica del secuentro a fin de interponer el incidente de oposición al mismo.

Incluso mi mandante, una vez despojado del bien, más no de la posesión que aún no ha perdido, se presentó directamente al juzgado a fin de solicitar la devolución del automotor indebidamente retenido, pues como indicamos, lo procedente era su secuestro y no la aprehensión, negándole el despacho esta solicitud, desconociéndo así el interés legítimo que tenía para actuar en el proceso, como propietario que era y es del automotor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA AUTENTICA Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

Lo que resulta aún más grave, el secuestro tan solo se vino a practicar más de 5 años después del despojo que sufrió mi mandante, impidiendo así, por causas imputables al ejecutante, que mi mandante actuara como opositor; es decir, al dejar de practicar el secuestro en debida forma, y demorar en el tiempo su practica, se le cercenó el dererecho legítimo de procurar el amparo como poseedor y propietario del vehículo.

No se le puede exigir a mi mandante que estuviera al frente del proceso durante cinco años, cuando no se le reconoció calidad de parte en el mismo, para que finalmente y cuando fuera la voluntad del demandante realizar la diligencia de secuestro, acudiera a ejercer la oposición en contra de la medida, que por las razones indicadas le resultaba imposible saber que se practicaría, así como el lugar, fecha y hora.

Recordemos que nadie esta obligado a lo imposible, como en este caso pretende el juzgado, pues al dar aplicación a la norma procesal sin atender a su sentido y finalidad, viola no solo el derecho sustancial, sino la misma norma procesal que dice aplicar y que se encamina a exigir del poseedor que estuvo presente o que tuvo conocimiento del secuestro, para que se presente dentro de un término prudencial a defender su derecho mediante el incidente de oposición al secuestro.

Sea esta la oportunidad para enmendar la violación de los derechos constitucionales y sustanciales de mi mandante, y reconocerle la calidad de poseedor y propietario del automotor, aceptando la oposición y ordenando la devolución del mismo.

Del señor Juez, atentamente,

CAMILO ALBERTO PAEZ OSPINA
C.C. No. 79.101.386 de Bogotá
T.P. No. 89.038 del C.S de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 07 OCT 2019 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del CGP el cual corre a partir del 08 OCT 2019 y vence el 10 OCT 2019

La Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 31 ENE 2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del CGP el cual corre a partir del 03 FEB 2020 y vence el 05 FEB 2020

La Secretaria.

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07 11 OCT 2019

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

ANULADO

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07 20 SEP 2019

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2011-00598-53

Previo a decir lo que en derecho corresponde, en relación con el recurso de reposición incoado contra la providencia del 11 de septiembre de 2019 vista a folio 27 de la encuadernación, se conmina a secretaria para que de forma inmediata proceda a correr el respectivo traslado a dicho recurso en los términos del artículo 110 del C.G.P.

Cúmplase;

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
SECRETARIA AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

36

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07 11 OCT 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

5 FOLIOS 36

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

51251 7-OCT-19 16:39

Señor
JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION.
E. S. D.
RADICADO: 2.011 – 0598. J.O 53 C.M.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO
Demandado: SEGUVIAS S.A.S y ORLANDO GONZALEZ.

10606 – 19 – 17

ALVARO SALGADO MARTINEZ, apoderado de la parte actora CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO, al Despacho, actuando en términos, acudo respetuosamente para allegar escrito pronunciándome sobre el recurso de reposición, interpuesto por Mantenimiento y Seguridad Vial S.A.S.

COROLARIO.

Es importante manifestar que Mantenimiento y Seguridad Vial S.A.S., quien interviene dentro de la presente actuación, no es sujeto procesal, por lo que le asiste razón al Juzgado, en negar la solicitud como tercero poseedor propietario del bien embargado y secuestrado. Lo anterior lo corrobora el Togado de Derecho, en el hecho 11, afirmando que el Juzgado le negó personería por no ser parte del proceso.

En cuanto las pretensiones en pertinente manifestar lo siguiente:

PRIMERA: *Que se admita la presente oposición al embargo y secuestro ordenado sobre el automotor de propiedad de mi mandante, que debe ser tenida como oportuna por las situaciones especiales que se presentan al interior del proceso.*

Le asiste razón, al despacho cuando rechaza la solitud, porque existió su momento procesal oportuno. No existe lógica que el togado de derecho después de 7 año y medio 6 de junio de 2.012 fecha en la cual según lo manifestó en el hecho 9, acudieron al proceso, ahora presente oposición al embargo y secuestro.

Respecto a que es propietario se puede dudar por lo siguiente.

Dicha medida cautelar fue decretada el 22 de agosto de 2.011, mediante auto proferido por el Juzgado 53 Civil Municipal, notificada por estado No 151 del 24 de agosto de 2.011. Folio No 7 del Plenario.

Dicho Traspaso o documentos a Mantenimiento y Seguridad Vial S.A.S., se realiza estando inmovilizado el rodante, por orden del Juzgado 53 Civil Municipal. El vehículo SOP 518 fue inmovilizado el 4 de octubre de 2.011, como consta en acta de inventarios del Almacenamiento de la Octava, obrante a folio 19 del cuaderno de medidas cautelares. Se firma traspaso el 22 de octubre de 2.011 a MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL LTDA.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA AUTENTICA Juzgados de Ejecución Civiles Municipio de Bogotá D.C.

La pregunta sería ¿Quien compra un problema, de un rodante que estaba inmovilizado en unos patios por orden de un Juzgado? 37

¿Cómo consiguieron las improntas del vehículo para efectuar el supuesto tramite, ya que el rodante estaba en los patios?
De lo anteriormente se colige, que quien figura como propietario del rodante MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL LTDA, no ejerció un solo día, actos de señor y dueño, ni ha tenido en su poder el mencionado vehículo.

SEGUNDA: *Que en consecuencia se ordene el levantamiento de la medida de embargo y secuestro ordenada sobre el vehículo automotor propiedad de mi mandante dentro del presente proceso.*

Le asiste razón, al despacho cuando rechaza la solitud, porque existió su momento procesal oportuno.

TERCERO: *Que se orden la devolución del rodante a mi mandante.*

Por ser improcedente es ilógico pretender la devolución.

CUARTO: *Que se condene en costas al ejecutante.*

No existe fundamento jurídico solicitar condena en costas cuando no es sujeto procesal. Por lo tanto, no es procedente por nuestra parte solicitar que se condene o se efectúe alguna declaración, por la intervención de esta entidad.

En cuanto los hechos nos permitimos pronunciarnos así:

IV. hechos

Sustento mis pretensiones en los siguientes hechos:

1. El señor Luis Eduardo Escobar Villalba adquirió el 30 de diciembre de 2010 el derecho de dominio y la posesión del vehículo automotor, por dación en pago que le hiciera la empresa Seguvías S.A.S.

Es cierto.

2. Mantenimiento y Seguridad Vial S.A.S. adquirió el derecho de dominio y la posesión del vehículo por contrato celebrado con el señor Luis Eduardo Escobar Villalba, el día 23 de septiembre de 2011, contrato que denominaron "Acta de Compromiso comercial".

Es Falso. La medida cautelar fue decretada el 22 de agosto de 2.011, mediante auto proferido por el Juzgado 53 Civil Municipal, notificada por estado No 151 del 24 de agosto de 2.011. Folio No 7 del Plenario.
Un día después de la medida cautelar suscribieron dicho documento, de donde se pregona derecho de dominio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
COPIA AUTENTICA
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

3. Mi mandante entregó el precio acordado por el vehículo mediante pago en efectivo, cheque de gerencia y dos letras de cambio, estas últimas por valor de cuarenta millones cada una girada a favor de la señora María Teresa Escobar Cruz, quien actuó como apoderada del vendedor.

No nos costa.

38

4.El mismo 23 de septiembre de 2011 el vendedor hizo entrega real y material del vehículo a la representante legal de la sociedad Mantenimiento y Seguridad Vial S.A.S.

No nos consta.

5. La transferencia de la propiedad la efectuó el vendedor mediante la inscripción de la venta en el registro automotor el día 21 de octubre de 2011.

Es cierto, Pero recordemos es rodante ya se encontraba inmovilizado por orden del Juzgado.

6. Dentro del presente proceso se decretó el embargo y secuestro del derecho de posesión que sobre el automotor tuviera el demandado Seguvías S.A.S.

Es cierto,

7. El día 4 de octubre de 2011 fue inmovilizado por la policía nacional cuando era conducido por el señor José Ávila, empleado de la empresa Mantenimiento y Seguridad Vial S.A.S., y puesto a disposición del juzgado.

Es cierto parcialmente. Nunca se probó que el conductor fuese empleado de dicha empresa.

8. Ante esta situación, procedió el vendedor a presentarse al proceso solicitando la devolución del vehículo, dado que mi mandante se negó a pagar las letras de cambio giradas a su favor, petición que fue rechazada por el juzgado indicando que no había legitimación en la causa para actuar.

Es cierto. Lo anterior porque no se es sujeto procesal.

9. El 6 de junio de 2012, se presentó mi mandante por intermedio de la apoderada judicial, doctora Tatiana Patricia Cano, a solicitar se le reconociera personería para actuar dentro del proceso a la sociedad Mantenimiento y Seguridad Vial S.A.S.

Es cierto. Lo anterior porque no se es sujeto procesal.

10. En la misma fecha presentó la abogada un escrito solicitando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el automotor, dada la calidad de comprador y poseedor del vehículo que tenía Mantenimiento y Seguridad Vial S.A.S. al momento de efectuarse la inmovilización del vehículo por parte de la autoridad de policía.

Es cierto.

11. Frente a la petición, el juzgado por auto de fecha 12 de julio de 2012, procedió a negar personería por no ser parte en el proceso la sociedad Mantenimiento y Seguridad Vial S.A.S., indicando que si pretendía actuar como tercero, debía hacerlo en la oportunidad establecida en el estatuto procesal.

Es cierto. Lo anterior porque no se es sujeto procesal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARÍA
COPIA AUTÉNTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

12. Si bien se practicó la inmovilización del vehículo, no se realizó oportunamente por el demandante las actuaciones encaminadas a adelantar el secuestro, pues sólo fueron practicadas hasta finales del año 2016, es decir, 5 años después de la inmovilización del vehículo.

Es cierto. Lo anterior por problemas con los patios donde se encontraba el rodante.

13. La apoderada del señor Luis Eduardo Escobar Villalba, endosó las letras de cambio al abogado Fabio Milciades Melo Hernández, quien inició ejecutivo en contra de mi mandante para el cobro de las letras de cambio que giró como parte del pago del automotor, proceso ejecutivo que se tramitó ante el juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado 11001-40-03-023201 3-01014-00.

No nos costa.

14. Si bien mi mandante se opuso dentro del proceso ejecutivo adelantado en el juzgado 23 Civil Municipal, indicando que el bien fue retenido por órdenes de un juzgado y que por ende el contrato estaba incumplido, la habilidosa cesión en propiedad de las letras de cambio conllevó al desconocimiento de las excepciones propias del negocio subyacente, ordenando el juzgado seguir la ejecución y proceder a la entrega de los dineros que fueron embargados.

No nos costa.

15. A la fecha al abogado demandante le han entregado más de ciento setenta y siete millones de pesos embargados a mi mandante, siendo en este momento el único y real afectado, pues además de haber sido inmovilizado el vehículo, pagó el precio del mismo con creces.

No nos costa.

16. No siendo parte en el proceso mi mandante no tuvo conocimiento ni fue informado de la práctica del secuestro, que se desarrolló en la bodega donde se encontraba este, si bien oportunamente había solicitado en el año 2012 se le reconociera personería para actuar.

Es Falso. La jurisdicción es rogada, por lo anterior no se estaba en la obligación de informarle. Deber y cuidado del Togado de Dercho.

17. Mi mandante sigue siendo el propietario del vehículo y no ha perdido la posesión del mismo.

Falso. Por lo expuesto existen dudas.

V. Oportunidad de la oposición

La presente oposición debe ser tramitada en razón a que en el proceso se presentaron circunstancias particulares que conllevaron al desconocimiento de los derechos sustantivos y adjetivos de mi mandante.

Falso. No se puede manifestar que se desconocieron derechos sustantivos y adjetivos. Lo anterior seria afirmar que en su momento procesal el Juzgado no aplico la normatividad pertinente, lo que implicaría una nulidad.

Por orden judicial la policía de Bogotá procedió a inmovilizar el vehículo de propiedad de mi mandante, que se describe en este memorial, vehículo del cual tenía mi mandante no solo la posesión, sino el dominio pleno.

Falso. Recordemos cuando se firmó el traspaso el rodante estaba ya en los patios. La pregunta sería ¿Cuándo se ejerció la posesión y el Dominio?

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

Como se indica en el documento denominad Acta de Compromiso Comercial, el vendedor hizo entrega real y material del vehículo a mi mandante el día 23 de septiembre de 2011.

Falso. Recordemos un día antes se había decretado el embargo.

Teniendo mi mandante la posesión del automotor, fue objeto de inmovilización que cumplió la policía, por orden del juzgado 53 Civil Municipal del Bogotá.

Falso. Recordemos un día antes se había decretado el embargo.

Si bien se practicó la inmovilización del vehículo, no se efectuó la diligencia de secuestro, a pesar que tanto el vendedor del bien como mi mandante se presentaron al proceso solicitando la devolución del bien y acreditando la calidad de propietario y poseedor del mismo.

Falso. Si se efectuó el secuestro como costa en el plenario.
Debió el juez en ese momento ordenar la práctica del secuestro, que tan solo vino a realizarse 5 años después, dando oportunidad a mi mandante para que actuara como opositor; al dejar de practicar el secuestro en debida forma, se le cercenó el derecho legítimo de procurar el amparo como poseedor y propietario del vehículo.

Falso. La oportunidad procesal era en el secuestro, por lo cual no se cerceno ningún derecho, Hay que recordar que no fue poseedor y queda duda de propietario.

No se te puede exigir a mi mandante que estuviera al frente del proceso durante cinco años, cuando no se le reconoció calidad de parte en el mismo, para que finalmente y cuando fuera la voluntad del demandante realizarla, acudiera a ejercer la oposición en la diligencia de secuestro.

Falso. Eso es diligencia de el Abogado.

Ahora bien, en todo caso mi mandante si se presentó al proceso, incluso antes de la diligencia de secuestro, para hacer valer sus derechos, presentando sendos memoriales en los que solicitaba el reconocimiento de personería y la devolución del automotor, pero el despacho, desconociendo el deber constitucional de dar prevalencia al derecho sustancial, no solo le rechazó la calidad de interesado en el proceso, sino que además no requirió al demandante para que realizara las diligencias necesarias para adelantar el secuestro del vehículo.

Es Falso. La jurisdicción es rogada, por lo anterior no se estaba en la obligación de informarle. Deber y cuidado del Togado de Derecho.

PETICION.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado debe rechazar de plano la Reposición interpuesta, no solo por lo expuesto sino por no ser sujeto procesal en el asunto de la referencia,
Sin otro aparte;
Cordialmente

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA AUTENTICA Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

ALVARO SALGADO MARTINEZ.
CC No 19'319.344.
TP No 139.392 C.S.J.

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07 11 OCT 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Secretario(a)

El (la) Oficial Mayor (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 06 NOV 2019

Ref. Ejecutivo N° 2011-00598-53

Se decide el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuestos por la parte incidentante contra el auto de septiembre 11 del año en curso (fl. 27), por medio del cual rechazo de plano el incidente de oposición propuesto.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, señala el apoderado que se está desconociendo la prevalencia de lo sustancial sobre la forma de acuerdo al contenido del artículo 228 del C.G.P. Resalta que en el proceso se presentan circunstancias particulares que conllevan al desconocimiento de los derechos de su representado y que la aprehensión del vehículo lo fue en flagrante violación al debido proceso por cuanto este trámite no está previsto para adelantar el embargo de la posesión como derecho y si por el contrario la figura procedente era la del artículo 593 del C.G.P., antes numeral 3° del artículo 681 del C. de P.C. es decir, el secuestro del bien.

Agrega que la diligencia de secuestro por varias situaciones se practicó cinco años después de despojarlo del bien, por lo tanto no se le puede exigir estar al frente del proceso para ejercer la posesión dentro de los 20 días siguientes, más aun cuando en su momento se presentó al juzgado y le fueron rechazadas sus peticiones.

Al descorrer el traslado del recurso, el apoderado de la parte demandante hizo alusión a cada uno de los hechos base del escrito de incidente, manifestando que no es lógico que después de 7 años y medio acudieran al proceso a presentar oposición al embargo y secuestro; también hace referencia sobre algunos puntos con los cuales duda que el opositor sea propietario del bien y además no se puede manifestar el desconocimiento de derechos sustantivos y adjetivos por cuanto seria afirmar que en su momento el despacho no aplico la normatividad pertinente.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 del C. G. P.).

Señala el censor que no se le pude exigir la carga de presentar la oposición dentro del término de los 20 días siguientes a la práctica del secuestro dada la excesiva mora para su materialización, imputable a la parte actora ante la decidía demostrada para impulsar el trámite de manera oportuna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA COPIA AUTÉNTICA Juzgados de Ejecución Civiles Municipio de Bogotá D.C.

Frente a este tópico es oportuno recordarle al profesional del derecho que al tenor del artículo 13 del Código General del Proceso las normas procesales son de orden público y de obligatorio complimiento, y en ningún caso podrán ser modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares. A su vez, los términos para la realización de los actos procesales son perentorios e improrrogables conforme al canon 117 de la misma codificación. En este sentido, el interesado debió radicar la oposición dentro del término legal concedido y no pretender revivir términos u oportunidades que por desdén, descuido o falta de diligencia no practico en oportunidad, máxime si en cuenta se tiene que era conocedor desde un comienzo de la medida cautelar practicada sobre el rodante.

Se le recuerda a la parte interesada que era propio de su ejercicio constitucional de defensa el que de una manera acuciosa enarbolara las herramientas ordinarias que el procedimiento le otorgaba, porque al fin de cuentas tal y como lo señala en su escrito el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, principio que se encuentra regido por el artículo 11 del C.G. del P.

Ahora, conforme lo determinado en el auto en censura, se evidencia que la oposición formulada por la sociedad Mantenimiento y Seguridad Vial SAS y el señor Fabio Alexander Rozo Medina se radicó por fuera del término legal concedido para ello. Al respecto, es del caso preciar que los interesados solicitan el levantamiento de la medida de embargo y secuestro, por lo tanto para atender dicho pedimento se hace necesario atender los preceptos del numeral 8° del canon 597 del C.G.P., el cual dispone que el tercero que no estuvo presente en la diligencia de secuestro ***podrá oponerse dentro de los 20 días siguientes a su práctica.***

De igual forma, cabe precisar que a voces del numeral 2° del artículo 596 ibídem, "*a las oposiciones se aplicara en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega*", y para este tal caso establece el numeral 4° del del artículo 309 ejusdem, "*Cuando la diligencia se efectúe en varios días, sólo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran las oposiciones*".

En el asunto que nos ocupa, la diligencia de secuestro se llevó acabo el 1 de noviembre de 2016 y la recepción del escrito de oposición data del 1 de agosto de 2019, es decir, más o menos 33 meses después, siendo incuestionable que no era la oportunidad prevista, pues como antes se anotó, la oposición tan sólo podía plantearse a los 20 días siguientes en la ocasión en que tuviera lugar la identificación del bien, que para este caso ocurrió en la primera fecha anotada, de lo que deviene la extemporaneidad de dicha oposición.

En consecuencia, se mantendrá en todas sus partes el auto motivo del descontento. Finalmente, por encontrarse procedente, se concederá el recurso subsidiario de alzada interpuesto (Num. 5 Art. 321).

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

I.- NO REPONER el auto calendado 11 de septiembre de esta anualidad, tocante con el rechazo de la oposición por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 321 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del numeral 3° del Art. 323 ibídem, se concede en el EFECTO DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 11 de septiembre de 2019 por el apoderado judicial de la demandada.

Proceda la secretaria a correr el respectivo traslado al escrito de sustentación acorde con lo dispuesto en el artículo 326 ibídem, en armonía con el artículo 110 ejusdem.

Así mismo, el apelante dentro del término de cinco días deberá suministrar las expensas necesarias para la reproducción de los folios 13, 139 a 143, 147, 149 del cuaderno principal, folios 12, 13, 19, 20, 41, 42, 70, 121, 178, 185 de cuaderno dos y de la totalidad de este cuaderno al tenor del Art. 324 de la norma en cita, so pena de declararse desierto el recurso.

Una vez cumplido lo anterior, por secretaria remítase el expediente al superior para que se surta la alzada.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
Bogotá D.C. 07 NOV 2019
Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA AUTÉNTICA
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

06/11/2019 10:40:20 Cajero: rafamaya

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ040EW Operación: 17700363

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$6,800.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 80793431

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

51
44

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2011-00598-53

Atendiendo lo solicitado en escrito de la página 49, en los términos del canon 287 del C.G.P. se adiciona el inciso tercero del numeral segundo de la providencia de noviembre 6 de 2019, en el sentido de incluir como piezas procesales para surtir el recurso de apelación, los folios 21 a 40, 42, 46 a 53, 61 y 61 anverso y 89 a 105 del cuaderno dos.

Por lo anterior, dese cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia.

Notifíquese, (3)

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 16 DE DICIEMBRE DE 2019
Por anotación en estado N° 224 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

45

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO No. 11001400305320110059800 de CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO CONTRA SEGUVIAS S A S

INFORME SECRETARIAL

A los 13 días del mes de noviembre de 2019, se informa al despacho que fueron pagadas las expensas necesarias por la parte interesada para tramitar el recurso en el efecto devolutivo, esto es folios 12, 13, 19, 20, 41, 70, 121, 178, 185, del cuaderno 2 y la totalidad del cuaderno 7, conforme a lo ordenado mediante auto de fecha del 06 de noviembre de 2019.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

46